



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 07146

(30 de julio de 2020)

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE MEDIO MAGDALENA CAUCA – CATATUMBO DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA-

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3573 de 2011, el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, las Resoluciones ANLA 414 del 12 de marzo de 2020, 415 del 12 de marzo de 2020 de la ANLA y 433 del 12 de marzo de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución 1278 del 2 de noviembre de 2004, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, estableció un Plan de Manejo y Restauración Ambiental a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. para la extracción de caliza en los municipios de Tibasosa, Nobsa, Corrales y Busbanzá en el departamento de Boyacá, para la ejecución de los Contratos de Concesión No. 804, 810 y 845.

Que a través de la Resolución No. 334 del 10 de marzo de 2005, el entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1278 del 2 de noviembre de 2004, en el sentido de modificar unos numerales del artículo 4° y revocar parcialmente el artículo 9°.

Que por medio de la Resolución 171 del 20 de febrero de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA impuso medidas adicionales al proyecto, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control ambiental al Plan de Manejo y Restauración Ambiental.

Que mediante la Resolución 475 del 16 de mayo de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA-, impuso medidas adicionales al proyecto, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control ambiental al Plan de Manejo y Restauración Ambiental.

Que a través de la Resolución 970 del 26 de agosto de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 475 del 16 de mayo de 2014, en el sentido de modificar los artículos primero, segundo y tercero.

Que por medio de la Resolución 393 del 9 de abril de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, impuso medidas adicionales al proyecto, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control ambiental al Plan de Manejo y Restauración Ambiental.

Que mediante la Resolución 1395 del 30 de octubre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, impuso medidas adicionales al proyecto, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control ambiental al Plan de Manejo y Restauración Ambiental.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Que a través de la Resolución No. 1644 del 27 de diciembre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, impuso medidas adicionales al proyecto, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control ambiental.

Que mediante la Resolución 321 del 5 de marzo de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, impuso medidas adicionales al proyecto, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control ambiental al Plan de Manejo y Restauración Ambiental.

Que mediante Auto 6023 del 3 de octubre de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, efectuó seguimiento y control ambiental al Plan de Manejo y Restauración Ambiental, efectuando requerimientos a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A.

Que mediante comunicación con radicación 2018142892-1-000 del 11 de octubre de 2018 HOLCIM Colombia S.A., remite respuesta a los requerimientos realizados por la ANLA en la Resolución 321 de 2018.

Que mediante comunicación con radicación 2018155662-1-000 del 7 de noviembre de 2018 HOLCIM Colombia S.A., remitió respuesta a los requerimientos realizados por la ANLA en el Auto 6023 de 2018.

Que mediante comunicación con radicación 2019078437-1-000 del 10 de junio de 2019 HOLCIM Colombia S.A., remite las fichas del Programa de Gestión Social actualizadas

Que mediante oficio con radicación 2019082398-1-000 del 17 de junio de 2019, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, dio respuesta al radicado 006687 de fecha 5 de abril de 2019, sobre la solicitud de información de tramites de la sociedad Holcim Colombia S.A.

Que a través de comunicación con radicación 2019113633-1-000 del 5 de agosto de 2019 HOLCIM Colombia S.A., remite respuesta al requerimiento realizados por la ANLA en el numeral 18 del artículo primero del Auto 6023 de 2018.

Que mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019, HOLCIM COLOMBIA S.A., presenta ante esta Autoridad Nacional el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA No 18.

Que mediante Auto 8835 del 15 de octubre de 2019, la ANLA, efectuó seguimiento y control ambiental, y formuló unos requerimientos.

Que mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 HOLCIM Colombia S.A., remite respuesta a los requerimientos realizados por la ANLA al ICA 18, que fue radicado mediante comunicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019.

Que mediante comunicación con radicación 2019198353-1-000 del 17 de diciembre de 2019 HOLCIM Colombia S.A. remitió informe dando respuesta al Artículo 3 numeral 1 Auto 8835 de 2019.

Que a través de comunicación con radicación 2019198354-1-000 del 17 de diciembre de 2019 HOLCIM Colombia remitió informe dando respuesta al numeral primero del Artículo 3 numeral 1 Auto 8835 de 2019.

Que mediante comunicación con radicación 2020003444-1-000 del 13 de enero de 2019 el señor John Alexander Mesa, interpuso derecho de petición indicando que HOLCIM Colombia S.A. informó a la comunidad de la vereda La Carrera de Tibasosa la suspensión del riego en vía, requiriendo se verifique si la ANLA autorizó dicha suspensión y de no ser así la Entidad tome las medidas correspondientes.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Que mediante oficio con radicación 2020004215-1-000 del 14 de enero de 2020 la Personería municipal de Tibasosa remitió copia del derecho de petición interpuesto por el señor John Alexander Mesa relacionado con la suspensión del riego en la vía que atraviesa la vereda La Carrera de Tibasosa.

Que mediante oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA informó al Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A. que, el resultado de la tercera revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), radicado ANLA 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020, dio como resultado la declaración de NO CONFORMIDAD del ICA 18.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.9.1 establece en su párrafo 1º que *“la autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.”*

Por medio del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-”,* se dispuso la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, la cual de acuerdo al numeral primero del mencionado artículo, tiene la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental u otro instrumento de manejo sometido a su competencia.

Mediante la Resolución 415 del 12 de marzo de 2020, se crearon los grupos internos de trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, entre éstos el Grupo Medio Magdalena Cauca Catatumbo.

Mediante la Resolución 414 del 12 marzo de 2020 *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA,* le fue asignada al profesional especializado código 2028 grado 24 la función de elaborar, revisar y suscribir los actos administrativos requeridos en el proceso de seguimiento de licencias ambientales y otros instrumentos, sometidos a su competencia.

Mediante la Resolución 433 del 12 de marzo de 2020, en su artículo décimo segundo, se resolvió designar como Coordinadora del Grupo de Medio Magdalena – Cauca - Catatumbo adscrito a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, a la servidora pública GISELA GUIJARRO CARDOZO, Profesional Especializado Código 2028 Grado 24 de la planta de personal de la ANLA, funcionaria competente para suscribir el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, adelantó visita de seguimiento y control entre los días 20, 21 y 22 de febrero de 2020 así como una revisión documental, generando como consecuencia la expedición del Concepto Técnico 2115 del 13 de abril de 2020, el cual sirve de soporte y fundamento a las disposiciones que se incluyen en el presente acto administrativo:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

“(…)

OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

El objetivo del presente seguimiento ambiental consiste en la verificación de los aspectos referentes al proyecto “Explotación de Caliza en los Títulos Mineros ubicados en los municipios de Nobsa, Tibasosa, Corrales y Busbanzá, del departamento de Boyacá” en su fase de Operación teniendo en cuenta la información documental que se encuentra en el expediente LAM0408 hasta el día 25 de marzo de 2020 y lo observado en la visita realizada por el Equipo de Seguimiento Ambiental – ESA de la ANLA en el mes de febrero de 2020. Durante la elaboración del presente Concepto Técnico correspondía realizar la verificación de la información contenida en el ICA 18 (Enero-Diciembre de 2018).

No obstante, tal como se ha señalado, el ICA 18 ha resultado como No conforme, motivo por el cual, habida cuenta de ello, la información en él contenida no será tomada en cuenta y se determinará el incumplimiento respecto de medidas de manejo y seguimiento y monitoreo referidas a dicho periodo de tiempo.

ESTADO DEL PROYECTO

DESCRIPCIÓN GENERAL

Objetivo del proyecto

El proyecto “Explotación de Caliza en los Títulos Mineros ubicados en los municipios de Nobsa, Tibasosa, Corrales y Busbanzá, del departamento de Boyacá”, se encuentra ubicado en el citado Departamento y tiene como objetivo explotar las calizas en las minas Nobsa, Suescún y Corrales que hacen parte del contrato de operación 19925, para la fabricación de cemento en la planta Holcim.

Localización

Las tres áreas mineras que hacen parte del proyecto de explotación de caliza se localizan en el departamento de Boyacá en jurisdicción de los siguientes municipios:

Área 1 - Mina Suescún: municipios de Tibasosa y Firavitoba.

Área 2 - Mina Nobsa: municipio de Nobsa.

Área 3 - Mina Corrales: municipios de Corrales y Busbanzá.

(Ver figura 1 Localización del proyecto Explotación de Caliza en los Títulos Mineros ubicados en los municipios de Nobsa, Tibasosa, Corrales y Busbanzá, del departamento de Boyacá dentro del concepto Técnico 2115 del 13 de abril de 2020)

Conforme a la Resolución 1278 del 2 de noviembre de 2004, por medio de la cual se establece un plan de manejo y restauración ambiental, la ubicación específica de las áreas Nobsa, Corrales y Suescún, se presentan a continuación.

(Ver Figura 2. Localización Área 2 Mina Nobsa, en el CT 2115 del 13/04/2020)

La ubicación geográfica del área 2 mina Nobsa, de acuerdo con la comunicación con radicación 1307 del 27 de diciembre de 1995, se presenta a continuación.

(Ver Tabla 1 Coordenadas de localización Área 2 Mina Nobsa, en el CT 2115 del 13/04/2020)

(Ver Figura 3 Localización Área 3 Mina Corrales., en el CT 2115 del 13/04/2020)

La ubicación geográfica del área 3 mina Corrales, de acuerdo con la comunicación con radicación 1307 del 27 de diciembre de 1996, se presenta a continuación.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

(Ver Tabla 2 Coordenadas de localización Área 3 Mina Corrales, en el CT 2115 del 13/04/2020)

(Ver Figura 4 Localización. Área 1 Mina Suescún, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

La ubicación geográfica del área 1 mina Suescún, de acuerdo con la comunicación con radicación 0141 del 29 de febrero de 1996, se presenta a continuación.

(Ver tabla 3 Coordenadas de localización Área 1 Mina suescún)

Infraestructura, obras y actividades

A continuación, se lista la infraestructura, obras y actividades que hacen parte del proyecto de explotación minera de un yacimiento de caliza en las minas Nobsa, Suescún que se encuentran en fase de operación, y la mina Corrales que se halla en fase de cierre.

(Ver Tabla 4 Infraestructura y/u obras que hacen parte del proyecto, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

Cambios menores autorizados y/o realizados:

No se han autorizado cambios al Plan de Manejo Ambiental aprobado, como tampoco cambios menores o giros ordinarios.

ESTADO DE AVANCE

A continuación, se presenta el estado de avance de la infraestructura, obras y actividades relacionadas en el numeral 3.1.3, referenciando los aspectos generales de avance de la totalidad del proyecto:

Medio Abiótico

A continuación, se describirá el estado de avance de las tres (3) áreas mineras que conforman el Contrato en Virtud de Aporte 937-15.

Área – Mina Nobsa

De acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento ambiental, HOLCIM COLOMBIA S.A., realiza la explotación minera a cielo abierto mediante la conformación de bancos descendentes. La actividad de extracción de caliza es realizada en cuatro (4) frentes denominados: Bloque 1, ubicado hacia el Sur del área de mina; Bloque 2, ubicado al costado Norte del Bloque 1; Bloque 3, ubicado al costado Norte del Bloque 2 y Bloque 4 ubicado hacia el Norte del área de la mina. Sin embargo, solo se observó actividad en el frente denominado Bloque 1.

(Ver Fotografía 1 Bloque 1 Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá y Fotografía 2 Bloque 2 Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

En relación con las características geométricas y el dimensionamiento de los bancos de explotación se aprecia una altura de 12 metros, bermas de 15 metros y ángulos de los taludes de 69°, lo anterior garantiza el factor de seguridad proyectado; no se observaron procesos erosivos ni eventos desestabilizantes.

(Ver Fotografía 3 Bancos Bloque 4 Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá y Fotografía 4 Bancos Bloque 4 Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

Las aguas de escorrentía del Bloque 1 son conducidas por canales en tierra que son orientados al Sumidero en la base de este bloque. Las aguas que fluyen por los Bloques 2

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

y 3 son conducidas al canal que se encuentra en paralelo a la vía hacia el sedimentador 4, así mismo, las aguas del costado Oeste del botadero Chámeza parte de ellas se orientan hacia el sumidero del Bloque 1 y parte hacia los sedimentadores 3 y 2 conectados en serie, desde los cuales por rebose se deja fluir las aguas hacia un reservorio de aguas de escorrentía ubicado en el área de la planta cementera. Cabe indicar que al momento de la visita de seguimiento ambiental uno de los sedimentadores contenía un mínimo de agua y el otro se encontraba en mantenimiento (retiro de sedimentos).

(Ver Fotografía 5 Sedimentador con agua Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá y Fotografía 6 Mantenimiento Sedimentador Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

Respecto al material rodado del área del talud que comunica el nivel del Bloque 4 con la ladera, producto de la readecuación del manejo de las aguas de escorrentía en el área del Bloque 4 correspondiente a sobre tamaños fueron retirados.

(Ver Fotografía 7 Bloque 4 área sobre tamaños y Fotografía 8 Detalle área sobre tamaños, dentro del CT2115 del 13/04/2020)

Respecto de las aguas de escorrentía que fluyen por el área de Bloque 4 es de anotar que el manejo se adecuó en la vigencia 2017, con el fin de evitar el vertimiento de estas aguas dado que, con anterioridad, estas aguas fluían hacia los sedimentadores denominados 11 y 10 comunicados en serie.

(Ver Fotografía 9 Panorama sedimentadores Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

En desarrollo de la visita de seguimiento ambiental no se observó vertimiento proveniente de los sedimentadores 10 y 11 dada la época de estiaje, sin embargo, se deberá realizar el estudio hidrológico e hidráulico que demuestre que en época de alta pluviosidad no se presenta el rebose del agua de los sedimentadores y/o que la capacidad de estos es suficiente para evitar el vertimiento de estas hacia el exterior del proyecto. De no garantizarse la contención del flujo de estas aguas, HOLCIM COLOMBIA S.A., deberá tramitar y obtener el permiso correspondiente ante la Autoridad Ambiental Regional CORPOBOYACÁ.

Para la disposición de estéril, HOLCIM COLOMBIA S.A., cuenta con dos (2) áreas denominadas Botadero Nobsa y Botadero Chámeza.

El área correspondiente al botadero Nobsa se encuentra ubicada al Norte del área del proyecto, al momento de la visita de seguimiento ambiental este estaba activo, limita al Norte con la ladera, al Sur con el Bloque 3 y Bloque 4, al Oeste con ladera y al Este con el valle de la quebrada Chámeza.

El botadero se encuentra conformado en terrazas de 14 metros de altura, con bermas de 5 metros de ancho y una inclinación de talud final de 35°; es de anotar que en la parte inferior del botadero se conformó un pedraplén que se utiliza como soporte para incrementar resistencia y así aumentar el factor de seguridad de este, este pedraplén tiene una altura final de 25 metros y una longitud promedio de 315 metros aproximadamente.

(Ver Fotografía 10 Panorama Botadero Nobsa Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá y Fotografía 11 Detalle Pedraplén Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá, dentro del CT2115 del 13/04/2020)

Durante el recorrido por el área del botadero desde la parte superior y hacia la parte inferior se observó que HOLCIM COLOMBIA S.A., se encuentra realizando mantenimiento de las bermas, readecuación del sistema de drenaje, aislamiento de las aguas de la ladera costado Norte mediante un filtro con el fin de impedir el ingreso de las aguas lluvias provenientes de la ladera y hacia el botadero y perfilación de taludes. No se observaron fenómenos erosivos y/o procesos de inestabilidad.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

(Ver Fotografía 12 Construcción cunetas Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá y Fotografía 13 Mantenimiento berma Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

En cuanto al manejo de aguas de escorrentía cabe indicar que las mismas se manejan a través del sistema de interceptación, desvío y conducción de estas, desde la divisoria de aguas en la parte superior y en cada berma, donde se han construido cunetas en concreto y en tierra, las cuales orientan en flujo hacia el costado Norte hacia una cuneta perimetral la cual fluye paralela al botadero hasta el nivel inferior donde fluyen a través del pedraplén, continúan el recorrido por una depresión natural hasta hacer entrega en el sistema de tratamiento denominado sedimentador 13. Estas aguas por rebose fluyen por un canal en tierra hasta la quebrada Chámeza; es de anotar que al momento de la visita de seguimiento ambiental no se realizaba vertimiento, no obstante, se hace necesario que HOLCIM COLOMBIA S.A., tramite y obtenga el permiso correspondiente ante la Autoridad Ambiental Regional CORPOBOYACÁ.

(Ver Fotografía 14 Canal de conducción Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá y Fotografía 15 Panorama sedimentador Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

El área correspondiente al botadero Chámeza se ubica al costado Sureste del proyecto se encuentra en proceso de rehabilitación, limita al Norte con el Bloque 4, al Sureste con la ladera y al Oeste con el Bloque 1.

(Ver Fotografía 16 Panorama Botadero Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá y Fotografía 17 Panorama Botadero Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

Durante el recorrido por el área del botadero se observó que el mismo se encuentra perfilado y rehabilitado mediante la adecuación de suelo y el establecimiento de coberturas con especies de gramíneas y árboles. Así mismo, se observó la aparición de una cárcava que de no tratarse pudiesen incrementar los fenómenos erosivos, en tal sentido se hace necesario que HOLCIM COLOMBIA S.A., adecue o construya las obras hidráulicas necesarias de forma tal que garantice un adecuado manejo de las aguas y la estabilidad de los taludes expuestos.

(Ver Fotografía 18 Cárcava Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

Respecto del manejo de aguas de escorrentía que fluyen por el área del botadero Chámeza, es de anotar que en el costado Norte se interceptan, conducen y orientan por las cunetas de pata de los taludes hacia el sumidero del Bloque 4. Este sumidero no perite la salida de agua, actúa como reservorio

(Ver Fotografía 19 Panorama Sumidero Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá y Fotografía 20 Sumidero Bloque 4 Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

En el costado Sur las aguas de escorrentía se interceptan y se orientan hacia el sistema de tratamiento de sedimentadores conectados en serie denominados 9, 8, 7, 6, 5 y 1, siendo el sedimentador 1 el último, desde el cual por rebose se deja fluir el agua a través de un canal en concreto, paralelo a la vía de acceso al área de mina, de ahí mediante un dissipador de energía las aguas se conducen a una caja colectora, de esta las aguas fluyen por un canal en concreto hacia un sistema de sedimentadores ubicados en la parte baja desde donde se produce el vertimiento al canal artificial de riego denominado Liberal. Es de anotar que al momento de la visita de seguimiento ambiental no se realizaba vertimiento, no obstante, se hace necesario que HOLCIM COLOMBIA S.A., tramite y obtenga el permiso correspondiente ante la Autoridad Ambiental Regional CORPOBOYACÁ.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

(Ver Fotografía 21 Panorama Sedimentador 1 Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá y Fotografía 22 Caja colectora Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

Área – Mina Suescún

La intervención minera corresponde a una explotación minera a cielo abierto mediante la conformación de bancos descendentes, la cual se ha venido realizando desde la parte superior de la ladera. Dicha actividad es realizada por el operador MINCIVIL S.A., en dos (2) frentes de explotación el avance se realiza en sentido Noreste-Suroeste.

Respecto de las características geométricas de los bancos de explotación de los frentes de explotación se observó una altura no superior de 10 metros, bermas intermedias entre 5 y 8 metros de ancho y pendientes de taludes de 69°. En general no se observaron procesos erosivos ni eventos desestabilizantes.

(Ver Fotografía 23 Banco de explotación Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá y Fotografía 20 Sumidero Bloque 4 Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

En el frente inactivo, debido a la falta de mantenimiento del sistema de manejo de aguas de escorrentía se registró la aparición de surcos en los taludes, por lo que se hace necesario que HOLCIM COLOMBIA S.A., realice mantenimiento de las obras hidráulicas de este frente.

(Ver Fotografía 25 Surcos en talud Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá y Fotografía 26 Surcos en talud Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

Con respecto al frente de explotación inactivo ubicado hacia el sector Sur, se observó que en el talud perimetral de este presentan socavamientos, sin embargo, los profesionales que acompañaron la visita de seguimiento indicaron que esa área no pertenece a la operación minera realizada por HOLCIM COLOMBIA S.A., por lo que se hace necesario que se delimite en campo y se entregue la información cartográfica de la delimitación realizada al área en operación.

(Ver Fotografía 27 Sumidero Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

En la parte alta del frente de explotación actual se observó una zanja de coronación para el manejo de las aguas de escorrentía superficial que provienen de la cresta y parte de la ladera, esta desvía las aguas en el sentido Oeste-Este evitando que fluyan descontroladamente hacia la cresta del primer talud y que entren en contacto con el material de mina.

(Ver Fotografía 28 Zanja de coronación Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá y Fotografía 29 Zanja de coronación Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

Las aguas de escorrentía que fluyen por el área del frente activo se orientan y conducen hacia el sumidero de frente de explotación, el cual al momento de la visita se encontraba seco.

(Ver Fotografía 30 Sumidero Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

Las aguas de escorrentía que fluyen por la vía son conducidas por obras en concreto a dos pozos sedimentadores intermedios de un (1) metro de profundidad, posteriormente son estas aguas conducidas por los nueve (9) sedimentado

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

res con los que cuenta el área de la mina Suescún, cada uno de ellos de cuatro (4) metros de profundidad.

(Ver Fotografía 31 Sedimentador intermedio Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá y Fotografía 32 Sedimentador 9 Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

(Ver Fotografía 33 Sedimentador 7 Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá y Fotografía 34 Sedimentador 6 Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

(Ver Fotografía 35 Sedimentador 5 Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá y Fotografía 36 Sedimentador 4 Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

En desarrollo de la visita de seguimiento ambiental no se observó vertimiento proveniente de los sedimentadores 1, 2, 3, 4 y 5 dada la época de estiaje, sin embargo, se deberá realizar el estudio hidrológico e hidráulico que demuestre que en época de alta pluviosidad no se presenta el rebose del agua de los sedimentadores y/o que la capacidad de estos es suficiente para evitar el vertimiento de estas hacia el exterior del proyecto. De no garantizarse la contención del flujo de estas aguas, HOLCIM COLOMBIA S.A., deberá tramitar y obtener el permiso correspondiente ante la Autoridad Ambiental Regional CORPOBOYACÁ.

Para la disposición de material estéril la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., cuenta con tres (3) áreas: un área inactiva y rehabilitada, un área en rehabilitación y un área activa donde actualmente se dispone el material estéril.

El área inactiva y ya rehabilitada denominada Botadero Antiguo, se ubica hacia el sector Este, margen derecho de la vía que da acceso al proyecto minero, margen izquierda de la vía que conduce al sector denominado Potrerito. El área del botadero es de 51.045 m², se encuentra totalmente terminado en lo que respecta al diseño final de disposición de material estéril, perfilado, adecuación de suelo y siembra de vegetación la cual ya se encuentran con un porte alto.

(Ver Fotografía 37 Panorama Botadero Antiguo Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

El área en rehabilitación se denomina botadero Suescún-Construvicol tiene un área de 89.666 m². Este se encuentra en proceso de rehabilitación, se ubica al Norte del área de botadero ya rehabilitada citada con anterioridad; al momento de la visita de seguimiento ambiental se apreció actividades de adecuación de suelo y mantenimiento de las obras hidráulicas para manejo de aguas de escorrentía.

(Ver Fotografía 38 Adecuación de suelo Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá y Fotografía 39 Construcción cuneta Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

Respecto de la situación identificada en el seguimiento ambiental de 2018, HOLCIM COLOMBIA S.A., construyó las obras hidráulicas necesarias para un adecuado manejo de las aguas de escorrentía.

(Ver Fotografía 40 Panorama obras hidráulicas Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá y Fotografía 41 Detalle obra hidráulica Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

Durante el recorrido por el área del botadero inactivo y en rehabilitación, se observó que en límite del este y el botadero Antiguo la entrega de las aguas de escorrentía no se realiza de forma controlada, por lo que se apreció la formación de surcos y pequeñas cárcavas que de no tratarse pudiesen incrementar los fenómenos erosivos, en tal sentido se hace

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

necesario que HOLCIM COLOMBIA S.A., adecue obras hidráulicas de forma tal que garantice un adecuado manejo de las aguas y la estabilidad de los taludes expuestos.

(Ver Fotografía 42 Surco en talud Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá y Fotografía 43 Surco en talud Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

Adicionalmente en un sector de este botadero se observaron secciones de las cunetas en la base de los taludes colmatadas de materiales como ladrillos y pasto, HOLCIM COLOMBIA S.A., deberá realizar los mantenimientos necesarios para garantizar un adecuado manejo de las aguas de escorrentía.

(Ver Fotografía 44 Cuneta sin mantenimiento Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 1123554 – N 1124431 y Fotografía 45 Cuneta sin mantenimiento Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá dentro del CT 2115 de abril de 2020)

El área usada actualmente como botadero, “Botadero Nuevo”, se ubica al costado Nor-Oeste de las dos áreas referidas anteriormente. De acuerdo con lo indicado por HOLCIM COLOMBIA S.A., la disposición de material estéril se proyecta realizar en 9 niveles, con alturas que oscilan entre los 5 y 9 metros, bermas intermedias de 10 metros y ángulo de taludes de 35°, los cuales dan como resultado un talud general de la ZODME de 51 metros de altura y un ángulo de 18°.

En general el manejo de las aguas de escorrentía de las área de los botaderos se realiza a través de un sistema de captación, desvío y conducción de estas, desde la divisoria de aguas en la parte superior y en cada berma, donde se observa la construcción de cunetas en concreto y en tierra, las cuales orientan el flujo hacia el costado Sur del proyecto y hacia la cuneta paralela a la vía de acceso a la mina, la cual conduce las aguas hacia un sistema de sedimentadores conectados en serie arriba hacia abajo, los cuales sirven además como reservorios de agua.

Área – Mina Corrales

Esta mina se encuentra ubicada en jurisdicción de los municipios de Corrales y Busbanzá, con una extensión de 108 ha; se encuentra inactiva desde hace más de 24 años.

En el desarrollo de la visita de seguimiento ambiental se observó un antiguo frente de explotación de caliza con un talud vertical de más de 10 metros de alto en condiciones estables ya que no se observan flujos de agua de la parte superior de la cresta, en la base de este frente se encuentra vegetación por su estado inactivo.

(Ver Fotografía 46 Frente explotación Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá y Fotografía 47 Panorama frente explotación Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

En la vía de acceso a la mina Corrales se observó la disposición de trinchos sobre la cuneta interna para el control de erosión, se identificó un adecuado mantenimiento de estas obras hidráulicas.

(Ver Fotografía 48 Vía de acceso Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá y Fotografía 49 Trinchos Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá)

Respecto de la cárcava identificada en anteriores seguimientos ambientales, por donde fluyen las aguas de escorrentía provenientes la parte alta de la antigua explotación y de la ladera hacia la parte baja de la misma; HOLCIM COLOMBIA S.A., instaló una serie de trinchos en madera y adecuo en bolsatierra barreras con objetivo de disipar la energía del flujo de agua.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

(Ver Fotografía 50 Vista inferior Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá y Fotografía 51 Vista superior Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

Además, adecuó una serie de sedimentadores con el fin de retener sedimentos. En desarrollo de la visita de seguimiento ambiental se apreció que la sociedad ha venido realizando mantenimiento a esos elementos.

(Ver Fotografía 52 Sedimentador Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá y Fotografía 53 Sedimentador Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

Las aguas que drenan por la cuneta de la vía de ingreso confluyen en la parte baja en un sedimentador con las aguas provenientes de la cárcava antes descrita; el citado sedimentador deja fluir las aguas por rebose hacia la alcantarilla de la vía principal que conduce de Corrales a Busbanzá.

(Ver Fotografía 54 Sedimentador Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá y Fotografía 55 Canal de rebose Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

Se realizó un recorrido por la cuneta de la vía principal aguas abajo, la cual hace entrega de las aguas a un colector donde orienta las aguas hacia una alcantarilla la cual entrega las aguas a un drenaje natural en un predio al otro lado de la vía. No se observó la presencia de sedimentos y/o afectaciones a este predio.

(Ver Fotografía 56 Cuneta vía ingreso Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá y Fotografía 57 Alcantarilla Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

Manejo de Agua residual doméstica ARD. –

Mina Corrales: *En el área de la mina Corrales no se generan Aguas Residuales Domésticas, por cuanto el proyecto se encuentra inactivo.*

-Mina Suescún: *en esta área cuentan con sistema cerrado de manejo de aguas residuales domésticas - ARD, el cual consiste en la captación y conducción de las aguas generadas en dos (2) unidades sanitarias hacia un pozo séptico, el mantenimiento de este es realizado mediante sistema Vactor. Al momento de la visita de seguimiento ambiental no se observó flujo de agua al exterior de este, no se percibieron malos olores y tienen adecuado mantenimiento del área.*

(Ver Fotografía 58 Panorama Pozo Séptico Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

Mina Nobsa: *El personal que labora en esta mina utiliza el sistema sanitario de la Planta Cementera cuyo manejo ambiental es de competencia de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ.*

Manejo de Agua residual Industriales ARnD.

Mina Corrales: *En el área de la mina Corrales no se generan Aguas Residuales Industriales ARnD, por cuanto el proyecto se encuentra inactivo. –*

Mina Suescún: *Las labores de mineras son realizadas por el operador MINCIVIL S.A., el cual es el encargado de realizar el mantenimiento de la maquinaria, el cual es realizado fuera de las instalaciones de la mina, por tanto, no se generan aguas residuales industriales ARnD. Durante la visita de seguimiento ambiental, no se observó infraestructura correspondiente a talleres, áreas de lavado de maquinaria, áreas de almacenamiento de sustancias químicas o de combustible.*

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Mina Nobsa: El mantenimiento de los equipos mineros es realizado en las instalaciones de la Planta Cementera, el manejo ambiental es de competencia de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ.

Manejo de residuos sólidos ordinarios.

Mina Corrales: En el área de la mina Corrales no se generan residuos sólidos, por cuanto el proyecto se encuentra inactivo.

Mina Suescún: Los residuos sólidos que se generan, son separados en la fuente a través del punto ecológico ubicado en el área administrativa.

(Ver Fotografía 59 Almacenamiento temporal Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá y Fotografía 60 Recipientes de colores Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

El proceso de recolección, transporte, clasificación y disposición final se realiza a través de las instalaciones de la planta cementera, cuyo manejo ambiental es competencia de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ.

Mina Nobsa: Los residuos que se generan, son separados en la fuente a través de los puntos ecológicos que cuenta la sociedad; no obstante, el proceso de recolección, transporte, clasificación y disposición final se realiza a través de las instalaciones de la planta cementera, cuyo manejo ambiental es competencia de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ.

Manejo de residuos sólidos peligrosos RESPEL

Mina Corrales: En el área de la mina Corrales no se generan residuos sólidos peligrosos, por cuanto el proyecto se encuentra inactivo.

Mina Suescún: Los residuos sólidos peligrosos que se generan, son separados en la fuente a través del punto ecológico ubicado en el área administrativa. El proceso de recolección, transporte, clasificación y disposición final se realiza a través de las instalaciones de la planta cementera, cuyo manejo ambiental es competencia de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ.

Mina Nobsa: Los residuos sólidos peligrosos que se generan, son separados en la fuente a través de los puntos ecológicos que cuenta la sociedad; no obstante, el proceso de recolección, transporte, clasificación y disposición final se realiza a través de las instalaciones de la planta cementera, cuyo manejo ambiental es competencia de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ.

Componente Atmosférico:

A continuación, se presentan las observaciones relacionadas con el estado de avance de los proyectos mineros desde el punto de vista del componente atmosférico.

Mina Corrales: Esta se encuentra en etapa de cierre temporal, al momento de la visita se pudo observar el grado de avance del proceso de sucesión ecológica pasiva de las áreas que fueron objeto de explotación.

Mina Suescún: Esta se encuentra actualmente en operación, en ella se lleva a cabo la extracción de caliza. En lo que respecta a las fuentes generadoras de emisiones de contaminantes atmosféricos, se identificaron los frentes de explotación, vías circulación internos del proyecto, adicionalmente, las volquetas en las cuales se realiza el transporte del material que se extrae, cuentan con el sistema de carpado semiautomático y algunas son carpadas manualmente con el fin de mitigar el impacto.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Al interior de la mina se observó un carrotanque con capacidad 3300 galones, el cual cuenta con un sistema de aspersión tipo flauta en la parte trasera, el cual se emplea en el proceso de humectación de las vías internas del proyecto, de igual manera se pudo observar que no se realiza la actividad de trituración.

(Ver Fotografía 61 Humectación de vías Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 1123956 – N 1124278) y Fotografía 62 Humectación de vías , dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

Mina Nobsa: *Esta se encuentra actualmente en operación, en ella se lleva a cabo la extracción caliza. En lo que respecta a las fuentes generadoras de emisiones de contaminantes atmosféricos, se identificaron los frentes de explotación, vías circulación internos del proyecto, es pertinente señalar que un tramo de la vía de ingreso se encuentra concreto. Al interior de la mina se observó un carrotanque con capacidad 5000 galones, el cual cuenta con un sistema de aspersores tipo Pup Up en la parte trasera, el cual se emplea en el proceso de humectación de las vías internas del proyecto, de igual manera se pudo observar que no se realiza la actividad de trituración.*

Al momento de la visita de seguimiento ambiental los profesionales de HOLCIM COLOMBIA S.A., indicaron que estaban realizando el monitoreo de calidad del aire, una de las estaciones estaba ubicada en cercanías al sector de Chamezá.

(Ver Fotografía 63 Humectación de vías Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá y Fotografía 64 Estación de monitoreo, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

Medio Biótico

Específicamente para el medio biótico se realizó la verificación de las actividades de revegetalización y arborización en las minas activas de Nobsa y Suescun, también la verificación de los procesos de establecimiento de suelo en los taludes a revegetalizar.

ÁREAS DE MANEJO ESPECIAL

Se verifica la ubicación geográfica de las áreas de concesión minera asociadas al expediente LAM0408 con áreas de manejo especial, se presentan dentro del ámbito geográfico asociadas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas se ubican en un radio mayor a 700 metros de los polígonos de cada mina, zonas prioritarias para la conservación de acuerdo con el CONPES, así como Parque Naturales Regionales (Siscunsi, Cortadera, Pan de Azúcar El Consuelo). Figura 5

(Ver Figura 5 Áreas de Manejo especial SNPN., dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

Así mismo se realizó la consulta con las áreas de manejo especial reportadas en la base del Ministerio de Desarrollo y Medio Ambiente, se evidencia la presencia de la delimitación de paramos realizada en el año 2012, como el área especial más cercana (distancia mayor a 1 km de distancia). Por tanto, las áreas de minería no presentan cruce con sitios de manejo especial. Figura 6.

(Ver Figura 6 Áreas de manejo especial MADS, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

Área 1.

MINA NOBSA

Se realizó visita a las instalaciones de la Mina Nobsa recorriendo las diferentes instalaciones y zonas de operación. Los puntos de visita se observan en la Figura 7, donde se precisan las áreas visitadas y descritas a continuación:

(Ver Figura 7 Mina Suescun con los puntos de visita y la ubicación de los botaderos., dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Actividades de revegetalización en botaderos

Botadero Nobsa: Durante el recorrido se observaron los botaderos presentes en la mina, específicamente para el botadero Nobsa se observó que se encuentran en actividades de revegetalización y la construcción de un Pedraplén con infraestructura de manejo de escorrentía asociada. Se observan cuatro niveles de siembra, de acuerdo a lo comentado por los profesionales de Holcim que acompañaron la visita, los dos primeros niveles de abajo hacia arriba fueron sembrados en el año 2018 y los dos siguientes en el año 2019. (Ver Fotografía 51 Zona de reconformación y revegetalización Botadero Nobsa Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá y Fotografía 52 Panorámica Botadero Nobsa Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

En las zonas de revegetalización visitadas se observaron individuos de aproximadamente 80-100 cms de altura de las especies Hayuelo (*Dodonaea viscosa*), Aliso (*Alnus acuminata*), Laurel huesito (*Pittosporum undulatum*), Chicalá (*Tecoma stans*), Mangle (*Escallonia pendula*) sembrados al tres bolillo cada 2,5 metros. Así mismo, se observa un primer nivel al final del Piedraplen que se encuentra en proceso de estabilización y distribución de cobertura de suelo, aún no se presenta el proceso de arborización.

(Ver Fotografía 53 Zona con arborización y Fotografía 54 Zona proyectada para revegetalización durante el año 2020, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

Se observa la barrera viva en la zona nororiental del botadero Nobsa sembrada al tres bolillo con distancias de 1 a 1,5 metros e hileras de tres especies: Eucalipto flor (*Eucalipto ficifolia*), Falso pimienta (*Schinus molle*) y corono (*Xylosma spiculiferum*). Los individuos se encuentran en buen estado fitosanitario y se evidencia que la barrera está establecida; la longitud de esta barrera es de aproximadamente 100 metros. Esta barrera fue establecida en el año 2018.

(Ver fotografía 55 Barrera Viva, Eucalipto flor y Fotografía 56 Barrera viva, Falso primiento, dentro del CT 2115 dsel 13/04/2020)

Botadero Chameza: se realizó inicialmente recorrido por la zona oriental del polígono y se evidencia un proceso de sucesión con una predominancia de vegetación secundaria o en transición, aunque con presencia poco frecuente de especies exóticas como Acacia negra (*Acacia melanoxylum*) y Eucalipto común (*Eucaliptus globulus*), y especies nativas como Chilco (*Baccharis floribunda*), Falso pimienta (*Schinus molle*), Sauco (*Sambucus nigra*). De acuerdo a lo comentado por los profesionales de Holcim, este botadero inicio su revegetalización en el año 2012, y por ello, se presentan ya estratos arbustivos y arbóreos que se van consolidando.

(Ver fotografía 57 Revegetalización botadero Chameza zona oriental Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 1128488-N 1130157) y fotografía 58 Zona proyectada para revegetalización durante el año 2020, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

Durante el recorrido se observó que la zona nororiental donde se reportaba una caída de material ya se encontraba en proceso de recuperación y revegetalización, se evidencia recolección de material y las medidas necesarias para reconformar el sitio.

(Ver Fotografía 59 Zona de caída de material en botadero Chámeza sector nororiental Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 1128304-N 1130492) y Fotografía 60 Evidencia de material recolectado, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

Se siguió con el recorrido hacia el sur del botadero Chámeza donde se inició con revegetalización de acuerdo a lo mencionado por los profesionales de Holcim en el año 2018, las especies que se evidencian son Falso pimienta (*Schinus molle*), Aliso (*Alnus acuminata*), Corono (*Xylosma speculiferum*) y Hayuelo (*Dodonaea viscosa*). Los individuos

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

se encuentran establecidos y el botadero sobre ese costado presenta vegetación herbácea como protección del talud

(Ver Fotografía 61 Revegetalización en botadero Chameza sector sur Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 1128214-N 1129728) y Fotografía 62 Revegetalización en botadero Chameza, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

*Zodme Nobsa Manto B: este ZODME se ubica en la zona central del polígono donde se inició proceso de revegetalización en los años 2017 y 2018, las especies predominantes son Hayuelo (*Dodonaea viscosa*), Corono (*Xylosma speculiferum*) y Mangle de tierra fría (*Escallonia pendula*), se observa que los individuos se encuentran establecidos y el talud presenta revegetalización con vegetación herbácea.*

(Ver Fotografía 61 Revegetalización en botadero Chámeza sector sur Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 1127572-N 1129478) y Fotografía 62 Revegetalización en botadero Chámeza sector sur , dentro del Ct 2115 del 13/04/2020)

Actividades de manejo fauna

Durante el recorrido se visitó un punto donde se instaló un micro hábitat de anfibios mediante el enterramiento de una llanta; se precisa que las llantas usadas no se consideran un residuo peligroso, sin embargo, no debería tener contacto directo con el suelo para impedir procesos de descomposición del material. Así mismo se observó una señal prohibiendo la caza en inmediaciones del botadero Chámeza, y no se observaron más señales de protección de fauna.

(Ver Fotografía 63 Señalización Fauna Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 112 8308-N 1129917) y Fotografía 64 Bebedero de fauna Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 1128552-N 1130215), dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

El titular del instrumento ambiental deberá sustituir los bebederos y elementos elaborados con llantas por materiales y/o elementos que sean compatibles con el entorno y respecto a las señales de protección de fauna deberá dar mayor cubrimiento al botadero Chameza y la operación interna con al menos cinco (6) señales adicionales que adviertan paso de fauna y la prohibición de la caza.

- Manejo de bancos de suelo

Durante el recorrido se visitó la zona de acopio de suelo en la mina Nobsa, los profesionales precisaron que no se suelo almacenado en ese momento porque ya se había dado inicio a la reconfiguración de los taludes cercanos al Pedraplen.

(Ver Fotografía 65 Zona de almacenamiento temporal de suelo sin material Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 1128069-N 1129687) y Fotografía 66 Zona de almacenamiento temporal de suelo sin material Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 1128069-N 1129687), dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

Área 2.

MINA SUESCUN

El recorrido en esta mina se realizó en las zonas de extracción, seguidamente las áreas de revegetalización que se encontraban en mantenimiento y finalmente el botadero en rehabilitación CONSTRUVICOL. En la Figura 8 se observan los puntos de visita y las zonas principales que se observaron durante el recorrido.

(Ver Figura 8. Mina Nobsa con los puntos de visita y la ubicación de los botaderos, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

Actividades de revegetalización

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Durante el recorrido se observaron las actividades de revegetalización de los taludes internos, estas actividades inician con el cubrimiento del talud con suelos orgánicos traídos de otras zonas ya que durante lo corrido del año no se ha presentado descapote dentro de la mina. Una vez se realiza el cubrimiento con suelo orgánico se procede a la siembra de pastos en cespedón. Este procedimiento se observó en la zona noroccidental de la operación, sin embargo, el suelo que se estaba distribuyendo presentaba desechos como botellas de vidrio, bolsas de plástico y empaques.

(Ver Fotografía 67 Distribución de suelo orgánico Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 1122603-N 1124243) y Fotografía 68 Siembra de cespedón Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 1122603-N 1124243), dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

(Ver Fotografía 69 Distribución de suelo orgánico con presencia de desechos o basura Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 1122603-N 1124243) y Fotografía 70 Zona rehabilitada 2018 Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 1123012-N 1124265), dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

*Una vez se establece el cespedón se da inicio, previo a la época de lluvias, con la siembra al tres bolillo cada 2,5 metros, de especies arbóreas como Laurel huesito (*Pittosporum undulatum*), Holly espinoso (*Pyracantha coccinea*), Corono (*Xylosma speculiferum*), Hayuelo (*Dodonaea viscosa*), Mangle de tierra fría (*Escallonia pendula*), Chicala (*Tecoma stans*) y Cajeto (*Citharexylum subflavescens*); especies que una vez se adquieren se les realiza un proceso de adaptación a las condiciones de la zona (viento seco y temperatura) en una zona llamada umbráculo.*

(Ver Fotografía 71 Umbráculo de adaptación Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 1123337-N 1124478) y Fotografía 72 Talud en proceso de arborización con especies nativas Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 1122603-N 1124243), dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

(Ver Fotografía 73 Especie Holly sembrado en 2019 Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 1123234-N 1124517) y Fotografía 74 Corono sembrado en 2019 Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 1123234-N 1124517), dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

Se visitaron zonas de revegetalización en el sector sur de la actividad minera, estas siembras fueron reportadas en el ICA 2017 (Rad 2018051427-1-000 del 27 de abril de 2018) y se observan condiciones de sequía y defoliación de las especies sembradas. Hay bajo prendimiento por falta de agua y escaso sustrato edáfico.

(Ver Fotografía 75 Talud revegetalizado en 2017 Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 1123337-N 1124478) y Fotografía 76 Zona con escaso prendimiento de especies Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 1123012-N 1124265), dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

(Ver Fotografía 77 Panorámica de talud sembrado en 2017 Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 1123012-N 1124265) y Fotografía 78 Especies de Chicala y Cajeto defoliadas y secas Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 1123012-N 1124265), dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

Al respecto el titular del instrumento ambiental deberá garantizar la efectividad de las medidas de revegetalización de las zonas con restricciones por clima o disponibilidad de agua, así mismo deberá garantizar que el suelo adquirido fuera de las instalaciones de la mina, para las labores de conformación de taludes, no presente desechos, realizando la inspección visual y el registro fotográfico de los vehículos que transportan el suelo.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Botadero Antiguo: Este botadero al lado del botadero Construvicol y en la zona sur del Botadero Nuevo. Se evidencia que ya se surte un proceso de rehabilitación con especies de alturas entre 2 y tres metros.

(Ver Fotografía 79 Panorámica Botadero Antiguo Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 1123523-N 112432) y Fotografía 80 Revegetalización en botadero Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 1123523-N 112432), dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

Botadero Construvicol: este botadero se ubica el borde oriental de la actividad minera, se encuentra en proceso de rehabilitación. Se observaron actividades de recubrimiento con suelo orgánico para dar inicio a replante de los individuos que no sobrevivieron las jornadas de siembra anteriores.

(Ver Fotografía 81 Panorámica de Botadero Construvicol Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 1123538-N 1124362) y Fotografía 82 Zona con escaso prendimiento de especies Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 1123538-N 1124362), dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

(...)

Actividades de manejo de fauna

Durante el recorrido se ingresó a los botaderos en proceso de rehabilitación y se observó los bebederos de avifauna que se instalaron como medida de manejo. Así mismo, se registró la presencia de una señal de prohibición de caza.

(Ver Fotografía 83 Bebedero Avifauna Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá ((E 1123389-N 1124440) y Fotografía 84 Nido de madera Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 1123389-N 1124440), dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

(Ver Fotografía 85 Bebedero de avifauna Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 1123389-N 1124440) y Fotografía 86 Señal de no cazar Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 1123297-N 1124473), dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

Respecto al manejo de fauna los profesionales de Holcim comentaron que cercano a las zonas rehabilitadas se ven mamíferos pequeños como zorros, durante el recorrido no se observaron señales que adviertan el cruce con fauna. El titular del instrumento ambiental deberá instalar en inmediaciones de los botaderos en proceso de recuperación la señalización necesaria para advertir el paso de fauna.

Manejo de bancos de suelo

Durante la visita se solicitó visitar las zonas de acopio de suelo específicamente para la mina Suescun los profesionales precisaron que no se tenía almacenamiento de suelo, ya que, el suelo distribuido fue adquirido y transportado de acuerdo a la demanda de rehabilitación, por lo que no se requiere almacenamiento temporal.

Área 3.

MINA CORRALES

Se realizó el recorrido por las zonas de acceso de la Mina Corrales, se observan obras de escorrentía con sedimentadores asociadas a la vía de acceso. De acuerdo a los puntos de visita (Figura 9) y la ubicación del polígono o título minero, existente en el expediente, los puntos de observación no se encuentran dentro del polígono, se considera que el titular del instrumento ambiental debe definir las zonas de esta mina que serán objeto de la ficha de Plan de Cierre.

(Ver Figura 9 Puntos de visita Mina Corrales, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

El recorrido se realizó sobre la vía de acceso y las obras de escorrentía asociadas, así como la cárcava a la cual se le está realizando manejo, toda esta infraestructura se encuentra fuera del polígono asociado a la Mina Corrales.

(Ver Figura 10 Puntos de visita Mina Corrales y limite Mina Corrales, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

*Durante el recorrido se observó que la zona se encuentra en un proceso de restauración pasiva, con predominancia de especies arbustivas como Chilco (*Baccharis floribunda*), Hayuelo (*Dodonaea viscosa*), Falso pimienta (*Schinus molle*)*

(Ver Fotografía 87 Vegetación predominante en ingreso Corrales Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 1134723-N 1136478) y Fotografía 88 Vegetación predominante en ingreso Corrales Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 1134723-N 1136478), dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

*En la zona central se observa una plantación de Eucalipto común (*Eucalyptus globulus*) establecida sobre un terreno con pendientes altas, lo que ha generado procesos de carcavamiento y volcamiento de individuos arbóreos.*

(Ver Fotografía 87 Bebedero Avifauna Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá ((E 1134856-N 1136621) Fotografía 88 Nido de madera Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 1134857-N 1136683), dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

(Ver Fotografía 89 Bebedero de avifauna Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 1134858-N 1136644) y Fotografía 90 Panorámica Mina Corrales Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 1134800-N 1136570, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

Medio Socioeconómico

Durante la visita de seguimiento ambiental efectuada al Proyecto, se verificó la implementación por parte del titular del instrumento ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., de los programas que hacen parte del Programa de Gestión Social los cuales se realizan por intermedio de la Fundación Social de Holcim de Colombia.

Igualmente se realizaron visitas a los proyectos de mejoramiento de infraestructura, (vías, vivienda) a los proyectos de productivos (Centro de Producción Cárnica, Granja Holcim,) y a la Institución Educativa Liceo Holcim e Institución Educativa Ecológica de Busbanzá.

(Ver Tabla 5 Entrevistas realizadas a líderes comunitarios e instituciones, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

Reunión CORPOBOYACÁ: *Durante la visita de seguimiento se realizó reunión con el ingeniero Diego Sánchez, funcionario de CORPOBOYACA, con el fin de conocer los reportes y/o solicitudes vigentes que tiene esta corporación en relación con la operación del proyecto de extracción de Caliza, Titular del Instrumento de control ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A.S.*

Se revisaron algunos documentos del expediente y se indago por el estado del trámite de los permisos de aprovechamiento forestal, de vertimientos y de emisiones.

Se levantó Acta de la reunión la cual se anexa como soporte documental de los temas tratados que serán utilizados para el seguimiento por parte del ESA.

(Ver Fotografía 91 Reunión funcionarios Corpoboyacá y Fotografía 92 Reunión funcionarios HOLCIM COLOMBIA S.A.S., dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

Reunión HOLCIM COLOMBIA S.A.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Se realizó en las instalaciones de la Fundación Holcim, reunión con los funcionarios Fanny García, Gestión Social; Simón Camargo, Proyectos comunitarios; Constanza Zúñiga, Abogada; Jorge Roza, Ingeniero de Minas; Pablo Andrés Cedano, Geólogo; Orlando Romero, Director de Operaciones; Diana Lara, Área Ambiental; Gustavo Flores, Profesional Área Social; los funcionarios presentaron al equipo de seguimiento ambiental de la Anla, las actividades ejecutadas durante el periodo 2018 de cada una de las obligaciones establecidas en el PMA.

Para el cumplimiento de la visita de seguimiento, se coordinó el desarrollo logístico para el desplazamiento y visita a la zona de operación minera, las zonas de depósitos estériles, los botaderos y las zonas mineras inactivas; así como las visitas a las Administraciones y personerías Municipales, las entrevistas con líderes y representantes de cada una de las JAC del área de influencia. Se anexa como soporte documental el Acta de la Reunión y el listado de asistencia.

MUNICIPIO DE TIBASOSA

A. Vereda Patrocinio Sector Biafra, Chameza Menor, Chameza Mayor y sector Biafra: El titular del instrumento ambiental, HOLCIM COLOMBIA S.A., ha orientado procesos de participación y organización, con líderes y grupos de interés, con quienes se han diseñado iniciativas productivas para la generación de ingresos, estas iniciativas productivas, se ejecutan con aliados institucionales como el Sena y se formulan desde el Comité Institucional de Educación Ambiental CIDEA, allí se generan procesos de identificación de necesidad comunes a cada localidad o vereda.

(Ver Fotografía 93 Reunión líderes vereda Patrocinio Fotografía 94 Predio y cancha entregada a la comunidad de la vereda Patrocinio, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

A través del programa de Gestión Interinstitucional, la Alcaldía de Tibasosa y el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., - Fundación Social- se realizaron mejoramientos de viviendas a familias vulnerables de Tibasosa, durante la visita de seguimiento se visitó la vivienda del señor Crearon Niño y la señora Luz Marina Pérez, de avanzada edad, cuya vivienda se encontraba en muy mal estado, en bahareque y sin servicio de acueducto, se construyó una habitación en ladrillo, teja de zinc, pisos en baldosa y se realizó la acometida para los servicios básicos. Hoy la habitan con su esposa y un hijo de año y medio.

En la vereda Patrocinio sector Biafra la líder Sandra Rojas, informó durante la visita de seguimiento que participa como miembro del comité de acción Participativa, mediante su gestión en el periodo 2018 se desarrolló el proyecto con personas de la tercera edad, quienes asistieron a una jornada de integración en el liceo Holcim en donde recibieron información del proyecto minero, desarrollaron actividades lúdicas y recreativas y participaron en actividades deportivas.

Así mismo explica la líder Sandra se ejecutó en su comunidad a través del proyecto de Gestión Local un aporte en equipamiento deportivo para las actividades que el comité lleva a cabo con los jóvenes de la vereda.

(Ver Fotografía 95.- Mejoras en la vivienda de Luz Marina Pérez en Tibasosa y Fotografía 96.- Familia beneficiaria de mejoras en la vivienda, en Tibasosa, dentro del CT2115 del 13/04/2020)

El Titular del instrumento ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A, participa de manera activa en los CIDEA - Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental, en el marco de los cuales se establecen las necesidades de la comunidad en temas de capacitación, para ello se han realizado trabajos con estudiantes de ingeniería ambiental de la Uniboyacá quienes aportan sus conocimientos en cursos de capacitación ambiental y de formación para el trabajo, también reciben capacitación con el SENA en temas técnicos para la ejecución de proyectos productivos.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Informó una líder, que mensualmente se reúnen las tres entidades territoriales menores, identificadas por el titular del instrumento ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., del área de influencia del municipio de Tibasosa (Mina Suescun), con los representantes de la vereda Chameza menor, Chameza mayor y alto Bonzá, en dichas reuniones se elabora el diagnóstico territorial, de población y las necesidades de cada comunidad; así mismo en coordinación con los Comités de Acción Participativa – CAP, (Estrategia liderada por el titular del instrumento ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A.), se articulan estos procesos con las JAC de cada unidad territorial, las Asociaciones u organizaciones de base social y las instituciones, con el fin de formular las iniciativas productivas, para la generación de ingresos, que a su vez inciden en el desarrollo humano, social y de cada una de las familias que participan de estos procesos de las veredas Chameza menor, Chameza mayor y alto Bónsa.

Igualmente, informaron los líderes que, en el marco del programa de información, el titular del instrumento ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., se realizaron reuniones de información mediante las cuales a los participantes conocen el avance del proyecto de explotación de la mina y la ejecución de los programas del PMA. También se informan a través de las carteleras ubicadas tanto en el municipio como en las diferentes veredas o por el medio de información escrito con edición semestral denominado “el Tejedor de Progreso”, de los cuales esta Autoridad recibió dos ejemplares del primer y segundo semestre del 2019. Informó la Presidenta de la JAC que en el marco de este mismo programa el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., invitó a todos los miembros del Comité de Acción Participativa – CAP, a realizar una visita a las instalaciones, en donde les brindó la información del proyecto, relacionado con la mina Suescun, la mina Nobsa y la Mina Corrales inactiva; también les informó del PMA y del estado actual de la ejecución de los programas.

(Ver Fotografía 97 Cartelera Municipio de Tibasosa Fotografía 98 Cartelera municipio de Tibasosa, dentro del CT2115 del 13/04/2020)

Se destaca como actividad importante para el CAP, el trabajo realizado con los abuelos, a quienes se les ha vinculado en los encuentros con jóvenes realizados en el Liceo Holcim, es una jornada en la que los abuelos comparten sus historias con los estudiantes, realizan actividades recreativas y se lleva a cabo con ellos una jornada de salud.

Reunión Personería de Tibasosa

Durante la visita de seguimiento se realizó entrevista con el Personero de Tibasosa, quien informó a esta Autoridad que durante el periodo evaluado no se recibieron quejas o reclamos por parte de la comunidad relacionados con la operación del proyecto en la mina Suescun, este año se recibió la queja del señor John Alex Méndez, relacionada con el riego de la vía.

Esta Autoridad Nacional, mediante radicación ANLA 2020015376-2-000 del 3 de febrero del 2020, dio respuesta a la queja del señor John Alex Méndez informándole que, (...) “las operaciones relacionadas con el transporte de insumos y productos de la actividad minera y cementera sobre las cuales realiza seguimiento y efectúa requerimientos de acuerdo con el instrumento de manejo ambiental vigente, se limita a las actividades y operaciones que se realizan dentro de las instalaciones de las minas y la planta cementera, es decir, que solamente se verifican las condiciones ambientales en relación con el transporte de vehículos a nivel interno tanto en la planta como en las minas denominadas Corrales, Nobsa y Suescún.

Por ende, esta Autoridad Nacional no tiene competencia para hacer extensivo el seguimiento ambiental de la actividad minera extractiva a la actividad de transporte de carga por carretera por la red vial nacional primaria, secundaria y/o terciaria en el orden municipal, departamental o nacional, por cuanto ello implicaría la supervisión de esta actividad (privada y en la mayoría de las ocasiones efectuada por terceros) de la red vial nacional, cuya regulación y control compete a otras instituciones del Estado.”

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

En complemento con lo indicado, los funcionarios de HOLCIM COLOMBIA S.A., precisaron que, el riego a la vía La Carrera, se estableció a través del Decreto Municipal 184 del 1 de septiembre de 2016, por tal razón, dicha obligación, no se encuentra relacionada con el Plan de Manejo y Restauración Ambiental establecido a través de la Resolución 1278 del 2 de noviembre de 2004, como consecuencia, no es objeto de seguimiento y control ambiental por parte de esta Autoridad Nacional.

(Ver Fotografía 99.- Municipio de Tibasosa Fotografía 100.- Reunión Personero Tibasosa, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

MUNICIPIO DE FIRAVITOBA:

Vereda Cartagenita:

En el marco del programa de Apoyo a la Gestión Municipal mediante la cual se busca apoyar iniciativas de desarrollo local con Autoridades Municipales y comunidades, se realizó recorrido a la vereda Cartagenita, evidenciando la pavimentación de 700 mt., de vía sobre la calle principal y que fue ejecutada con mano de obra del Municipio y materia prima entregada por Holcim Colombia S.A., en donde la comunidad participo entre los meses de junio a diciembre de 2018, , informó la líder Adriana Zea en entrevista realizada durante la visita de seguimiento.

(Ver Fotografía 101.- Vista pavimentación de vía - sector Cartagenita. y Fotografía 102.- Entrevista Rector Héctor Rafael Mesa, de la Institución educativa Ecológica de Busbanzá, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

La líder, informó durante la visita realizada a la vereda Cartagenita del Municipio de Firavitoba que, a través del comité Institucional de Educación Ambiental, los representantes de cada una de las veredas ejecutan proyectos según sus necesidades como el programa de reforestación que se efectúa acompañado de jornadas de capacitación y sensibilización a la comunidad del cuidado de su entorno. Todos los representantes de las veredas participan en los CIDEA - Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental y los CAP, Comité de Acción Participativa mediante los cuales se realizan actividades de reforestación, conservación del agua y programas de capacitación en cada una de las veredas del área de influencia del proyecto en el municipio de Firavitoba.

MUNICIPIO DE BUSBANZÁ – CORRALES

Durante la visita de seguimiento se realizó entrevista con el Rector de la Institución educativa Ecológica de Busbanzá, el rector manifestó que durante el 2018 se ejecutó el Plan de Gestión de educación ambiental, mediante el cual se generó en la población estudiantil sensibilización para las buenas prácticas ambientales, con el tema de manejo de residuos sólidos, se realizó una brigada de recolección de elementos reciclables y se programó y ejecutó una jornada de arborización en la participaron estudiantes, padres de familia y personas de la comunidad.

En el Municipio de Busbanzá, el titular del instrumento ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., desarrollo una jornada ambiental en coordinación con el CIDEA - Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental y los CAP, Comité de Acción Participativa, durante la cual cada institución – la Alcaldía, la iglesia, el centro de salud, etc., contaban con un Stan informativo en donde cada institución tuvo un tema a ejecutar, brindando información y generando una sensibilización a toda la comunidad que participo activamente.

Se realizó visita al Centro de Aprovechamiento Cárnico, en donde la representante del comité de producción, informó a esta Autoridad Nacional que su funcionamiento es parte de la cadena de producción cárnica, que se inicia con los proyectos de emprendimiento efectuados por Holcim Colombia S.A., con la Asociación de Productores de ovinos, con quienes se llevó un proceso de formación y empoderamiento para que en las diferentes veredas las familias desarrollen actividades de cría y mejoramiento genético de corderos.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Ahora el Centro de acopio espera recoger la producción cárnica de las mismas familias que crían los corderos, para ser procesada, empacada y congelada para su mejor distribución y comercialización.

Durante la visita se recorrió el Centro de Aprovechamiento Cárnico, encontrando que cuenta con tecnología adecuada para procesar y almacenar la carne de cordero que se produce en la región; cuentan con congeladores, la máquina para hacer embutidos, la empacadora y espacios adecuados para el funcionamiento administrativo del proyecto cárnico.

Alcaldía de Busbanzá

En las instalaciones de la Casa Cultural Municipal de Busbanzá, se realizó reunión con los secretarios de despacho; Gestora social; S. Planeación; Servicios públicos; y S. Gobierno. Se evidenció que esta administración recién posesionada, tiene información del proyecto pero requieren de un proceso de socialización para coordinar los programas que el titular del instrumento ambiental viene desarrollando en el municipio y retomar proyectos que se vienen ejecutando como la implementación de cosechas de agua, las jornadas de reforestación, de capacitación ambiental, etc., y fortalecer las asociaciones comunitarias, que para el caso del municipio de Busbanzá ha dado muy buenos resultados debido a que ha permitido sensibilizar otros territorios y generar mayor conciencia ambiental en las comunidades.

(Ver Fotografía 103.- Reunión alcaldía de Busbanzá y Fotografía 104.- Centro de Procesamiento cárnico, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

Liceo Holcim

Durante la visita de seguimiento se realizó visita al Liceo Holcim, en su recorrido se evidenció que cuenta con módulos académicos y pedagógicos para garantizar una educación a jóvenes del área de influencia con énfasis en agricultura y educación ambiental. Con una educación integral que contribuye al desarrollo de la región, pues de acuerdo con lo informado al equipo técnico de la Anla, los estudiantes terminan su educación superior y se gradúan como técnicos en administración agropecuaria y bienestar rural y/o técnicos en producción agropecuaria.

Se visitó el vivero y las zonas de cultivo, así mismo se recorrieron los establos de ovejas, y las zonas de jardines con cultivos ornamentales. Se realizó recorrido por la institución educativa y se pudo evidenciar, el manejo ambiental en el que participan los estudiantes de todos los grados, como el manejo de residuos sólidos, disposición de residuos en cafetería y cocina, siembra y cuidado de árboles y plantas ornamentales, mantenimiento de huerta y cuidado del agua, etc.

(Ver Fotografía 105.- Vivero Liceo HOLCIM y Fotografía 106. Vivero Liceo HOLCIM, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES

Los permisos para el uso y aprovechamiento de recursos naturales son objeto de seguimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

Por consiguiente y para dar claridad a los tramites vigentes mediante oficio con radicación 2019043617-2-000 del 4 de abril de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales solicitó información a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, sobre el estado actual de los tramites que cursan en la actualidad en beneficio del proyecto de extracción de caliza en jurisdicción de los municipios de Tibasosa, Nobsa, Corrales y Busbanzá del departamento de Boyacá.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Al respecto, mediante oficio con radicación 2019082398-1-000 del 17 de junio de 2019, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, da respuesta al radicado mencionado en el párrafo anterior con relación al estado de los permisos de vertimiento y emisiones atmosféricas para las minas Nobsa y Suescún, con base en esta información.

A continuación, se presenta un resumen del estado actual de los permisos, concesiones y/o autorizaciones con los que cuenta el proyecto de extracción de caliza en jurisdicción de los municipios de Tibasosa, Nobsa, Corrales y Busbanzá del departamento de Boyacá.

El proyecto cuenta con los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones:

Permiso(s) Captación (es)

(Ver Tabla 5 Permisos de captación otorgados (definitivos), dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

Permiso (s) Vertimiento (s)

(Ver Tabla 6 Permisos de vertimiento, dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

Permiso Aprovechamiento Forestal

(Ver Tabla 7 Permisos de Aprovechamiento Forestal otorgados (definitivos), dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

Otros Permisos, Concesiones y/o autorizaciones otorgados

Adicional a los permisos ya mencionados Holcim Colombia S.A., cuenta con un permiso de emisiones atmosféricas necesario para el desarrollo de sus actividades.

(Ver Tabla 8 Permisos, concesiones y/o autorizaciones otorgados (definitivos), dentro del CT 2115 del 13/04/2020)

CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento del Plan de Manejo y restauración ambiental del Proyecto, establecido mediante la Resolución 1278 del 2 de noviembre de 2004 para el proyecto “Extracción de caliza en los municipios de Tibasosa, Nobsa, Corrales y Busbanzá en desarrollo del contrato en virtud de aporte 19925”: Mediante Resolución 171 del 20 de febrero de 2013 esta Autoridad Nacional impuso medidas adicionales relacionadas con una ficha de material particulado, así como la solicitud de estructura medidas de seguimiento y monitoreo para los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

El Plan de Manejo Ambiental comprende: Programas de manejo ambiental, Plan de Seguimiento y Monitoreo, Plan de contingencias/Plan de Gestión del Riesgo y Plan de Desmantelamiento y Abandono.

Para el seguimiento se tendrá en cuenta la información documental que se encuentra en el expediente LAM0408 y lo observado en la visita de seguimiento ambiental realizada del 20 al 22 de febrero de 2020.

A la fecha de elaboración del concepto técnico no se ha recibido a conformidad el ICA18 correspondiente al periodo de seguimiento comprendido entre enero y diciembre de 2018, el cual fue presentado en agosto de 2019 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077/19. El seguimiento correspondiente al periodo 2018, se realizó en mayo de 2019 fecha en la cual, el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el informe de cumplimiento ambiental y este se efectuó de acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Dicho Informe ICA18 en septiembre de 2019, fue declarado No conforme. Fue presentado por segunda vez en noviembre de 2019 y declarado nuevamente No conforme en noviembre de 2019, por parte de esta Autoridad Nacional.

En febrero 24 del 2020 el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBA S.A., presenta nuevamente el ICA 18 correspondiente al período enero a diciembre de 2018 y mediante oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA informó al Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A. que, el resultado de la tercera revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), radicado ANLA 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020, dio como resultado la declaración de NO CONFORMIDAD.

(...)

Programas de Manejo Ambiental
Programas y proyectos: PROGRAMAS DE GESTIÓN SOCIAL
Ficha de Manejo: Ficha 1 Programas Educativos Educación Formal

	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensac	
Impacto atendido	Medida 2.					
	Educación No Formal y Educación Ambiental a los Trabajadores. Promover el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias de la zona de influencia orientando procesos de participación y organización que incidan en el desarrollo humano y generen iniciativas productivas para la generación de ingresos. Para cada acción se tratarán los siguientes temas: plan de manejo ambiental global; sistemas sanitarios; control de vertimientos, residuos industriales y domésticos; manejo y disposición de residuos; protección de la vegetación, fauna y entorno ambiental; relaciones humanas; salud ocupacional y seguridad industrial. Desarrollo de talleres dirigidos al personal con el fin de cimentar la educación ambiental. En el momento de la contratación se dará a cada trabajador un instructivo sobre las actividades del Proyecto, sus implicaciones y normas ambientales. Resolución 1278 del 2 de noviembre de 2004 NUMERAL 8. La empresa deberá implementar dentro del PGS para cada una de las áreas, acciones de educación ambiental dirigidas tanto a las comunidades del área de influencia como al personal del proyecto. Dichas acciones, deberán en lo posible, articularse con los procesos regionales		X			50%

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

				que estén en marcha tanto a nivel de educación formal como no formal desarrollados por las autoridades ambientales territoriales educativas y deben realizarse con una amplia consulta y participación de las comunidades.					
Nivel de Cumplimiento				Consideraciones					
Medida	SI	NO	N/A						
2		X		Durante la visita de seguimiento se informó por parte del profesional social del cumplimiento de esta medida, durante la visita de seguimiento en entrevista con líderes y funcionarios de las Administraciones Municipales se informó que estos programas de educación ambiental y de educación no formal se mantienen y garantizan la participación y ejecución de estos, por las estrategias utilizadas por el titular del instrumento ambiental HOLCIM S.A., en articulación con el CIDEA - Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental y los CAP - Comité de Acción Participativa. El seguimiento correspondiente al periodo Enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual, el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el informe de cumplimiento ambiental y este se efectuó de acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento. A la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico no se ha recibido a conformidad el ICA 18 correspondiente al periodo de seguimiento comprendido entre enero y diciembre de 2018, el cual fue presentado en junio de 2019 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077/19. Dicho Informe ICA18 en septiembre de 2019, fue declarado No conforme, por parte de esta Autoridad. El Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., presentó por segunda vez el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 18 en noviembre de 2019 y este fue declarado nuevamente No conforme en noviembre de 2019. El resultado de la tercera revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), radicado ANLA 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020, dio como resultado la declaración de NO CONFORMIDAD. Respecto de la vigencia de 2019 aún están en tiempos para la entrega del Informe de cumplimiento Ambiental – ICA, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019, por la cual se establecen fechas para la presentación de informes de cumplimiento ambiental, en el marco del proceso de seguimiento ambiental de proyectos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA De acuerdo con lo anterior, se considera que el titular del instrumento ambiental no ha dado cumplimiento a la presente medida, toda vez que no se cuenta con información documental de soporte que permita verificar el cumplimiento a la implementación de esta, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018, se reitera el requerimiento.					

Programas y proyectos: PROGRAMAS DE GESTIÓN SOCIAL
Ficha de Manejo: Ficha 2. Proyectos Productivos.

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Programas y proyectos: GESTIÓN SOCIAL
Ficha de Manejo: Ficha 3. Apoyo a la Gestión Municipal

Impacto atendido				Medidas de Manejo				Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
								Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Generación de conflictos comunidad – proyecto.				Medida 1. Apoyar iniciativas de desarrollo local con Autoridades Municipales y comunidades				X				60%
				Medida 2. Mantener espacios de dialogo con las comunidades del AID que permitan establecer acuerdos que promuevan el desarrollo comunitario y local				X				60%
Nivel de Cumplimiento				Consideraciones								
Medida	SI	NO	N/A									
1		X		Durante la visita de seguimiento se realizó visita al Centro de Aprovechamiento Cárnico, en donde la representante del comité de producción, informó a esta Autoridad Nacional que su funcionamiento es parte de la cadena de producción cárnica, que se inicia con los proyectos de emprendimiento efectuados por Holcim Colombia S.A., con la Asociación de Productores de ovinos, con quienes se llevó un proceso de formación y empoderamiento para que en las diferentes veredas las familias desarrollen actividades de cría y mejoramiento genético de corderos. Ahora el Centro de acopio espera recoger la producción cárnica de las mismas familias que crían los corderos, para ser procesada, empacada y congelada para su mejor distribución y comercialización. Durante la visita se recorrió el Centro de Aprovechamiento Cárnico, encontrando que cuenta con tecnología adecuada para procesar y almacenar la carne de cordero que se produce en la región; cuentan con congeladores, la máquina para hacer embutidos, la empacadora y espacios adecuados para el funcionamiento administrativo del proyecto cárnico. El seguimiento correspondiente al periodo Enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual, el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el informe de cumplimiento ambiental y este se efectuó de acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento. A la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico no se ha recibido a conformidad el ICA 18 correspondiente al periodo de seguimiento comprendido entre enero y diciembre de 2018, el cual fue presentado en junio de 2019 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077/19. Dicho Informe ICA18 en septiembre de 2019, fue declarado No conforme, por parte de esta Autoridad. El Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., presentó por segunda vez el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 18 en noviembre de 2019 y este fue declarado nuevamente No conforme en noviembre de 2019. El resultado de la tercera revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), radicado ANLA 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020, dio como resultado la declaración de NO CONFORMIDAD. De acuerdo con lo anterior, se considera que el titular del instrumento ambiental no ha dado cumplimiento a la presente medida, toda vez que no se cuenta con información documental de soporte que permita verificar el cumplimiento a la implementación de esta, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018.								

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

2.	X	En el marco del programa de información y comunicación, el titular del instrumento ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., realizó reuniones de socialización, mediante las cuales los participantes conocen el avance del proyecto de explotación de la mina y la ejecución de los programas del PMA. En el marco de este mismo programa el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., genera espacios de diálogo permanente y para ello, por ejemplo, invita a los miembros de los Comités de Acción Participativa – CAP, a realizar visitas a las instalaciones, en donde se les brinda la información del proyecto, relacionado con la mina Suescun, la mina Nobsa y la Mina Corrales inactiva; también les informan del PMA y del estado actual de la ejecución de los programas. El seguimiento correspondiente al periodo enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual, el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el informe de cumplimiento ambiental correspondiente a la vigencia a 2018. A la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico no se ha recibido a conformidad el ICA 18 correspondiente al periodo de seguimiento comprendido entre enero y diciembre de 2018, el cual fue presentado en junio de 2019 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077/19. Dicho Informe ICA18 en septiembre de 2019, fue declarado No conforme, por parte de esta Autoridad. El Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., presentó por segunda vez el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 18 en noviembre de 2019 y este fue declarado nuevamente No conforme en noviembre de 2019. El resultado de la tercera revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), radicado ANLA 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020, dio como resultado la declaración de NO CONFORMIDAD. De acuerdo con lo anterior, se considera que el titular del instrumento ambiental no ha dado cumplimiento a la presente medida, toda vez que no se cuenta con información documental de soporte que permita verificar el cumplimiento a la implementación de esta, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018.
----	---	---

Programas y proyectos: GESTIÓN SOCIAL
Ficha de Manejo: Ficha 4. Programa de Información y Participación

Impacto atendido	Medidas de Manejo				Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
					Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Generación de expectativas por falta de información	Medida 1. Socializar una vez al año los avances del PMA a cada una de las AID,				X				60%
Nivel de Cumplimiento					Consideraciones				
Medida	SI	NO	N/A						
1		X			Durante la visita de seguimiento se informó por parte de los líderes y las administraciones Municipales entrevistados, de la realización de reuniones de socialización. El titular del instrumento ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., utiliza diferentes medios de comunicación para informar a las comunidades y a las Autoridades Municipales, a través de medios escritos como las carteleras ubicadas tanto en las alcaldías municipales como en las diferentes veredas, las cuales fueron				

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

		evidenciadas durante la visita de seguimiento y se tomó registro fotográfico de la ubicación de algunas de ellas. El seguimiento correspondiente al periodo Enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual, el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el informe de cumplimiento ambiental y este se efectuó de acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento. A la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico no se ha recibido a conformidad el ICA 18 correspondiente al periodo de seguimiento comprendido entre enero y diciembre de 2018, el cual fue presentado en junio de 2019 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077/19. Dicho Informe ICA18 en septiembre de 2019, fue declarado No conforme, por parte de esta Autoridad. El Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., presentó por segunda vez el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 18 en noviembre de 2019 y este fue declarado nuevamente No conforme en noviembre de 2019. El resultado de la tercera revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), radicado ANLA 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020, dio como resultado la declaración de NO CONFORMIDAD. Respecto de la vigencia de 2019 aún están en tiempos para la entrega del Informe de cumplimiento Ambiental – ICA, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019, por la cual se establecen fechas para la presentación de informes de cumplimiento ambiental, en el marco del proceso de seguimiento ambiental de proyectos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA De acuerdo con lo anterior, se considera que el titular del instrumento ambiental no ha dado cumplimiento a la presente medida, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018.
--	--	---

Programas y proyectos: PROGRAMA PARA EL MANEJO DE DIFERENTES ACTIVIDADES
Ficha de Manejo: **Ficha 4:** Manejo disposición y Preservación de capa vegetal y suelo

(...)

Programas y proyectos: PROGRAMA PARA EL MANEJO DE DIFERENTES ACTIVIDADES
Ficha de Manejo: **Ficha 5:** Manejo y disposición de material estéril

	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevenció	Mitigación	Correcció	Compens	
Impacto atendido	Medida 5. Controlar la formación de grietas y baches que induzcan a deformaciones de los taludes por filtraciones de agua; en el evento que se presenten es necesario el taponamiento y readecuación de la superficie.	X	X			50%
	Medida 7. Controlar que no se presenten movimientos en el cuerpo del botadero los cuales involucran inestabilidad del mismo.	X	X			90%
	Medida 8. Realizar control visual con el fin de detectar movimientos de masa, que denoten inestabilidad como formación de grietas en las crestas de los taludes, subsidencia en las bermas y embombamiento en los taludes inferiores o	X	X			90%

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

					pie del botadero, estos últimos son indicadores de deformación a gran escala, en el evento que se presenten es necesario realizar análisis de estabilidad y geotecnia.
Consideraciones					
Nivel de Cumplimiento					
Medida	SI	NO	N/A		
5		X		Durante la visita de seguimiento ambiental se observó que HOLCIM COLOMBIA S.A., si bien realiza un adecuado manejo de las aguas de escorrentía no controla del todo la formación de grietas por el manejo de estas; tal como se describió en el estado de avance del presente concepto técnico se observó la formación de surcos y pequeñas cárcavas que de no tratarse pudiesen incrementar los fenómenos erosivos en las siguientes coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 1127520 – N 1129442), (E 1123569 – N 1124354) y (E 1123401 – N 1124546)	
7		X		Durante la visita de seguimiento ambiental se observó que HOLCIM COLOMBIA S.A., tiene instalada la instrumentación necesaria para controlar posibles movimientos en el cuerpo del botadero en las áreas mineras de Nobsa y Suescún, los puntos de monitoreo corresponden a las siguientes coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá Nobsa 2018: E 1128050 N 1130398, E 1128050 N 1130609 Suescún 2018: E 1123290 N 1124.500, E 1123366 N 1124512 Sin embargo, no se puede establecer su cumplimiento teniendo en cuenta lo siguiente: El seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, en consecuencia, durante la elaboración del presente concepto técnico correspondía realizar la verificación de la información contenida en el ICA 18 (Enero-Diciembre de 2018). El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME. Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.” Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado	

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

			y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.” De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrá en cuenta para el presente seguimiento ambiental. Respecto de la vigencia de 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019, HOLCIM COLOMBIA S.A., se encuentra en términos hasta junio de 2020, para presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2019. De acuerdo con lo expuesto anteriormente HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la medida para vigencia 2018.
8	X		Durante la visita de seguimiento ambiental no se observó movimientos de masa, que denoten inestabilidad como formación de grietas en las crestas de los taludes, subsidencia en las bermas y embombamiento en los taludes inferiores o pie del botadero Sin embargo, no se puede establecer su cumplimiento teniendo en cuenta lo siguiente: El seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental. El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME. Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.”

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

				De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrá en cuenta para el presente seguimiento ambiental. Respecto de la vigencia de 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019, HOLCIM COLOMBIA S.A., se encuentra en términos hasta junio de 2020, para presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2019. De acuerdo con lo expuesto anteriormente HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la medida para vigencia 2018.
--	--	--	--	---

Programas y proyectos PROGRAMA PARA EL MANEJO DE DIFERENTES ACTIVIDADES
Ficha de Manejo: Ficha 6: Manejo de aguas superficiales obras de protección y geotecnia

(...)

Programas y proyectos: PROGRAMA PARA EL MANEJO DE DIFERENTES ACTIVIDADES
Ficha de Manejo: Ficha 7: Manejo en el transporte y señalización de Vías

(...)

Programas y proyectos: PROGRAMA PARA EL MANEJO DE LOS EFECTOS DE LAS ACTIVIDADES
Ficha de Manejo: Manejo de Residuos Domésticos e Industriales.

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensaci	
Contaminación de suelos, aire y de los cuerpos de agua, por la inadecuada disposición de aguas residuales domesticas	Medida 1 Recoger, clasificar, adecuar y disponer adecuadamente los residuos generados en las diferentes etapas, para lo cual la empresa Holcim (Colombia) S.A. (antes denominada Cementos Boyacá) ha desarrollado una matriz de disposición de residuos en áreas mineras, donde se clasifican los tipos de residuos, clase de recipientes, lugar asignado, responsable, la frecuencia de recolección, el depósito temporal, disposición final.	X	X	X		90%
Consideraciones						
Nivel de Cumplimiento						
Medida	SI	NO	N/A			
1		X		Durante la visita de seguimiento ambiental se observó que HOLCIM COLOMBIA S.A., dispone para la separación en la fuente canecas debidamente marcadas según código de colores de acuerdo con el tipo de residuo Sin embargo, no se puede establecer su cumplimiento para la vigencia teniendo en cuenta lo siguiente: El seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental.		

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

			El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME. Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.” De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental. Respecto de la vigencia de 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019, HOLCIM COLOMBIA S.A., se encuentra en términos hasta junio de 2020, para presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2019. De acuerdo con lo expuesto anteriormente HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la medida para vigencia 2018
--	--	--	---

Programas y proyectos: PROGRAMA PARA EL MANEJO DE LOS EFECTOS DE LAS ACTIVIDADES

Ficha de Manejo: Ficha 9. Manejo de aguas residuales domésticas.

(...)

Programas y proyectos: PROGRAMA DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL

Ficha de Manejo: Ficha 10: Límite de Explotación minera, vía interna y zona de mantenimiento exterior

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

				Medida 3. Vía interna: Se dispondrán a manera de fila, a lado y lado de su perfil, especies vegetales que cambien la pigmentación y los tonos respecto al resto de especies vegetales utilizadas en los diversos sectores. Las especies a utilizar serán nativas y propias del clima y las condiciones naturales existentes en la zona; se dispondrá una barrera de especies de denso follaje como cortavientos de porte medio en doble estrato de saúco e Higuierilla morada, plantados muy cerca uno del otro para dar identidad propia mediante el colorido al eje vial. Se seguirá un esquema de tres bolillos variando de 1.5 m a 2 m.		X	X	X	20%
				Medida 6. Material vegetal: estará conformado por especies nativas tales como Eucaliptus pomarroso, corono, muelle, higuierilla morada, sauco, guayacán y mangle. Estas plantas se adquirirán en los viveros comunitarios de Chámeza y de la región.		X	X	X	90%
				Medida 7. Áreas para reforestar: límite de la explotación (pantalla vegetal) 1566 ml; vía interna 530 ml; Mantenimiento exterior 94 ml		X	X	X	10%
Consideraciones									
		Nivel de Cumplimiento							
Medida	SI	NO	N/A						
3.		X		De acuerdo a lo observado en los recorridos de campo no se presentan siembras asociadas con esta medida en las vías internas de las minas Nobsa y Suescun. En la mina Suescun, la vía interna inicia en la garita de ingreso y hasta el campamento, aproximadamente 150 metros, se presenta hacia el oriente el sector rehabilitado del Antiguo botadero y botadero Construvicol y hacia el occidente parches de vegetación en transición a cobertura boscosa. Sin embargo, no se observan especies organizadas como barrera cortavientos. (ver Fotografía 109 Visual desde el campamento Suescun de la vía interna Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 1128300 – N 1130612), ewn el CT 2115 del 13/04/2020) En la mina Nobsa las vías internas de acceso se ubican cercanos a la planta de producción, por tanto, no se observan barreras cortavientos, se visitó la antigua vía de ingreso Asobrevas donde se presenta un proceso de restauración (con especies de Sauco e Higuierilla) mas no se observa el arreglo florístico planteado en esta medida. (Ver Fotografía 110 Vegetación presente en vía Asobrevas Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 1128488 – N 1130157)					
6		X		Durante los recorridos se observó que las especies sembradas son las listadas en la medida, así como otras especies nativas: Falso pimientto (Schinus molle), Aliso (Alnus acuminata), Corono (Xylosma speculiferum) y Hayuelo (Dodonaea viscosa). Sin embargo, no es posible realizar la					

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

			verificación documental de la procedencia y compra de las especies a los viveros comunitarios de Chámeza y de la región, debido a que: A la fecha de elaboración del concepto técnico no se ha recibido a conformidad el ICA 18 correspondiente al periodo de seguimiento comprendido entre enero y diciembre de 2018, el cual fue presentado en agosto de 2019 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077/19. El seguimiento correspondiente al periodo 2018, se realizó en mayo de 2019 fecha en la cual, el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el informe de cumplimiento ambiental y este se efectuó de acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento. El Informe ICA 18, presentado en agosto de 2019, fue declarado No conforme en septiembre de 2019. Fue presentado por segunda vez en noviembre de 2019 y declarado nuevamente No conforme, por parte de esta Autoridad Nacional. En febrero 24 del 2020 el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., presenta nuevamente el ICA 18 correspondiente al periodo enero a diciembre de 2018 y mediante oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA informó al Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A. que, el resultado de la tercera revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), radicado ANLA 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020, dio como resultado la declaración de NO CONFORMIDAD. De acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A, se encuentra en términos para presentar el ICA correspondiente al periodo enero a diciembre de 2019, hasta junio de 2020. De acuerdo con lo anterior, la información contenida en el radicado 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019, no se tendrá en cuenta para el presente seguimiento. De acuerdo con lo expuesto anteriormente HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la medida para vigencia 2018, en el sentido de no presentar evidencia de procedencia de las especies vegetales usadas.
7		X	De acuerdo a lo observado durante la visita de campo se registran zonas con siembra de pantalla vegetal, la pantalla verificada corresponde a la mina Nobsa en la zona baja del Piedraplen con aproximadamente 100 metros de longitud. Sin embargo, no es posible revisar los soportes de la ejecución de la siembra de acuerdo a las longitudes solicitadas en la medida, ya que a la fecha de elaboración del concepto técnico no se ha recibido a conformidad el ICA 18 correspondiente al periodo de seguimiento comprendido entre enero y diciembre de 2018, el cual fue presentado en agosto de 2019 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077/19. El seguimiento correspondiente al periodo 2018, se realizó en mayo de 2019 fecha en la cual, el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el informe de cumplimiento ambiental y este se efectuó de acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento. El Informe ICA 18, presentado en agosto de 2019, fue declarado No conforme en septiembre de 2019. Fue presentado por segunda vez en

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

			noviembre de 2019 y declarado nuevamente No conforme, por parte de esta Autoridad Nacional. En febrero 24 del 2020 el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., presenta nuevamente el ICA 18 correspondiente al periodo enero a diciembre de 2018 y mediante oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA informó al Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A. que, el resultado de la tercera revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), radicado ANLA 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020, dio como resultado la declaración de NO CONFORMIDAD. De acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A, se encuentra en términos para presentar el ICA correspondiente al periodo enero a diciembre de 2019, hasta junio de 2020. De acuerdo con lo expuesto anteriormente HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la medida para vigencia 2018.
--	--	--	---

Programas y proyectos: PROGRAMA DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL
Ficha de Manejo: Ficha 11: Revegetalización de botaderos

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevenci	Mitigació	Correcci	Compen	
Protección del suelo. Recuperación de la cobertura vegetal. Enriquecimiento de especies vegetales	Medida 1. Especies arbóreas y arbustivas: se utilizarán para conformar grandes áreas de compensación vegetal. Todas las especies vegetales para utilizar serán nativas y propias del clima y las condiciones naturales existentes en la zona, se dispondrá de especies de diferente porte o estrato, como arbustivas, arbóreas que se sembraran sobre zonas de retrollenado. Las especies a utilizar serán: el Sauco, el alcaparro, Hayuelo, Chicala, cerezo, muelle, aliso y mangle, así como dejar desarrollarse diferentes especies de herbáceas básicas de la dinámica de la sucesión y rastreras, que complementarán la revegetalización de los botaderos sobre gran parte de su superficie. De esta forma se orientará la perspectiva de restauración y conservación de la zona de explotación, respetando el paisaje natural existente. La selección de especies se debe al fácil desarrollo de las mismas en este clima y la riqueza que se genere como especie nativas. Pastos: como forma de suavizar la perspectiva y generar dinámica en las visuales, algunas terrazas intermedias tendrán vocación de uso silvopastoril, para lo cual se utilizarán especies nativas de pastos y rastreras, buscando que su desarrollo sea invasivo y espontáneo. Material vegetal: el material vegetal estará conformado por especies tales como sauco, hayuelo, alcaparro, cedro, aliso, dividivi, chicala, vhilo y muelle				X	80%
	Medida 2. Área a reforestar. Área de compensación vegetal = 18.4 Has. Áreas de pastos = 8.15 Has.				X	90%

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

				Mantenimiento: Con el fin de garantizar el éxito de este programa, se realizará el mantenimiento de la plantación durante un año, tiempo en el cual se desarrollarán labores de desyerbe, plateo, replante, fertilización, control fitosanitario y podas requeridas.									
Consideraciones													
	Nivel de Cumplimiento												
Medida	S	N	N/A										
	I	O	A										
1.		X		De acuerdo con lo observado durante la visita de seguimiento dentro de la mina Nobsa, se encontraban realizando actividades de mantenimiento a las zonas revegetalizadas y reconvirmando las áreas liberadas mediante la distribución de suelo y siembra de cespedon. En otras zonas se lleva a cabo la incorporación de suelo con contenido de materia orgánica proveniente de actividades de descapote en zonas aledañas. Sin embargo, en la mina Suescun, se visitaron zonas de revegetalización en el sector sur de la actividad minera, estas siembras fueron reportadas en el ICA 2017 (Rad 2018051427-1-000 del 27 de abril de 2018) y se observan condiciones de sequía y defoliación de las especies sembradas, también zonas desprovistas de vegetación, las gramíneas y las herbáceas aun no presentan los prendimientos adecuados y los individuos arbóreos se muestran afectados por el alto nivel de material particulado, limitando el crecimiento y desarrollo de los mismos. De acuerdo con lo anterior, si bien el titular de instrumento de manejo viene implementando la medida, la medida no muestra efectividad para todos los sectores donde debe ser aplicada y la tendencia de la calidad del medio es al deterioro.									
2		X		De acuerdo a lo observado en campo las zonas reforestadas se asocian a los botaderos antiguos ya liberados y a los taludes finalizados en los botaderos operativos de cada mina. En el ICA 17 (radicado 2018051427-1-000 del 27 de abril de 2018) las áreas de siembra reportadas suman 29,05 ha para Mina Nobsa y 9.15 ha para Mina Suescun, dando alcance al área establecida de siembra en la presente medida, sin embargo, no es posible validar la continuidad de las zonas de siembra para el año 2018, ya que como se describió anteriormente a la fecha de elaboración del concepto técnico no se ha recibido a conformidad el ICA 18 correspondiente al periodo de seguimiento comprendido entre enero y diciembre de 2018, el cual fue presentado en agosto de 2019 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077/19. El seguimiento correspondiente al periodo 2018, se realizó en mayo de 2019 fecha en la cual, el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el informe de cumplimiento ambiental y este se efectuó de acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento. Respecto de la vigencia de 2019 aún están en tiempos para la entrega del Informe de cumplimiento Ambiental – ICA, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019, por la cual se establecen fechas para la presentación de informes de cumplimiento ambiental, en el marco del proceso de seguimiento ambiental de proyectos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA De acuerdo con lo expuesto anteriormente HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la medida para vigencia 2018.									

Ficha MRH-MAE Manejo de Procesos erosivos

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida	Efectividad de la Medida
------------------	-------------------	----------------	--------------------------

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

					Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
- Activación de procesos erosivos. - Afectación de la fauna terrestre. - Alteración de las propiedades del agua. - Colmatación en los cuerpos de agua.	Medida 1. Verificar condiciones de inestabilidad relacionadas con la aparición de procesos erosivos nuevos o la activación de procesos ya existentes.			X	X	X		50%	
	Medida 2. Controlar los procesos erosivos en el 100% del área de explotación y en el área de los depósitos de estéril mediante la implementación de diferentes tipos de obras incluidas las obras hidráulicas.			X	X	X		50%	
	Medida 3. Realizar el 100% de los mantenimientos programados a las obras establecidas para el manejo de aguas de escorrentía.			X	X	X		90%	
Consideraciones									
Nivel de Cumplimiento									
Medida	SI	NO	N/A						
1.		X		Durante la visita de seguimiento ambiental se observó que HOLCIM COLOMBIA S.A., ha retirado los sobre tamaños del talud que comunica el nivel del Bloque 4 con la ladera e inició la rehabilitación de dicha área. Sin embargo, no verifica las condiciones de inestabilidad relacionadas con la aparición de procesos erosivos nuevos o la activación de procesos ya existentes, teniendo en cuenta que se apreció la formación de surcos y pequeñas cárcavas que de no tratarse pudiesen incrementar los fenómenos erosivos en las siguientes coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 1127520 – N 1129442) en el área minera Nobsa, (E 1123569 – N 1124354) en el área minera Suescún y (E 1123401 – N 1124546) en el área minera Suescún.					
2		X		De acuerdo con lo expuesto en el estado de avance del presente concepto técnico, se apreció la formación de surcos y pequeñas cárcavas que de no tratarse pudiesen incrementar los fenómenos erosivos en las siguientes coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 1127520 – N 1129442) en el área minera Nobsa, (E 1123569 – N 1124354) en el área minera Suescún y (E 1123401 – N 1124546) en el área minera Suescún					
3		X		El seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, en consecuencia, durante la elaboración del presente concepto técnico correspondía realizar la verificación de la información contenida en el ICA 18. El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME. Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.					

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

			En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.” De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental. Respecto de la vigencia de 2019 aún están en tiempos para la entrega del Informe de cumplimiento Ambiental – ICA, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019, por la cual se establecen fechas para la presentación de informes de cumplimiento ambiental, en el marco del proceso de seguimiento ambiental de proyectos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA De acuerdo con lo expuesto anteriormente HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la medida para vigencia 2018.
--	--	--	---

Ficha MRA-MMP Manejo de material particulado

Impacto atendido	Medidas de Manejo				Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
					Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Contaminación de aire por material particulado. - Generación de molestias a la población. - Afectación de flora. - Afectación de fauna terrestre.	Medida 1. Riego de vías 5 veces al día					X			90%
Consideraciones									
Nivel de Cumplimiento									
Medida	SI	NO	N/A						
1.		X		Durante la visita de seguimiento ambiental se observó que HOLCIM COLOMBIA S.A., dispone en el área minera Suescún de un carrotanque con capacidad 3300 galones, el cual cuenta con un sistema de aspersión tipo flauta en la parte trasera, el cual se emplea en el proceso de humectación de las vías internas del proyecto.					

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

		En el área minera Nobsa dispone un carrotanque con capacidad 5000 galones, el cual cuenta con un sistema de aspersores tipo Pup Up en la parte trasera, el cual se emplea en el proceso de humectación de las vías internas del proyecto. Sin embargo, no se puede establecer su cumplimiento teniendo en cuenta lo siguiente: El seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental. El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME. Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.” De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental. Respecto de la vigencia de 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019, HOLCIM COLOMBIA S.A., se encuentra en términos hasta junio de 2020, para presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2019. De acuerdo con lo expuesto anteriormente HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la medida para vigencia 2018.
--	--	--

PROGRAMA DE MANEJO DE FAUNA SILVESTRE

Mediante radicado 2016086287-1-000 del 23 diciembre del 2016, Holcim S.A., allega el Plan De Manejo Ambiental Programa Manejo De Fauna Silvestre Cantera Nobsa y Suescún planteando tres

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

líneas de trabajo y es autorizado mediante el artículo segundo de la Resolución 0321 del 5 de marzo de 2018.

PMA NA- PROGRAMA 01 PROGRAMA PARA EL MANEJO DE LAS AVIFAUNA EN NOBSA Y SUESCUN FICHA1 NIDOS, COMEDEROS Y BEBEDEROS ARTIFICIALES PARA AVES

Impacto atendido			Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
				Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
			Medida 2. Capacitación al personal de operación en cantera.	X				50%
Consideraciones								
Nivel de Cumplimiento								
Medida	SI	NO	N/A					
2		X		Durante la visita de campo los profesionales de Holcim mencionaron que se realizaban capacitaciones ambientales, sin embargo, la verificación debe ser de los registros documentales de la ejecución de las capacitaciones en temas de protección de fauna, los cuales no pueden ser revisados debido a que a la fecha de elaboración del concepto técnico no se ha recibido a conformidad el ICA 18 correspondiente al periodo de seguimiento comprendido entre enero y diciembre de 2018, el cual fue presentado en agosto de 2019 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077/19. El seguimiento correspondiente al periodo 2018, se realizó en mayo de 2019 fecha en la cual, el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el informe de cumplimiento ambiental y este se efectuó de acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento. El Informe ICA 18, presentado en agosto de 2019, fue declarado No conforme en septiembre de 2019. Fue presentado por segunda vez en noviembre de 2019 y declarado nuevamente No conforme, por parte de esta Autoridad Nacional. En febrero 24 del 2020 el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., presenta nuevamente el ICA 18 correspondiente al período enero a diciembre de 2018 y mediante oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA informó al Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A. que, el resultado de la tercera revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), radicado ANLA 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020, dio como resultado la declaración de NO CONFORMIDAD. De acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A, se encuentra en términos para presentar el ICA correspondiente al periodo enero a diciembre de 2019, hasta junio de 2020. De acuerdo con lo expuesto anteriormente HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la medida para vigencia 2018.				

MEP RV- PROGRAMA 02 PROGRAMA PARA EL MANEJO DE LA MASTOFAUNA EN NOBSA Y SUESCUN FICHA 2 NICHOS/CUEVAS, COMEDEROS Y BEBEDEROS ARTIFICIALES PARA MAMÍFEROS

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida	Efectividad de la Medida
------------------	-------------------	----------------	--------------------------

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

				Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Medida 2. Capacitación al personal de operación en cantera.				X				50%
Consideraciones								
Nivel de Cumplimiento								
Medida	SI	NO	N/A					
2		X		Durante la visita de campo los profesionales de Holcim mencionaron que se realizaban capacitaciones ambientales, sin embargo, la verificación debe ser de los registros documentales de la ejecución de las capacitaciones en temas de protección de fauna, los cuales no pueden ser revisados debido a que a la fecha de elaboración del concepto técnico no se ha recibido a conformidad el ICA 18 correspondiente al periodo de seguimiento comprendido entre enero y diciembre de 2018, el cual fue presentado en agosto de 2019 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077/19. El seguimiento correspondiente al periodo 2018, se realizó en mayo de 2019 fecha en la cual, el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el informe de cumplimiento ambiental y este se efectuó de acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento. El Informe ICA 18, presentado en agosto de 2019, fue declarado No conforme en septiembre de 2019. Fue presentado por segunda vez en noviembre de 2019 y declarado nuevamente No conforme, por parte de esta Autoridad Nacional. En febrero 24 del 2020 el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., presenta nuevamente el ICA 18 correspondiente al período enero a diciembre de 2018 y mediante oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA informó al Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A. que, el resultado de la tercera revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), radicado ANLA 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020, dio como resultado la declaración de NO CONFORMIDAD. De acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A, se encuentra en términos para presentar el ICA correspondiente al periodo enero a diciembre de 2019, hasta junio de 2020. De acuerdo con lo expuesto anteriormente HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la medida para vigencia 2018.				

PMA NCA- PROGRAMA 03 PROGRAMA PARA EL MANEJO DE LA HERPETOFAUNA EN NOBSA Y SUESCUN FICHA 3 NICHOS Y/O CHARCAS ARTIFICIALES PARA ANFIBIOS Y REPTILES

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- Afectación de flora. - Afectación de fauna terrestre. - Intervención o destrucción de ecosistemas de las diferentes áreas utilizadas por el proyecto				Medida 1. Diseño e instalación de nichos o charcas artificiales.				X	80%
				Medida 2. Capacitación al personal de operación en cantera.	X				50%
Consideraciones									
Nivel de Cumplimiento									
Medida	SI	NO	N/A						
1.	X			Durante la visita de campo y tal como se describe en el estado de avance, se observaron los bebederos artificiales instalados en las zonas arborizadas de las minas, sin embargo, estos bebederos fueron instalados en llantas reusadas, aunque no se considera un residuo peligroso, el contacto con el suelo y el agua puede generar afectación al medio, se deben sustituir los bebederos y elementos elaborados con llantas por materiales y/o elementos que sean compatibles con el entorno.					
2		X		Durante la visita de campo los profesionales de Holcim mencionaron que se realizaban capacitaciones ambientales, sin embargo, la verificación debe ser de los registros documentales de la ejecución de las capacitaciones en temas de protección de fauna, los cuales no pueden ser revisados debido a que a la fecha de elaboración del concepto técnico no se ha recibido a conformidad el ICA 18 correspondiente al periodo de seguimiento comprendido entre enero y diciembre de 2018, el cual fue presentado en agosto de 2019 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077/19. El seguimiento correspondiente al periodo 2018, se realizó en mayo de 2019 fecha en la cual, el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el informe de cumplimiento ambiental y este se efectuó de acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento. El Informe ICA 18, presentado en agosto de 2019, fue declarado No conforme en septiembre de 2019. Fue presentado por segunda vez en noviembre de 2019 y declarado nuevamente No conforme, por parte de esta Autoridad Nacional. En febrero 24 del 2020 el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., presenta nuevamente el ICA 18 correspondiente al período enero a diciembre de 2018 y mediante oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA informó al Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A. que, el resultado de la tercera revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), radicado ANLA 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020, dio como resultado la declaración de NO CONFORMIDAD. De acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A, se encuentra en términos para presentar el ICA correspondiente al periodo enero a diciembre de 2019, hasta junio de 2020. De acuerdo con lo expuesto anteriormente HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la medida para vigencia 2018.					

Plan de Seguimiento y Monitoreo

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Resolución 01644 del 27 de diciembre de 2016, en su artículo segundo, numeral 2, 3, 4 5 y 8, aprobó el Plan de seguimiento y

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

monitoreo, presentado con comunicación con radicación 4120-E1-22559 del 5 de mayo de 2014, a continuación, se realiza el análisis de cumplimiento al Plan de Seguimiento y Monitoreo.

A continuación, se presenta el análisis de esta Autoridad Nacional respecto al estado de cumplimiento de los planes de monitoreo y seguimiento reportados por el titular del instrumento de manejo y control durante el periodo correspondiente al presente seguimiento.

Tabla 10 Estado de cumplimiento del Plan de Seguimiento y Monitoreo

Medio: Abiótico
Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Programa de seguimiento y monitoreo de suelos.

COMPONENTE		CONSIDERACIONES	
Suelos		Monitoreo de suelos: No es verificable en campo <i>El seguimiento correspondiente al periodo Enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual, el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el informe de cumplimiento ambiental y este se efectuó de acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento.</i> <i>A la fecha de elaboración del concepto técnico no se ha recibido a conformidad el ICA 18 correspondiente al periodo de seguimiento comprendido entre enero y diciembre de 2018, el cual fue presentado en agosto de 2019.</i> <i>El Informe ICA 18, presentado en agosto de 2019, fue declarado No conforme en septiembre de 2019. Fue presentado por segunda vez en noviembre de 2019 y declarado nuevamente No conforme, por parte de esta Autoridad Nacional.</i> <i>En febrero 24 del 2020 el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., presenta nuevamente el ICA 18 correspondiente al período enero a diciembre de 2018 y mediante oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA informó al Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A. que, el resultado de la tercera revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), radicado ANLA 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020, dio como resultado la declaración de NO CONFORMIDAD.</i> <i>De acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A, se encuentra en términos para presentar el ICA correspondiente al periodo enero a diciembre de 2019, hasta junio de 2020.</i> <i>De acuerdo con lo expuesto anteriormente HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la acción para vigencia 2018.</i>	
NIVEL DE CUMPLIMIENTO			
SI	NO	N/A	
	X		

Medio: Abiótico
Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Programa de monitoreo: Manejo y Depósito de Estériles - Monitoreo de la estabilidad de taludes.

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
Depósito de estériles y estabilidad de taludes	De la disposición correcta y eficiente de los estériles recuperados: En cuanto al control de Procesos Erosivos: De acuerdo con lo expuesto en el estado de avance del presente concepto técnico, se apreció la

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
	<i>formación de surcos y pequeñas cárcavas que de no tratarse pudiesen incrementar los fenómenos erosivos en las siguientes coordenadas.</i> <i>Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 1127520 – N 1129442)</i> <i>Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 1123569 – N 1124354)</i> <i>Coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 1123401 – N 1124546)</i> Respecto del área de Siembra: No es verificable en campo Respecto de la concordancia entre Diseño área Manejo de Estériles y Estado Actual: No es verificable en campo <i>Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., presentó ante esta Autoridad Nacional, el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, correspondiente a la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.</i> <i>El seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental.</i> <i>El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME.</i> <i>Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.</i> <i>En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.</i> <i>Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.</i> <i>Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.”</i> <i>De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental.</i> <i>Por lo anterior se considera que, para el periodo 2018 no se ha dado cumplimiento a la presente obligación.</i>

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

COMPONENTE			CONSIDERACIONES	
			<i>Respecto de la vigencia de 2019 aún están en tiempos para la entrega del Informe de cumplimiento Ambiental – ICA, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019, por la cual se establecen fechas para la presentación de informes de cumplimiento ambiental, en el marco del proceso de seguimiento ambiental de proyectos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.</i>	
NIVEL DE CUMPLIMIENTO				
SI	NO	N/A		
	X			

Medio: Abiótico

Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Programa de monitoreo de Aguas Residuales Domesticas e Industriales.

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
Aguas residuales domesticas e industriales	Eficiencia en el tratamiento de aguas residuales domésticas en la Etapa de Operación: Se realizará monitoreo aguas abajo del sitio de descarga después del tratamiento, siguientes parámetros: DBO5 (mg/l), DQO (mg/l), Sólidos suspendidos (mg/l), Sólidos totales (mg/l), Grasas y aceites (mg/l), Alcalinidad (mg/l), Nitrógeno total (mg/l), Tenso activos (mg/l), Coliformes totales (NMP), Fósforo total (mg/l), Sólidos volátiles (mg/l), Oxígeno disuelto (mg/l). Y se debe comparar con la norma vigente.: No es verificable en campo Identificación de vertimientos de aguas residuales domésticas en la etapa de operación: Realizar inspección de todo el sistema de conducción y tratamiento de aguas residuales domésticas, a fin de identificar posibles fugas, deficiencias, conexiones erróneas y demás, que puedan estar generando vertimientos durante la etapa de operación.: Durante la visita de seguimiento ambiental en el área de la mina Suescún no se observó fugas, deficiencias, conexiones erróneas y demás situaciones que puedan estar generando vertimientos Capacidad de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas: Cuantificar el volumen de agua residual domestica que se genera y el volumen de agua residual que se está tratando.: No es verificable en campo Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., presentó ante esta Autoridad Nacional, el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, correspondiente a la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. Sin embargo, no se puede establecer su cumplimiento teniendo en cuenta lo siguiente: El seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental. El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME. Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

COMPONENTE	CONSIDERACIONES	
	la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.” De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental. Por lo anterior se considera que, para la vigencia 2018 no se ha dado cumplimiento a la presente obligación. Respecto de la vigencia de 2019 aún están en tiempos para la entrega del Informe de cumplimiento Ambiental – ICA, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019, por la cual se establecen fechas para la presentación de informes de cumplimiento ambiental, en el marco del proceso de seguimiento ambiental de proyectos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.	
NIVEL DE CUMPLIMIENTO		
SI	NO	N/A
	X	

Medio: Abiótico.

Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Programa de monitoreo del Transporte Externo de Caliza.

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
Transporte externo de caliza	Velocidad de desplazamiento: No es verificable en campo Capacitación del personal: No es verificable en campo Hallazgos de la investigación del incidente: No es verificable en campo Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., presentó ante esta Autoridad Nacional, el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, correspondiente a la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. Sin embargo, no se puede establecer su cumplimiento teniendo en cuenta lo siguiente:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

COMPONENTE	CONSIDERACIONES	
	<i>El seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental.</i> <i>El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME.</i> <i>Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.</i> <i>En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.</i> <i>Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.</i> <i>Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.”</i> <i>De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental.</i> <i>Por lo anterior se considera que, para la vigencia 2018 no se ha dado cumplimiento a la presente obligación.</i> <i>Respecto de la vigencia de 2019 aún están en tiempos para la entrega del Informe de cumplimiento Ambiental – ICA, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019, por la cual se establecen fechas para la presentación de informes de cumplimiento ambiental, en el marco del proceso de seguimiento ambiental de proyectos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.</i>	
NIVEL DE CUMPLIMIENTO		
SI	NO	N/A
	X	

Medio: Abiótico.

Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Programa de monitoreo de Residuos Sólidos.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
Residuos sólidos	Cuantificar la masa de residuos sólidos ordinarios que se genera en todas las actividades del proyecto y la cantidad de masa de residuos sólidos ordinarios que se dispone adecuadamente.: No es verificable en campo Determinar la cantidad de residuos sólidos peligrosos generados por todas las actividades del proyecto y la cantidad de residuos sólidos entregados a un gestor autorizado a través de formatos y/o registros: No es verificable en campo Medición de los residuos sólidos según el tipo mediante registro de cantidad y forma de disposición: No es verificable en campo Comprobar la asistencia a las capacitaciones a través del registro: No es verificable en campo Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., presentó ante esta Autoridad Nacional, el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, correspondiente a la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. Sin embargo, no se puede establecer su cumplimiento teniendo en cuenta lo siguiente: El seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental. El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME. Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.”

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

COMPONENTE			CONSIDERACIONES
			<i>De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental.</i> <i>Por lo anterior se considera que, para la vigencia 2018 no se ha dado cumplimiento a la presente obligación.</i> <i>Respecto de la vigencia de 2019 aún están en tiempos para la entrega del Informe de cumplimiento Ambiental – ICA, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019, por la cual se establecen fechas para la presentación de informes de cumplimiento ambiental, en el marco del proceso de seguimiento ambiental de proyectos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.</i>
NIVEL DE CUMPLIMIENTO			
f			
SI	NO	N/A	
	X		

Medio: Abiótico.

Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Programa de monitoreo de emisiones atmosféricas, calidad de aire.

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
Emisiones Atmosféricas	Monitoreo de calidad del aire: No es verificable en campo Registro de humectación en vías: No es verificable en campo Revisión técnico-mecánica de vehículos: No es verificable en campo Modelo de dispersión de calidad del aire: No es verificable en campo Emisión de ruido: No es verificable en campo Vibraciones y golpe aéreo: No es verificable en campo Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., presentó ante esta Autoridad Nacional, el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, correspondiente a la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. Sin embargo, no se puede establecer su cumplimiento teniendo en cuenta lo siguiente: El seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental. El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME. Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

COMPONENTE	CONSIDERACIONES	
	2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.” De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental. Por lo anterior se considera que, para la vigencia 2018 no se ha dado cumplimiento a la presente obligación. Respecto de la vigencia de 2019 aún están en tiempos para la entrega del Informe de cumplimiento Ambiental – ICA, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019, por la cual se establecen fechas para la presentación de informes de cumplimiento ambiental, en el marco del proceso de seguimiento ambiental de proyectos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.	
NIVEL DE CUMPLIMIENTO		
SI	NO	N/A
	X	

Mediante artículo primero de la Resolución 393 del 9 de abril de 2015 esta Autoridad aprobó la Ficha de seguimiento y monitoreo denominada Monitoreo de la Vegetación —Recuperación Paisajística, propuesta por la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., presentada en el Anexo 13 del Radicado ANLA No. No 4120-E1-22559 del 05 de mayo de 2014.

Medio: Biótico
Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Monitoreo de la Vegetación - Recuperación Paisajística

COMPONENTE	CONSIDERACIONES
Monitoreo de la Vegetación Recuperación Paisajística	1. Monitoreo de la Vegetación: no verificable en campo 2. Recuperación Paisajística: verificable en campo mas no posible su medición sin información geográfica. El seguimiento correspondiente al periodo Enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual, el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el informe de cumplimiento ambiental y este se efectuó de acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento. A la fecha de elaboración del concepto técnico no se ha recibido a conformidad el ICA 18 correspondiente al periodo de seguimiento

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

COMPONENTE	CONSIDERACIONES	
	comprendido entre enero y diciembre de 2018, el cual fue presentado en agosto de 2019 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077/19. El seguimiento correspondiente al periodo 2018, se realizó en mayo de 2019 fecha en la cual, el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el informe de cumplimiento ambiental y este se efectuó de acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento. El Informe ICA 18, presentado en agosto de 2019, fue declarado No conforme en septiembre de 2019. Fue presentado por segunda vez en noviembre de 2019 y declarado nuevamente No conforme, por parte de esta Autoridad Nacional. En febrero 24 del 2020 el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., presenta nuevamente el ICA 18 correspondiente al período enero a diciembre de 2018 y mediante oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA informó al Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A. que, el resultado de la tercera revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), radicado ANLA 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020, dio como resultado la declaración de NO CONFORMIDAD. De acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A, se encuentra en términos para presentar el ICA correspondiente al periodo enero a diciembre de 2019, hasta junio de 2020. Respecto de la vigencia de 2019 aún están en tiempos para la entrega del Informe de cumplimiento Ambiental – ICA, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019, por la cual se establecen fechas para la presentación de informes de cumplimiento ambiental, en el marco del proceso de seguimiento ambiental de proyectos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. De acuerdo con lo expuesto anteriormente HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la medida para vigencia 2018.	
NIVEL DE CUMPLIMIENTO frente a la implementación de la medida		
SI	NO	N/A
	X	

Plan de Cierre Temporal

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Resolución 01644 del 27 de diciembre de 2016, en su artículo segundo, numeral 1, aprobó el Programa de manejo ambiental de cierre temporal para las minas Suescún, Nobsa y Corrales presentado mediante radicado 2016007464-1-000 del 16 de febrero de 2016.

Teniendo en cuenta el estado actual de operación de las áreas mineras Nobsa y Suescún, expuesto en el numeral 3.2 del presente concepto técnico, el seguimiento ambiental al programa de manejo ambiental de cierre temporal para la vigencia 2019, solo aplica para él área minera de Corrales. A continuación, se realiza el análisis de cumplimiento al programa.

Programas y proyectos: Programa de Manejo Ambiental de Cierre Temporal para las Minas Suescún, Nobsa y Corrales

Ficha de Manejo: Ficha 7. Manejo de aguas superficiales, para asegurar la conducción de aguas superficiales y minimizar la alteración de la dinámica natural de las aguas.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Impacto atendido	Medidas de Manejo				Tipo de Medid a				Efektiv dad de la Medida
					Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
	Medida 4 Limpieza y mantenimiento de las obras de drenaje cada cuatro a seis meses					X			
Consideraciones									
Nivel de Cumplimiento									
Me did a	SI	N O	N/ A						
4.		X		Durante la visita de seguimiento ambiental se observó que HOLCIM COLOMBIA S.A., realiza mantenimientos a las diferentes obras hidráulicas y canales para el adecuado manejo de aguas de escorrentía. Sin embargo, no se puede establecer su cumplimiento teniendo en cuenta lo siguiente: El seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental. El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME. Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.”					

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Impacto atendido			Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
				Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
			En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.” De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental. Respecto de la vigencia de 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019, HOLCIM COLOMBIA S.A., se encuentra en términos hasta junio de 2020, para presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2019. De acuerdo con lo expuesto anteriormente HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la medida para vigencia 2018.					
2.		X	Teniendo en cuenta que el seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental. El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME. Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.					

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medid a				Efectivi dad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
		Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.” De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental. Respecto de la vigencia de 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019, HOLCIM COLOMBIA S.A., se encuentra en términos hasta junio de 2020, para presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2019. De acuerdo con lo expuesto anteriormente HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la medida para vigencia 2018.				

Programas y proyectos: Programa de Manejo Ambiental de Cierre Temporal para las Minas Suescún, Nobsa y Corrales

Ficha de Manejo: **Ficha 9** Estabilización geomorfológica zona de cárcava

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
Alteración de las propiedades del agua. Colmatación en los cuerpos de agua.	Medida 1 Colocar 40 m ² de geo sintético para los trinchos inferiores	X	X			100%
Consideraciones						
Nivel de Cumplimiento						
Medida	SI	N O	N/ A			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Impacto atendido				Medidas de Manejo				Tipo de Medida				Efectividad de la Medida
								Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
1.		X		Durante la visita de seguimiento ambiental no se observó que HOLCIM COLOMBIA S.A., realizara la instalación de 40 m² de geo sintético para los trinchos inferiores. Sin embargo, se observó que sobre estos crece especies de herbáceas.								

Plan de Contingencias / Plan de Gestión de Riesgo

HOLCIM COLOMBIA S.A., no reporta contingencias durante el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2019, así mismo durante la visita de seguimiento ambiental no se informa la ocurrencia de eventos que requieran implementar el plan de contingencias

No obstante, el día 27 de febrero de 2020, se realizó la consulta ante el grupo de contingencias de esta Autoridad Nacional, con la finalidad de verificar si durante la vigencia 2019 el proyecto había realizado el reporte de alguna contingencia, ante lo cual se indica lo siguiente:

(...) Verificando la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales (VITAL) no existen reportes de contingencias para el Expediente LAM0408 (...)

Adicionalmente, en el artículo cuarto del Auto 06023 del 03 de octubre de 2018, esta Autoridad Nacional, requirió a HOLCIM COLOMBIA S.A., que presentará la actualización del Plan de Contingencias para la fase de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, para lo cual indico que su cumplimiento debería ser con la presentación del ICA correspondiente a la vigencia 2018.

Sin embargo, no se puede establecer su cumplimiento teniendo en cuenta la no conformidad del señalado ICA

(...)

OTROS PLANES Y PROGRAMAS

Plan de Inversión del 1%

De acuerdo con lo establecido por el acápite b del artículo segundo del Decreto 1900 de 2006, hoy Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la inversión del 1% no aplica para el proyecto “Extracción de caliza en los municipios de Tibasosa, Nobsa, Corrales y Busbanzá en desarrollo del contrato en virtud de aporte 19925”, debido a que éste cuenta un Plan de Manejo Ambiental – PMA, como instrumento de manejo y control ambiental.

Planes de compensación por Pérdida de Biodiversidad.

Teniendo en cuenta, que el instrumento de manejo ambiental del proyecto corresponde a un Plan de Manejo Ambiental, y que a la fecha no se ha establecido un plan de compensación por pérdida de biodiversidad, se considera que para el presente seguimiento ambiental no aplica su verificación.

ANÁLISIS DE IMPACTOS NO PREVISTOS

Para el periodo evaluado no se establecieron impactos que no estuvieran cubiertos por las medidas de manejo establecidas.

EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL

Mediante Resolución 1278 del 2 de noviembre de 2004 se establece el Plan de manejo y Restauración Ambiental para la explotación de caliza en jurisdicción de los municipios de Tibasosa,

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Corrales, y Busbanzá, en el departamento de Boyacá, y que los actos administrativos posteriores no incluyen en sus consideraciones concepto técnico u obligaciones relacionadas con la evaluación económica, el presente informe de seguimiento ambiental no incluye pronunciamiento explícito por parte de esta Autoridad Nacional al respecto.

No obstante, las modificaciones que en adelante se solicitaren a la licencia ambiental deben contener la valoración económica de los impactos ambientales y el análisis costo-beneficio, de acuerdo con los lineamientos descritos en la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales.

CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes para la fase de operación.

RESOLUCIÓN 1278 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2004. Por medio de la cual se establece un Plan de Manejo y Restauración Ambiental y toman otras determinaciones.

Los numerales 1, 4, 5 del artículo cuarto del presente acto administrativo fueron modificados por los artículos primero, segundo y tercero respectivamente de la Resolución 334 del 10 de marzo de 2005. El numeral 3 del artículo cuarto se dio por cumplido mediante Ct 1350 de 4 de agosto de 2018 el cual indico: En el ICA correspondiente al año 2007, se presenta el estudio de ruido ambiental producido por las voladuras. Para la mina Suescún se escogieron cinco puntos, y para el frente Chámeza dos puntos. Las mediciones fueron hechas en mayo de 2007. El estudio fue realizado por la firma ACCA Ltda. en ninguno de los puntos escogidos para las minas Suescún y Chámeza se sobrepasa el límite máximo permitido por la Resolución 627 de 2006 para este tipo de actividad (75 dB(A))

Resolución 1278 del 2 de noviembre de 2004			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO CUARTO: HOLCIM (COLOMBIA) S.A., El Establecer el Plan de Manejo y Restauración Ambiental sujeta a la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., al cumplimiento de las siguientes obligaciones.			
NUMERAL 2. La empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. deberá gestionar y renovar los permisos de aprovechamiento de los recursos naturales con la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Tal como se indicó en el estado de avance del presente concepto técnico, momento de la visita de seguimiento ambiental no se realizaba vertimiento alguno. Sin embargo, una vez revisada la información obrante en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha presentado ante esta Autoridad Nacional, copia de la renovación del permiso de vertimientos a la Quebrada Chámeza. Como tampoco a allegado copia del permiso al Caño Liberal. HOLCIM COLOMBIA S.A., presento el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, correspondiente a la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, mediante radicado 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019. Mediante comunicación con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional informó a HOLCIM COLOMBIA S.A., la declaración de NO CONFORMIDAD del ICA 18 El Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.” De acuerdo con lo anterior, la información contenida en el radicado 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019, no se tendrá en cuenta en el presente seguimiento. Por lo anterior se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la presente obligación.			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 1278 del 2 de noviembre de 2004			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
NUMERAL 6: La empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. deberá iniciar la estabilización y recuperación del botadero Nobsa, para lo cual deberá reportar en los informes de seguimiento el estado y las labores ejecutadas.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Teniendo en cuenta que el seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental. El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME. Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.” Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.” De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental. Por lo anterior se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la presente obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
NUMERAL 8. La empresa deberá implementar dentro del PGS para cada una de las áreas, acciones de educación ambiental dirigidas tanto a las comunidades del área de influencia como al personal del proyecto. Dichas acciones, deberán en lo posible, articularse con los procesos regionales que estén en marcha tanto a nivel de educación formal como no formal desarrollados por las autoridades ambientales territoriales educativas y deben realizarse con una amplia consulta y participación de las comunidades.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Tal como se consideró en el cumplimiento de la Ficha 1 Programas Educativos Educación Formal en el presente concepto técnico, El titular del instrumento Ambiental continúa impartiendo educación formal con el funcionamiento del Liceo HOLCIM y adelantó acciones de educación ambiental dirigidas tanto a las comunidades del área de influencia como al personal del proyecto. Las actividades educativas se articularon con los procesos regionales a nivel de educación formal y no formal desarrollados por las autoridades territoriales y contaron con una			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 1278 del 2 de noviembre de 2004
<i>amplia y participación de las comunidades según se evidenció en las reuniones con líderes y funcionarios de las Administraciones Municipales durante la visita de seguimiento realizada del 20 al 22 de febrero de 2020.</i>
<i>No obstante, esta Autoridad no cuenta con evidencias documentales que permitan determinar el cumplimiento de este requerimiento en su totalidad, dado que a la fecha de elaboración del concepto técnico no se ha recibido a conformidad el ICA 18 correspondiente al periodo de seguimiento comprendido entre enero y diciembre de 2018.</i>
<i>De acuerdo con lo anterior, se considera que el titular del instrumento ambiental no ha dado cumplimiento a la presente medida, toda vez que no se cuenta con información documental de soporte que permita verificar el cumplimiento a la implementación de esta, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018. Por lo tanto, se requiere la obligación.</i>

1.1 RESOLUCIÓN 334 DEL 10 DE MARZO DE 2005.

El entonces MAVDT resuelve un recurso de reposición y toma otras determinaciones.

Mediante Auto 2882 del 14 de diciembre de 2006, se declara el cumplimiento a la obligación establecida en el artículo sexto, aclarando que dentro del contrato de operación 19925 quedaron englobados los contratos 804, 810 y 845; establecido en este acto administrativo.

Resolución 334 del 10 de marzo de 2005			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO Reponer en el sentido de MODIFICAR el numeral 1 del Artículo 4 de la Resolución No. 1278 del 2 de noviembre de 2004, el cual quedará así: “ ARTÍCULO CUARTO ”: El establecimiento del Plan de Manejo y restauración Ambiental, sujeta a la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. al cumplimiento de las siguientes obligaciones: “Implementar como medida permanente para el control de la calidad de las aguas de escorrentía, el mantenimiento de los canales de conducción de aguas lluvias paralelas a las vías, la construcción de drenajes periféricos a los botaderos, la supervisión del correcto funcionamiento de los disipadores de energía y el monitoreo de la calidad fisicoquímica del agua (sólidos suspendidos y totales) antes que las aguas de la cantera entren al drenaje natural del Valle de Sogamoso. Así mismo, por tratarse de aguas lluvias, los monitoreos deben realizarse en los periodos lluviosos identificados para la zona, según los análisis hidrológicos presentados en los estudios, antes de ser vertidas a los cuerpos de agua; si se trata de aguas procedentes de otras fuentes diferentes, susceptibles de ser vertidas a drenajes naturales, el monitoreo debe ser permanente (siempre que sean generadas). En los informes semestrales se debe incluir los avances y reportes sobre actividades relacionadas con las obras y el control de calidad de la zona minera”.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Durante la visita de seguimiento ambiental se observó que HOLCIM COLOMBIA S.A., realiza mantenimientos a las diferentes obras hidráulicas y canales para el adecuado manejo de aguas de escorrentía. Sin embargo, no se puede establecer su cumplimiento teniendo en cuenta lo siguiente: El seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 334 del 10 de marzo de 2005			
el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental. El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME. Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.” De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental. Respecto de la vigencia de 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019, HOLCIM COLOMBIA S.A., se encuentra en términos hasta junio de 2020, para presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2019. Por lo anterior se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la presente obligación para la vigencia 2018.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 4 del Artículo Cuarto de la Resolución 1278/04, el cual quedará así: HOLCIM (COLOMBIA) S.A. deberá mantener un sistema de monitoreo de la calidad del aire que verifique la eficiencia de las medidas de control adoptadas por medio de estaciones de muestro de polvo suspendido, total y respirable. El número de estaciones y su localización se deberá indicar en el primer informe de monitoreo; como medida de control de las emisiones de material particulado (polvo) que se genere por las actividades de explotación, cargue, transporte y remanejo de caliza estériles, se deberá hacer riego sobre las vías activas de las concesiones en explotación. El monitoreo a que se refieren el presente numeral debe realizarse por lo menos trimestralmente en cada una de las minas activas, durante 15 días continuos de muestreo, con el fin de verificar las condiciones reinantes	Permanente	NO	SI

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 334 del 10 de marzo de 2005			
antes, durante y después de las operaciones mineras, y con base en ellos tomar las decisiones sobre las medidas de control que sean del caso.”			
Consideraciones:			
Teniendo en cuenta que el seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental. El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME. Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.” De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental. Por lo anterior se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la presente obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el numeral 5 del Artículo 4 de la Resolución 1278/04, el cual quedará así: 3. “La empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. deberá presentar, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, informes de seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo y Restauración Ambiental anualmente durante la operación, los cuales deben contener los siguientes aspectos: a) Análisis comparativo de los impactos previstos y los presentados. b) Eficacia de las medidas de manejo ambiental en el recurso aire, agua y suelo. c) Análisis de los sistemas de monitoreo realizados. d) Avance en el programa de rehabilitación de tierras e) Informe de la estabilidad, áreas afectadas y restauración de los botaderos f) Avance de ejecución de los distintos programas del Plan de Gestión Social, teniendo en cuenta los indicadores planteados para medir el resultado, cronograma de actividades/año, anexando actas de avance de los programas firmados por los beneficiarios de los mismos.	Permanente	NO	SI

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 334 del 10 de marzo de 2005

Consideraciones:

El Titular del Instrumento Ambiental Holcim Colombia S.A., ha venido presentado los informes anuales.

Mediante comunicación con radicación 2018051427-1-000 de fecha 30 de abril de 2018, presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA de la vigencia 2017.

El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019, el citado informe debe incluir el Análisis comparativo de los impactos previstos y los presentados, la eficacia de las medidas de manejo ambiental en el recurso agua y suelo y el análisis de los sistemas de monitoreo realizados, así como el avance en el programa de rehabilitación de tierras y el Informe de la estabilidad, áreas afectadas y restauración de los botaderos.

Respecto al Plan de Gestión Social deberá contener el avance de ejecución de los distintos programas, teniendo en cuenta los indicadores planteados para medir el resultado, cronograma de actividades/año, para el periodo 2018.

Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.” Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.” Por lo tanto, se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la presente obligación.

AUTO 2882 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2006

El entonces MAVDT realiza unos requerimientos y toma otras determinaciones.

Mediante Auto 2697 del 28 de agosto de 2008, se declara el cumplimiento a las obligaciones exceptuando lo previsto en los numerales 2, 3, 5, del artículo quinto, artículo séptimo, numerales 1 y 2 del artículo décimo segundo, establecidos en este acto administrativo.

Mediante Auto 3394 del 8 de septiembre de 2010, se declara el cumplimiento a la obligación establecida en el artículo séptimo, establecido en este acto administrativo.

Mediante Auto 1948 del 20 de mayo de 2014, se declara el cumplimiento de las siguientes obligaciones: numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo quinto; artículo octavo; artículo noveno; artículo decimo; artículo décimo primero y numerales 1, 2 y 3 del artículo décimo segundo establecidos en este acto administrativo.

AUTO 2697 DEL 28 DE AGOSTO DE 2008

Por el cual se efectúa unos requerimientos y se toman otras determinaciones.

Mediante Auto 1948 del 20 de mayo de 2014, se declara el cumplimiento de las siguientes obligaciones: numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo segundo, artículo tercero y artículo sexto, establecido en este acto administrativo y el Auto 4693 del 29 de octubre de 2015 dio por cumplido los artículos cuarto y quinto.

AUTO 3394 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010

El entonces MAVDT efectúa control y seguimiento ambiental y realiza unos requerimientos y toma otras determinaciones.

Mediante Auto 2369 del 27 de julio de 2011, se declara el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los numerales 1 (2 y 3) del artículo segundo, establecido en este acto administrativo.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Mediante Auto 517 del 20 de febrero de 2013, se declara el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los numerales I (1) y II (1, 4 y 5) del artículo segundo, establecido en este acto administrativo.

Mediante Auto 1948 del 20 de mayo de 2014, se declara el cumplimiento de las siguientes obligaciones: numerales 2 y 3 del artículo segundo, establecido en este acto administrativo.

AUTO 2369 DEL 27 DE JULIO DE 2011

Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental.

Mediante Auto 517 del 20 de febrero de 2013, se declara el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los numerales 1, 3 y 4, literal a y b, del artículo segundo, establecido en este acto administrativo.

Mediante Auto 1948 del 20 de mayo de 2014, se declara el cumplimiento de la siguiente obligación: literal c, del numeral 4, del artículo segundo, establecido en este acto administrativo.

Mediante concepto técnico 4360 del 8 de septiembre de 2017, acogido mediante Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017, se verificó y dio cumplimiento del numeral 2 del artículo segundo, el cual no será objeto de seguimiento.

RESOLUCIÓN 171 DEL 20 DE FEBRERO DE 2013.

Por el cual se impone medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental a un Plan de Manejo y Restauración Ambiental.

Mediante Auto 1948 del 20 de mayo de 2014, se declara el cumplimiento de las siguientes obligaciones: artículo primero y artículo cuarto, establecidos en este acto administrativo.

Mediante concepto técnico 4360 del 8 de septiembre de 2017, acogido mediante Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017, se verificó y dio cumplimiento del artículo segundo, el cual no será objeto de seguimiento.

Resolución 171 del 20 de febrero de 2013			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO. La empresa debe estructurar y presentar el monitoreo y seguimiento para los componentes físico, biótico y social orientados a establecer la eficiencia y la eficacia de los programas de manejo, en los que incluya las obligaciones establecidas en los diferentes actos administrativos para los monitoreos de agua, voladura y aire. Estos programas deben incluir como mínimo la siguiente información: sitios de muestreo georreferenciados, métodos de medición, parámetros de medición, frecuencias de muestreo, tipo de muestras, equipos, análisis de laboratorio e informes de resultados y justificar su representatividad en cuanto a cobertura espacial y temporal, para establecer la red de monitoreo que permita el seguimiento de los medios físico, biótico y socioeconómico. Para el componente Biótico, se deberá monitorear como mínimo el grado de adaptación y desarrollo que presentan las especies vegetales que vienen siendo empleadas en las actividades de revegetalización y rehabilitación de áreas, al igual que se debe establecer las caracterizaciones de las comunidades faunísticas que vienen haciendo uso de estas áreas y de las áreas circundantes. De acuerdo con los resultados, dicho programa deberá incluir medidas encaminadas al restablecimiento de hábitats para la fauna presente	Temporal	NO	SI

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 171 del 20 de febrero de 2013
Consideraciones: Revisada la información obrante en el expediente se encuentra que, el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., presentó mediante radicado 4120-E1-22559 del 05 de mayo de 2014 (anexo 13) del ICA 2013, el programa de seguimiento y monitoreo de forma estructurada ,para los medios físico biótico, incluyendo los objetivos, la etapa de ejecución, el tipo de medida que se va a monitorear, los parámetros a monitorear, los impactos, la metodología del muestreo y análisis, los sitios de medición, indicadores, la frecuencia de la medición y el nivel de alerta. No obstante, en dicho anexo no se incluyeron los programas de monitoreo para el Plan de Gestión Social que habían sido requeridos mediante el artículo tercero de la Resolución 171 del 20 de febrero de 2013. Mediante Radicación ANLA 2019078437-1-000 del 10 de junio de 2019, el titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., remite a esta Autoridad Nacional las Fichas del Programa de Gestión Social Actualizadas, más no estructura ni presenta las fichas de seguimiento y monitoreo para el componente social, orientadas a establecer la eficiencia y la eficacia de los programas de manejo actualizados. .

AUTO 517 DEL 20 DE FEBRERO DE 2013.

Por la cual se efectúa control y seguimiento a un proyecto con plan de manejo y restauración ambientales.

Mediante Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017, se verificó y dio cumplimiento de los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo primero, por lo que no serán objeto de seguimiento.

Mediante Auto No. 6023 del 03 de octubre de 2018 se dio cumplimiento al numeral 8 del artículo primero

Auto 517 del 20 de febrero de 2013			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., para que en un término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente auto, salvo las que determinen un término específico, lleve a cabo cada uno de los requerimientos respecto al Plan de Manejo Ambiental, como a continuación se describe y presente la información solicitada			
1.) En lo que respecta a la ficha 4. Manejo disposición y preservación de capa vegetal y suelo: la empresa reportara en cada uno de los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA el volumen de suelo orgánico recuperado, almacenado y dispuesto en las áreas objeto de restauración, al igual que informara sobre las correspondientes medidas de manejo implementadas. Se deberá indicar, de acuerdo con los volúmenes de suelos almacenados, las superficies que serían susceptibles de ser rehabilitadas a partir del espesor mínimo de suelo que sería dispuesto sobre dichas áreas, y anexar planos de ubicación y registro fotográfico	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Esta información debería ser verificada en el ICA para el período 2018, ya que el seguimiento correspondiente al periodo Enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual, el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el informe de cumplimiento ambiental y este se efectuó de acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento.			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Auto 517 del 20 de febrero de 2013

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se ha recibido a conformidad el ICA 18 correspondiente al periodo de enero- diciembre de 2018, el cual fue presentado en agosto de 2019. El Informe ICA 18, presentado en agosto de 2019, fue declarado No conforme en septiembre de 2019. Fue presentado por segunda vez en noviembre de 2019 y declarado nuevamente No conforme, por parte de esta Autoridad Nacional.

En febrero 24 del 2020 el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., presenta nuevamente el ICA 18 correspondiente al periodo enero a diciembre de 2018 y mediante oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA informó al Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A. que, el resultado de la tercera revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), radicado ANLA 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020, dio como resultado la declaración de NO CONFORMIDAD.

De acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A, se encuentra en términos para presentar el ICA correspondiente al periodo enero a diciembre de 2019, hasta junio de 2020.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la medida para vigencia 2018.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
6.) En lo que concierne a la ficha 11. Revegetalización de botaderos se requiere a la empresa a fin de que en cada uno de los Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA, reporte los avances de las áreas reforestadas, revegetalizadas y el cronograma de actividades del mantenimiento, donde se indique las superficies correspondientes, al igual que las áreas liberadas y las proyecciones para el próximo periodo. Un primer informe deberá ser presentado el cual involucre las proyecciones para el año 2013.	Permanente	NO	SI

Consideraciones:

Esta información debería ser verificada en el ICA para el periodo 2018, ya que el seguimiento correspondiente al periodo Enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual, el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el informe de cumplimiento ambiental y este se efectuó de acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento.

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se ha recibido a conformidad el ICA 18 correspondiente al periodo de enero- diciembre de 2018, el cual fue presentado en agosto de 2019. El Informe ICA 18, presentado en agosto de 2019, fue declarado No conforme en septiembre de 2019. Fue presentado por segunda vez en noviembre de 2019 y declarado nuevamente No conforme, por parte de esta Autoridad Nacional.

En febrero 24 del 2020 el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., presenta nuevamente el ICA 18 correspondiente al periodo enero a diciembre de 2018 y mediante oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA informó al Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A. que, el resultado de la tercera revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), radicado ANLA 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020, dio como resultado la declaración de NO CONFORMIDAD.

De acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A, se encuentra en términos para presentar el ICA correspondiente al periodo enero a diciembre de 2019, hasta junio de 2020.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Auto 517 del 20 de febrero de 2013			
De acuerdo con lo expuesto anteriormente HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la medida para vigencia 2018.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
7.) Respecto de la ficha 1. Programas Educativos, en lo relacionado con educación no formal y educación ambiental a los trabajadores, presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes, los soportes de las capacitaciones realizadas en el año anterior.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Esta información debería ser verificada en el ICA para el período 2018, ya que el seguimiento correspondiente al periodo Enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual, el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el informe de cumplimiento ambiental y este se efectuó de acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se ha recibido a conformidad el ICA 18 correspondiente al período de enero- diciembre de 2018, el cual fue presentado en agosto de 2019. El Informe ICA 18, presentado en agosto de 2019, fue declarado No conforme en septiembre de 2019. Fue presentado por segunda vez en noviembre de 2019 y declarado nuevamente No conforme, por parte de esta Autoridad Nacional. En febrero 24 del 2020 el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., presenta nuevamente el ICA 18 correspondiente al período enero a diciembre de 2018 y mediante oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA informó al Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A. que, el resultado de la tercera revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), radicado ANLA 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020, dio como resultado la declaración de NO CONFORMIDAD. De acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A, se encuentra en términos para presentar el ICA correspondiente al periodo enero a diciembre de 2019, hasta junio de 2020. De acuerdo con lo expuesto anteriormente HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la medida para vigencia 2018.			

RESOLUCIÓN 475 DEL 16 DE MAYO DE 2014.

Por medio de la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental, y contra la cual se interpone recurso de reposición para modificar los tiempos de entrega de tres (3) a seis (6) meses para todos los requerimientos. Recurso que se resuelve a favor de la empresa mediante Resolución 970 del 26 de agosto de 2014. Teniendo en cuenta que los artículos fueron modificados, el análisis del cumplimiento se realiza en su totalidad en la Resolución 970 del 26 de agosto de 2014.

AUTO 1948 DEL 20 DE MAYO DE 2014.

Por la cual se efectúa control y seguimiento a un proyecto con plan de manejo y restauración ambientales.

Mediante Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017, se verificó y dio cumplimiento a los numerales 1.2, 1.3, 1.6 y 1.7 y el numeral 2.5 del artículo segundo, los cuales no serán objeto de seguimiento.

Mediante Auto 6023 del 3 de octubre de 2018 se dio cumplimiento al numeral 1.9 del Artículo Primero del Auto 1948 del 20 de mayo de 2014.

Auto 1948 del 20 de mayo de 2014			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Auto 1948 del 20 de mayo de 2014			
ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., la ejecución de las siguientes actividades y la presentación de la información que a continuación se señala, referente al cumplimiento de los programas del Plan de Manejo Ambiental en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, excepto en aquellos requerimientos donde se establece un término específico para su cumplimiento:			
1.1.-HOLCIM (COLOMBIA) S.A. en desarrollo de la ficha No. 4, manejo disposición y preservación de capa vegetal y suelo, deberá; reportar en cada uno de los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA el volumen de suelo orgánico recuperado, almacenado y dispuesto en las áreas objeto de restauración e informar sobre las correspondientes medidas de manejo implementadas, indicando los volúmenes de suelos almacenados, las superficies que serían susceptibles de ser rehabilitadas a partir del espesor mínimo de suelo que sería dispuesto sobre dichas áreas, para lo cual se deben anexar los planos de ubicación y registro fotográfico.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Esta información debería ser verificada en el ICA para el período 2018, ya que el seguimiento correspondiente al periodo Enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual, el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el informe de cumplimiento ambiental y este se efectuó de acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se ha recibido a conformidad el ICA 18 correspondiente al período de enero- diciembre de 2018, el cual fue presentado en agosto de 2019. El Informe ICA 18, presentado en agosto de 2019, fue declarado No conforme en septiembre de 2019. Fue presentado por segunda vez en noviembre de 2019 y declarado nuevamente No conforme, por parte de esta Autoridad Nacional. En febrero 24 del 2020 el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., presenta nuevamente el ICA 18 correspondiente al período enero a diciembre de 2018 y mediante oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA informó al Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A. que, el resultado de la tercera revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), radicado ANLA 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020, dio como resultado la declaración de NO CONFORMIDAD. De acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A, se encuentra en términos para presentar el ICA correspondiente al periodo enero a diciembre de 2019, hasta junio de 2020. De acuerdo con lo expuesto anteriormente HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la medida para vigencia 2018.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Auto 1948 del 20 de mayo de 2014			
1.4.- La Empresa en desarrollo de la ficha No. 7, manejo en el transporte y señalización de vías, deberá: informar en los ICA, el establecimiento de señalización que se realiza anualmente, indicando los sectores y la clase de señal instalada, anexando los registros fotográficos respectivos.	Permanente	NO	SI

Consideraciones:

Teniendo en cuenta que el seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental.

El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME.

Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.

En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.

Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.

Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.”

De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental.

Por lo anterior se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la presente obligación.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Auto 1948 del 20 de mayo de 2014			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
1.8.- La Empresa en desarrollo de la ficha No. 11, revegetalización de botaderos; deberá reportar en cada uno de los Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA, los avances de las áreas reforestadas, revegetalizadas y el cronograma de actividades del mantenimiento, donde se indique las superficies correspondientes, al igual que las áreas liberadas y las proyecciones para los próximos periodos.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Esta información debería ser verificada en el ICA para el período 2018, ya que el seguimiento correspondiente al periodo Enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual, el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el informe de cumplimiento ambiental y este se efectuó de acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se ha recibido a conformidad el ICA 18 correspondiente al período de enero- diciembre de 2018, el cual fue presentado en agosto de 2019. El Informe ICA 18, presentado en agosto de 2019, fue declarado No conforme en septiembre de 2019. Fue presentado por segunda vez en noviembre de 2019 y declarado nuevamente No conforme, por parte de esta Autoridad Nacional. En febrero 24 del 2020 el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., presenta nuevamente el ICA 18 correspondiente al periodo enero a diciembre de 2018 y mediante oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA informó al Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A. que, el resultado de la tercera revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), radicado ANLA 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020, dio como resultado la declaración de NO CONFORMIDAD. De acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A, se encuentra en términos para presentar el ICA correspondiente al periodo enero a diciembre de 2019, hasta junio de 2020. De acuerdo con lo expuesto anteriormente HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la medida para vigencia 2018.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., la ejecución de las siguientes actividades y la presentación de la información que a continuación se señala, referente al cumplimiento de diferentes actos administrativos expedidos en ejecución del proyecto, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, excepto en aquellos requerimientos donde se establece un término específico para su cumplimiento:			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
2.3.- En cumplimiento de lo dispuesto en los literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 3º del artículo 3º de la Resolución No. 334 del 10 de marzo de 2005, la Empresa deberá presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental en los formatos del ANEXO AP-2, del "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos", MMA – SECAB. 2002.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Teniendo en cuenta que el seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental. El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME.			

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Auto 1948 del 20 de mayo de 2014

Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.

En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.

Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.

Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... "Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.", Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... "Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada."

De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental.

Por lo anterior se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la presente obligación.

RESOLUCIÓN 970 DEL 26 DE AGOSTO DE 2014.

Resolución resuelve recurso de reposición otorgando prorroga.

Mediante concepto técnico 4360 del 8 de septiembre de 2017, acogido mediante Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017, se verificó y dio cumplimiento del artículo primero y tercero, el cual no será objeto de seguimiento ambiental.

(...)

AUTO 427 DEL 5 DE FEBRERO DE 2015.

Por la cual se efectúa control y seguimiento a un proyecto con Plan de Manejo Ambiental y Restauración Ambiental.

Mediante concepto técnico 5257 del 30 de septiembre de 2015, acogido mediante Auto 4693 del 29 de octubre de 2015 se verificó y dio cumplimiento al Numeral 1.1 del Artículo Primero, Numeral 3.2, 3.3 y 3.4 del Artículo Tercero, por lo tanto, no serán objeto de seguimiento.

Mediante concepto técnico 4360 del 8 de septiembre de 2017, acogido mediante Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017, se verificó y dio cumplimiento al numeral 1.2 del artículo primero; numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del artículo segundo; numeral 3.1 del artículo tercero, por lo tanto, no serán objeto de seguimiento.

Mediante concepto técnico 4360 del 8 de septiembre de 2017, acogido mediante Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017, se verificó y dio cumplimiento al numeral 1.2 del artículo primero; numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del artículo segundo; numeral 3.1 del artículo tercero, por lo tanto, no serán objeto de seguimiento.

RESOLUCIÓN 393 DEL 9 DE ABRIL DE 2015.

Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental.

Mediante concepto técnico 5257 del 30 de septiembre de 2015, acogido mediante Auto 4693 del 29 de octubre de 2015 se verificó y dio cumplimiento al Numeral 1.2 del Artículo Primero, por lo tanto, no serán objeto de seguimiento.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Mediante concepto técnico 4360 del 8 de septiembre de 2017, acogido mediante Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017, se verificó y dio cumplimiento al numeral 1.1 y 1.3 del artículo segundo, por lo que no será objeto de seguimiento.

Resolución 393 del 9 de abril de 2015.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la Ficha de seguimiento y monitoreo denominada Monitoreo de la Vegetación -Recuperación Paisajística, propuesta por la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., presentada en el Anexo 13 del Radicado ANLA No. 4120-E1-22559 del 05 de mayo de 2014, para la ejecución del Plan de Manejo y Restauración Ambiental establecido mediante la Resolución No. 1278 del 2 de noviembre de 2004, para la extracción de caliza en jurisdicción de los municipios de Tibasosa, Nobsa, Corrales y Busbanzá, en el departamento de Boyacá.			
PARÁGRAFO. - La empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., en adelante deberá reportar en todos los informes de Cumplimiento Ambiental, los soportes que acrediten la implementación del programa propuesto y aprobado en esta disposición.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Esta información debería ser verificada en el ICA para el periodo 2018, ya que el seguimiento correspondiente al periodo Enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual, el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el informe de cumplimiento ambiental y este se efectuó de acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se ha recibido a conformidad el ICA 18 correspondiente al periodo de enero- diciembre de 2018, el cual fue presentado en agosto de 2019. El Informe ICA 18, presentado en agosto de 2019, fue declarado No conforme en septiembre de 2019. Fue presentado por segunda vez en noviembre de 2019 y declarado nuevamente No conforme, por parte de esta Autoridad Nacional. En febrero 24 del 2020 el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., presenta nuevamente el ICA 18 correspondiente al periodo enero a diciembre de 2018 y mediante oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA informó al Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A. que, el resultado de la tercera revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), radicado ANLA 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020, dio como resultado la declaración de NO CONFORMIDAD. De acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A, se encuentra en términos para presentar el ICA correspondiente al periodo enero a diciembre de 2019, hasta junio de 2020. De acuerdo con lo expuesto anteriormente HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la medida para vigencia 2018.			

AUTO 4693 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2015

Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental.

Mediante Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017, se dio cumplimiento a los numerales 1.1.1, 1.2.1, 1.2.4, 2.1.1, 2.1.2, 3.1.1, 3.3.1, 6.1.1 y 5.2.1 del artículo primero, los cuales no serán objeto de seguimiento.

Mediante Auto 6023 del 3 de octubre de 2018 se dio cumplimiento al Numeral 5.2.1 del artículo tercero los cuales no serán objeto de seguimiento.

Auto 4693 del 29 de octubre de 2015			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Auto 4693 del 29 de octubre de 2015			
ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. identificada con el NIT: 860.009,808-5, beneficiaria del Plan de Manejo y Restauración Ambiental, para la ejecución del proyecto minero de extracción de caliza, localizado en jurisdicción de los municipios de Tibasosa, Nobsa, Corrales y Busbanzá, del departamento de Boyacá, en el área del contrato en virtud de Aporte No. 19925, la ejecución inmediata de las siguientes actividades y la presentación de la información soporte de cumplimiento en las condiciones que a continuación se señalan:			
3.2.1. Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental el monitoreo de las aguas residuales domésticas, incluyendo los análisis fisicoquímicos y microbiológicos que permitan verificar la eficiencia del funcionamiento de los pozos sépticos de la Minas Nobsa y Suescún.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: <i>De conformidad de lo dispuesto en el Estado de Avance del presente Concepto Técnico, en el área minera de Nobsa no se producen aguas residuales domésticas, el personal que laboran en esta, hace uso del sistema sanitario de la planta Cementera, cuyo cumplimiento ambiental es competencia de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ; en el área minera Suescún se cuenta con un sistema cerrado al cual se le realiza succión mediante sistema un vactor, por lo cual se produce vertimientos a cuerpo de agua y/o al suelo.</i> <i>Sin embargo, no se puede establecer su cumplimiento teniendo en cuenta lo siguiente:</i> <i>Teniendo en cuenta que el seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental.</i> <i>El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME.</i> <i>Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.</i> <i>En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.</i> <i>Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.</i> <i>Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.”</i> <i>De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental.</i> <i>Por lo anterior se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la presente obligación.</i>			

1.2 RESOLUCIÓN 1395 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2015

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras decisiones.

Mediante Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017, se verificó y dio cumplimiento a los numerales 2 y 3 del artículo primero y el artículo cuarto, los cuales no serán objeto de seguimiento.

Resolución 1395 del 30 de octubre de 2015			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. La sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y presentar reporte de su ejecución en los términos que a continuación se establecen:			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
4. Realizar las siguientes actividades en desarrollo de las modelaciones de calidad del aire para las minas Nobsa y Suescún: a) Estimar el efecto de la modelación únicamente con los controles de emisiones existentes en la mina. b) Realizar un análisis de aportes de concentración de las actividades mineras en relación con las concentraciones de fondo y las concentraciones medidas en todas las campañas de monitoreo del año. c) En las modelaciones de dispersión de contaminantes donde se utilice WRF como datos meteorológicos de entrada al modelo de dispersión, se debe especificar la resolución de los dominios de la modelación realizada con WRF y las opciones físicas escogidas en dicha modelación (capa límite planetaria, física de capa superficial, opción de cumulus).	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisada la información obrante en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha presentado los soportes y/o registro documental que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación Por lo anterior se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la presente obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
6. Continuar con los monitoreos de vibraciones provocadas por el proyecto minero y reportar dichos resultados dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental. Debe reportarse claramente la periodicidad de los monitoreos, la metodología de realización, las distancias de los sitios de monitoreo a los sitios de voladura, dirección del viento y velocidad del viento en el momento de las voladuras, frecuencia de la vibración (Hz), velocidad de partículas en las componentes vertical, radial y tangencial, entre otros.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Teniendo en cuenta que el seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental. El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME. Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.

Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.

Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.”

De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental.

Por lo anterior se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la presente obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO. - La sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. adicional a las metas propuestas en la ficha MPE Manejo de Procesos Erosivos, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:			
a) Verificar condiciones de inestabilidad relacionadas con la aparición de procesos erosivos nuevos o la activación de procesos ya existentes. b) Controlar los procesos erosivos en el 100% del área de explotación y en área de los depósitos de esteles, mediante la implementación de diferentes tipos de obras, incluidas las obras hidráulicas. c) Realizar el 100% de los mantenimientos programados a las obras establecidas para el manejo de aguas de escorrentía. d) Empradizar sobre los taludes generados en el área minera, entre ella la correspondiente al Área de Corrales (actividad desarrollada con el fin de controlar procesos erosivos). e) Estas acciones deberán contar con el respectivo cronograma de ejecución, de tal manera que se detalle lo que se realizará por parte de la empresa cada dos (2) años, para lo cual deberán presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental sucesivos, la información respectiva.	Permanente	NO	SI

Consideraciones:

Teniendo en cuenta que el seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental.

El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME.

Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.

En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI),

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.

Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.

Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.”

De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental.

Por lo anterior se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la presente obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO QUINTO.- En relación con los Programas de Monitoreo y Seguimiento Ambiental, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Empresa, en desarrollo de los modelos de dispersión de material particulado (PM10) de las Minas Nobsa y Suescún, debe evaluar el grado de contribución del proyecto minero por fuente de emisión a las concentraciones existentes de material particulado en la zona con el fin de establecer medidas de manejo y tipos de control, igualmente se debe establecer el grado de contribución total del proyecto. Además, debe anexar los archivos digitales de entrada y salida del modelo, ecuaciones utilizadas para la estimación de las emisiones generadas, las variables que se tuvieron en cuenta para los cálculos y los valores asumidos requeridos por el modelo con su respectivo sustento. La presente obligación sustituye la establecida en el numeral 23 del artículo segundo del Auto 427 del 5 de febrero de 2015.	Temporal	NO	SI

Consideraciones:

Mediante radicado 2017017847-1-000 del 13 de marzo de 2017, HOLCIM COLOMBIA S.A., remite respuesta al requerimiento realizados por la ANLA en los numerales 9.2 y 9.3 del artículo primero del Auto 4101 del 31 de agosto de 2016. Una vez revisada la información esta Autoridad Nacional establece lo siguiente:

La información entregada corresponde a los archivos digitales de entrada y salida, las variables que se tuvieron en cuenta para los cálculos y los valores asumidos requeridos por el modelo utilizado en las minas Nobsa y Suescún para la vigencia 2015.

HOLCIM COLOMBIA S.A., utilizó en ambas modelaciones el modelo de dispersión Gaussiano Industrial Source Complex Short Time (ISCST3) BREEZE AERMOD/ISC Pro-Plus, Versión 7.10 de Trinity Consultants para establecer la dispersión del parámetro PM10 en su área de influencia.

Que al respecto la EPA (United States Environmental Protection Agency) establece en el numeral 3 del Apéndice W (Air Quality Dispersion Modeling - Preferred and Recommended Models, January 17, 2017) que el modelo Industrial Source Complex model (ISC) que es basado en el algoritmo SCREEN 3 el cual se encuentra obsoleto y dejó de ser recomendado por esa Autoridad Nacional

Por lo anterior, los resultados dados en los modelos presentados por parte de HOLCIM COLOMBIA S.A., no son confiables ni aceptados por esta Autoridad Nacional, se desarrolla en el numeral 8 del presente concepto técnico las acciones a implementar por HOLCIM COLOMBIA S.A.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

En cuanto al cumplimiento de la presente obligación con respecto de evaluar el grado de contribución del proyecto minero por fuente de emisión a las concentraciones existentes de material particulado en la zona con el fin de establecer medidas de manejo y tipos de control, igualmente se debe establecer el grado de contribución total del proyecto, HOLCIM COLOMBIA S.A., no presenta información.

AUTO 4101 DEL 31 DE AGOSTO DE 2016.

Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental.

Mediante Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017, se verificó y dio cumplimiento de los numerales 1.5, 1.6, 2, 3, 6.1 y 8 del artículo primero, los cuales no serán objeto de seguimiento.

Mediante Auto 6023 del 3 de octubre de 2018, se dio cumplimiento a los numerales 1.3.1, 1.6, 1.9 y 8 del artículo primero, relacionados con el cumplimiento de obligaciones con respecto a algunos programas del Plan de Manejo Ambiental.

Auto 4101 del 31 de agosto de 2016			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. identificada con el NIT: 860.009.808-5, beneficiaria del Plan de Manejo y Restauración Ambiental, para la ejecución del proyecto minero de extracción de caliza, localizado en jurisdicción de los municipios de Tibasosa, Nobsa, Corrales y Busbanzá, del departamento de Boyacá, en el área del contrato en virtud de Aporte 19925, la ejecución inmediata o en los plazos que se establezcan de manera particular para algunas de las siguientes obligaciones y la presentación de la información soporte de cumplimiento a las mismas, de acuerdo a las condiciones que a continuación se señalan:			
1. Dar cumplimiento al Plan de Manejo y Restauración Ambiental PMRA, con relación a los siguientes programas:			
1.1.Ficha 4: Manejo Disposición y Preservación de capa vegetal y suelo: 1.1.1 Reportar el volumen de suelo a ser removido año tras año, donde se precise aspectos como: Área de intervención, volumen de suelo a recuperar y sitio de almacenamiento. De igual manera deberá presentar un balance de suelos, donde se establezca el espesor de suelo a emplear, el volumen de suelo requerido y las superficies donde será dispuesto para fines de revegetalización de las áreas que requieren ser rehabilitadas, para las minas Nobsa y Suescún.	Temporal	NO	SI
ii. Presentar año tras año el volumen de estéril que se dispone en cada uno de los botaderos (mina Suescún y Nobsa) e identificar las diferentes áreas superficiales que presentan procesos erosivos.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Teniendo en cuenta que el seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental. El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME.			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Auto 4101 del 31 de agosto de 2016			
Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.” De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental Por lo anterior se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la presente obligación.			
1.4. Ficha 8 Manejo de Residuos Domésticos e Industriales: 1.4.1. Presentar en todos los informes de cumplimiento ambiental y durante la vida útil del proyecto los certificados de las empresas que realizan la disposición final de los residuos generados en las minas y un informe donde se indique las cantidades y tipo de residuo a disponer.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Teniendo en cuenta que el seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental. El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME. Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Auto 4101 del 31 de agosto de 2016			
Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.” Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.” De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental Por lo anterior se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la presente obligación.			
1.9.-. Monitoreo de la Vegetación - Recuperación Paisajística.- 1.9.1. Presentar en los respectivos Informes de cumplimiento Ambiental, los avances y soportes en cuanto a la ejecución del presente programa, especialmente para el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre del año 2015.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Esta información debería ser verificada en el ICA para el periodo 2018, ya que el seguimiento correspondiente al periodo Enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual, el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el informe de cumplimiento ambiental y este se efectuó de acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se ha recibido a conformidad el ICA 18 correspondiente al periodo de enero- diciembre de 2018, el cual fue presentado en agosto de 2019. El Informe ICA 18, presentado en agosto de 2019, fue declarado No conforme en septiembre de 2019. Fue presentado por segunda vez en noviembre de 2019 y declarado nuevamente No conforme, por parte de esta Autoridad Nacional. En febrero 24 del 2020 el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., presenta nuevamente el ICA 18 correspondiente al periodo enero a diciembre de 2018 y mediante oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA informó al Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A. que, el resultado de la tercera revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), radicado ANLA 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020, dio como resultado la declaración de NO CONFORMIDAD. De acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A, se encuentra en términos para presentar el ICA correspondiente al periodo enero a diciembre de 2019, hasta junio de 2020. De acuerdo con lo expuesto anteriormente HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la medida para vigencia 2018.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
4. En cumplimiento del Literal c) del Numeral 2 del Artículo Primero del Auto 517 del 20 de febrero de 2013, en armonía con el numeral 1.2.1 del artículo primero del Auto 1948 de 2014, presentar en los informes de cumplimiento ambiental la siguiente información: 4.1. Georreferenciar dentro de los diseños de los botaderos de la mina Nobsa. 4.2. Los puntos de vertimiento establecidos por la Empresa. 4.3. Los puntos de monitoreo realizados tanto en la mina Suescún como en la Mina Nobsa.	Permanente	NO	SI

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Auto 4101 del 31 de agosto de 2016			
Esta información debe hacer parte de la ficha 5. Manejo y disposición de material estéril.			
Consideraciones: Una vez revisada la información obrante en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha presentado los soportes y/o registro documental que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
5. En cumplimiento del literal d) del numeral 3 del artículo Primero del Auto 517 del 20 de febrero de 2013, presentar en los informes de cumplimiento ambiental la siguiente información: 5.1. En cartografía ubicar los puntos de vertimiento de cada uno de los frentes de la mina Nobsa 5.2. Los puntos de monitoreo de cada uno de los frentes de explotación de las Minas Nobsa y Suescún.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisada la información obrante en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha presentado los soportes y/o registro documental que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
6. Dar cumplimiento a la Resolución No 171 del 20 de mayo de 2014, con relación a los siguientes artículos: 6.2. Al artículo Tercero, presentando los programas de monitoreo para el Plan de Gestión Social de forma estructurada para la evaluación por parte de esta Autoridad.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: La empresa presentó en el ICA 2013 radicado 4120-E1-22559 del 05 de mayo de 2014 (anexo 13), el programa de seguimiento y monitoreo de forma estructurada, incluyendo los objetivos, la etapa de ejecución, el tipo de medida que se va a monitorear, los parámetros a monitorear, los impactos, la metodología del muestreo y análisis, los sitios de medición, indicadores, la frecuencia de la medición y el nivel de alerta. En cuanto al componente Socioeconómico, la Empresa no presentó programas de monitoreo para el Plan de Gestión Social. En este sentido, se requiere que la Empresa presente las respectivas fichas de seguimiento y monitoreo en el artículo tercero de la Resolución 171 del 20 de febrero de 2013. Revisada la información obrante en el expediente se encuentra que, mediante Radicación ANLA 2019078437-1-000 del 10 de junio de 2019, el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., remite a esta Autoridad Nacional, las Fichas del Programa de Gestión Social Actualizadas, más no estructuró ni presentó las fichas de seguimiento y monitoreo para el componente social, orientadas a establecer la eficiencia y la eficacia de los programas de manejo actualizados, como fue requerido mediante el artículo tercero de la Resolución 171 del 20 de febrero de 2013, el numeral 6.2 del artículo primero del Auto 4101 del 3 de agosto de 2016, los numerales 21 y 23 del artículo primero del Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017 y el numeral 5, del Artículo Primero del Auto 8835 del 15 de octubre de 2019.			

RESOLUCIÓN 1644 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras decisiones

Mediante Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017, se dio cumplimiento al numeral 1 del artículo primero, el cual no será objeto de seguimiento.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Mediante Auto No. 6023 del 3 de octubre de 2018 se dio cumplimiento al Numeral 2.2 del artículo primero.

Resolución 1644 del 27 de diciembre de 2016			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO. - Aprobar como parte del Plan de Manejo y Restauración Ambiental establecido mediante Resolución 1278 del 02 de noviembre de 2004, a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., para la ejecución del Contrato de Aporte 19925, los siguientes programas, los cuales serán objeto de seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad durante la ejecución del proyecto, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
3. Programa de monitoreo: Manejo y Depósito de Estériles - Monitoreo de la estabilidad de taludes, presentado con radicado 4120-E1-22559 del 05 de mayo de 2014. Dentro de esta ficha se debe reportar los monitoreos geotécnicos que la Empresa viene realizando a los diferentes botaderos de estériles que hacen parte del proyecto minero.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Teniendo en cuenta que el seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental. El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME. Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.” De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental Por lo anterior se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la presente obligación.			
8. Programa de monitoreo de Emisiones Atmosféricas, calidad de aire, presentado con radicado 4120-E1-22559 del 05 de mayo de 2014.			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 1644 del 27 de diciembre de 2016			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
8.5. Incluir dentro de la ficha el monitoreo de ruido, el cual deberá realizarse para emisión e inmisión de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 0627 de 2006 del MAVDT.	Temporal	NO	SI
8.6. Incluir dentro de la ficha el monitoreo de vibraciones que deberá realizarse para cada voladura presente en la mina en las zonas pobladas más cercanas y los resultados deberán ser comparados con la norma DIN 4150.			
8.7. En cuanto a los indicadores deberá ajustarse: El primer indicador planteado por: jornadas de monitoreo ejecutadas / jornadas de monitoreo programadas x 100. El tercer indicador referente a EPP no será objeto de seguimiento por parte de esta autoridad por no ser de nuestra competencia. Los resultados de todas las campañas de monitoreo (calidad del aire, ruido y vibraciones) deberán ser presentados anualmente en los informes de cumplimiento ambiental.			
Consideraciones: Teniendo en cuenta que el seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental. El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME. Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.” De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 1644 del 27 de diciembre de 2016			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Por lo anterior se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la presente obligación.			

AUTO 6015 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2017.

Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental.

Mediante Auto 6023 del 3 de octubre de 2018 se dieron por cumplidos los numerales 24, 27 y 28 del artículo primero

Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigent
ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., el cumplimiento inmediato de los siguientes requerimientos.			
Obligación			e
1. En cumplimiento de la Ficha 6: Manejo de aguas superficiales obras de protección y geotecnia:			
Obligación	Carácter	Cumple	Vig
1.2. Implementar de inmediato un formato de manejo de los canales perimetrales y sedimentadores para la captación de aguas lluvias, en el cual se evidencie la inspección a las diferentes áreas de las minas donde se cuente con estas estructuras, estos formatos deben indicar fecha de la inspección, coordenada de ubicación, fotografía del estado en que se encuentra el canal, observaciones en las cuales se plasme si es necesario alguna adecuación o reparación de la parte física del mismo, fotografía del estado final y firma de la persona encargada de recoger la información. Los formatos deben aplicarse tanto en la mina Nobsa como en la mina Suescún mínimo una vez al mes intensificándose en época de lluvia, soportes de la implementación de este requerimiento, debe anexarse en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental.	Temporal	NO	NO
Consideraciones: Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., presentó ante esta Autoridad Nacional, el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, correspondiente a la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, mediante radicado 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019. Mediante comunicación con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional informó a HOLCIM COLOMBIA S.A., la declaración de NO CONFORMIDAD del ICA 18 El Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.” De acuerdo con lo anterior, la información contenida en el radicado 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019, no se tendrá en cuenta en el presente seguimiento. Por lo anterior se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la presente obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vig
1.3. Entregar de inmediato el plano de localización de obras hidráulicas, en el cual se ubique el total de las obras que	Temporal	NO	SI

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

conforman el sistema de tratamiento de aguas lluvias y de escorrentía (canales, alcantarillas, sedimentadores, disipadores de energía etc.) y los puntos de vertimiento tanto en la mina Suescún como en la mina Nobsa, estos planos deben estar estructurados en el modelo de datos geográfico-establecidos mediante Resolución 2182 del 23 de diciembre del 2016. La información se debe entregar en un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.			
Consideraciones: Una vez revisada la información obrante en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha presentado los soportes y/o registro documental que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vig
1.4. Implementar de inmediato y con una mayor frecuencia las labores de limpieza y adecuación de sedimentadores, diligenciando formatos en los que se constate las tareas efectuadas en cada una de las minas (Nobsa y Suescún) soporte de su implementación, debe anexarse en el próximo ICA.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Durante la visita de seguimiento ambiental, se observó un adecuado mantenimiento de las obras hidráulicas y sedimentadores en las áreas mineras Nobsa y Suescún Teniendo en cuenta que el seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental. El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME. Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.” De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental.			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Por lo anterior se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la presente obligación.			
1.6. Presentar de inmediato el análisis hidrológico de la cuenca aferente e integrar al sistema de manejo de las aguas de escorrentía actual de la mina Suescún. Evaluar la capacidad de remoción de sólidos suspendidos sedimentables en las unidades de sedimentación existentes, teniendo en cuenta los periodos máximos de lluvias.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisada la información obrante en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha presentado los soportes y/o registro documental que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación			
Obligación	Carácter	Cumple	Vig
2. En cumplimiento de la Ficha 9. Manejo de aguas residuales domésticas, ajustar la medida 3 adecuándola a las condiciones actuales de la mina Suescún.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisada la información obrante en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha presentado los soportes y/o registro documental que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vig
3. Identificar en las campañas de monitoreo el sedimentador al cual se le realiza la toma de muestras, relacionando las coordenadas del punto de entrada y de salida del mismo, estos puntos deben ser ubicados cartográficamente en el modelo de datos geográfico-establecidos mediante Resolución 2182 del 23 de diciembre del 2016. Presentar la evidencia documental en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Teniendo en cuenta que el seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental. El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME. Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.”			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental			
Por lo anterior se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la presente obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vig
4. Presentar de inmediato, la caracterización fisicoquímica de la entrada y la salida de agua de los (4) cuatro sedimentadores en las (4) cuatro campañas de monitoreo en cumplimiento del numeral 3 del Artículo Primero del Auto 517 del 20 de febrero del 2013.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisada la información obrante en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha presentado los soportes y/o registro documental que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vig
5. Construir una curva de tendencia de comportamiento de los vertimientos de las aguas residuales no domésticas a través del tiempo para los próximos monitoreos, esta información debe presentarse desde el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Teniendo en cuenta que el seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental. El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME. Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.” De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental Por lo anterior se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la presente obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vig

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

6. Incluir en el plan de contingencia las afectaciones dadas en época de lluvias a las alcantarillas ubicadas en el cruce de la vía de acceso a la mina Suescún con la vía de la vereda Carrera, al igual que las afectaciones al predio del señor Joselín Antonio Criollo en la vereda Chámeza; de manera que se activen las acciones necesarias en atención de este tipo de eventos.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Teniendo en cuenta que el seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental. El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME. Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.” De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental Por lo anterior se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la presente obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vig
7. Presentar toda la información cartográfica requerida, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 2182 del 23 de diciembre del 2016, por la cual se modifica y se consolida el modelo de almacenamiento geográfico.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Teniendo en cuenta que el seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental. El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME.			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.

En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.

Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.

Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.”

De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental

Por lo anterior se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la presente obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vig
8. Presentar de inmediato, un informe del estado fitosanitario de las barreras vivas establecidas en las minas Nobsa y Suescún, indicando el área y/o longitud, y medidas implementadas para garantizar la permanencia de los individuos plantados.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado respuesta al presente requerimiento bajo las condiciones de inmediato cumplimiento planteadas, se considera que no ha dado cumplimiento a la presente obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vig
9. Presentar de inmediato, un informe con los porcentajes de sobrevivencia y la efectividad de las medidas para la protección y recuperación de los ecosistemas presentes, manejo de suelo orgánico, volumen recuperado y volumen almacenado.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado respuesta a la presente obligación, la cual se precisa que es de inmediato cumplimiento y no verificable en el Informe de cumplimiento ambiental. El titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación para el período solicitado.			
11. Presentar de inmediato, el análisis del grado de adaptación y desarrollo que presentan las especies vegetales que vienen siendo empleadas en las actividades de revegetalización y rehabilitación de áreas en las tres áreas Nobsa, Corrales y Suescún.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado respuesta a la presente obligación, la cual se precisa que es de inmediato cumplimiento y no verificable en el Informe de cumplimiento ambiental. El titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación para el período solicitado.			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Obligación	Carácter	Cumple	Vig
12. Presentar de inmediato, los reportes de la implementación de las fichas entregadas en el Plan de Manejo Ambiental Programa Manejo de Fauna Silvestre Cantera Nobsa y Suescún, mediante radicado 2016086287-1-000 del 23 del 12 del 2016.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado respuesta a la presente obligación, la cual se precisa que es de inmediato cumplimiento y no verificable en el Informe de cumplimiento ambiental. El titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación para el período solicitado.			
Requerimiento:			
Obligación	Carácter	Cumple	Vig
13. Complementar el Plan de Contingencia teniendo en cuenta el reporte de afectación a predios aledaños a la zona de operación de la mina Nobsa. Presentar información en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Teniendo en cuenta que el seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental. El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME. Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.” De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental Por lo anterior se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la presente obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vig
15. Presentar de inmediato la cartografía del Zodme Nobsa identificando a detalle la presencia de cárcavas, grietas, erosión	Temporal	NO	SI

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

laminar, zonas de acumulación de agua y demás procesos erosivos, estableciendo las medidas de control que se deben implementar para aumentar los factores de seguridad en cumplimiento del numeral 6° del Artículo Cuarto de la Resolución 1278 del 2 de noviembre de 2004. Los planos deben estar estructurados en el modelo de datos geográfico-establecidos mediante Resolución 2182 del 23 de diciembre del 2016.			
Consideraciones: Una vez revisada la información obrante en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha presentado los soportes y/o registro documental que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación			
Obligación	Carácter	Cumple	Vig
16. Entregar de inmediato la ubicación cartográfica de los puntos de monitoreo de cada uno de los frentes de explotación de las minas Nobsa y Suescún. El plano debe estar estructurado en el modelo de datos geográfico-establecidos mediante Resolución 2182 del 23 de diciembre del 2016. Dando cumplimiento a lo obligación 4.3 de Artículo Primero del Auto 4101 del 31 de agosto de 2016.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisada la información obrante en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha presentado los soportes y/o registro documental que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación			
Obligación	Carácter	Cumple	Vig
17. En relación a los monitoreos de vibraciones y onda aérea cumplir de inmediato con el numeral 5 y 6 del Artículo primero de la Resolución 1395 del 30 de octubre de 2015.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisada la información obrante en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha presentado los soportes y/o registro documental que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación			
Obligación	Carácter	Cumple	Vig
18. Cumplir de inmediato con la Ficha 4: Manejo Disposición y Preservación de capa vegetal y suelo: Reportar el volumen de suelo a ser removido año tras año, donde se precise aspectos como: Área de intervención, volumen de suelo a recuperar y sitio de almacenamiento. De igual manera deberá presentar un balance de suelos, donde se establezca el espesor de suelo a emplear, el volumen de suelo requerido y las superficies donde será dispuesto para fines de revegetalización de las áreas que requieren ser rehabilitadas, para las minas Nobsa y Suescún. y 1.1.2. Ejecutar de manera inmediata medidas encaminadas a evitar la pérdida del suelo dispuesto y garantizar un adecuado espesor de suelo, en las áreas en proceso de rehabilitación respecto al talud del Botadero Sector Este de la mina Suescún. La empresa deberá informar el tipo de obra y demás acciones implementadas, adjuntando los soportes correspondientes de su implementación en cumplimiento del Artículo Primero del Auto 04101 del 31 de agosto de 2016.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado respuesta a la presente obligación, la cual se precisa que es de inmediato cumplimiento y no verificable en el Informe de cumplimiento ambiental. El titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación para el período solicitado.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vig
19. Presentar de inmediato el análisis comparativo de los impactos previstos y aquellos que se evidenciaron y el análisis	Temporal	NO	SI

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

de la eficacia de las medidas de manejo ambiental en el recurso aire, agua y suelo, para el periodo comprendido en el ICA 16, dando cumplimiento a la obligación del numeral 3 del Artículo Tercero de la Resolución 334 de 2005, Numeral 2 del Artículo Segundo del Auto 517 del 20 de febrero de 2013.			
Consideraciones: Una vez revisada la información obrante en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha presentado los soportes y/o registro documental que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación			
Obligación	Carácter	Cumple	Vig
21. Presentar de inmediato los Programas de Seguimiento y Monitoreo, correspondientes a las actividades realizadas en el 2016, en cumplimiento del Artículo Tercero de la Resolución 171 del 20 de febrero del 2013 y numeral 2 del Artículo Segundo del Auto 517 del 20 de febrero de 2013.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: La empresa presentó en el ICA 2013 radicado 4120-E1-22559 del 05 de mayo de 2014 (anexo 13), el programa de seguimiento y monitoreo de forma estructurada, incluyendo los objetivos, la etapa de ejecución, el tipo de medida que se va a monitorear, los parámetros a monitorear, los impactos, la metodología del muestreo y análisis, los sitios de medición, indicadores, la frecuencia de la medición y el nivel de alerta. En cuanto al componente Socioeconómico, la Empresa no presentó programas de monitoreo para el Plan de Gestión Social. En este sentido, se requiere que la Empresa presente las respectivas fichas de seguimiento y monitoreo en el componente social. Revisada la información obrante en el expediente se encuentra que, mediante Radicación ANLA 2019078437-1-000 del 10 de junio de 2019, el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., remite a esta Autoridad Nacional, las Fichas del Programa de Gestión Social Actualizadas, más no estructuró ni presentó las fichas de seguimiento y monitoreo para el componente social, orientadas a establecer la eficiencia y la eficacia de los programas de manejo actualizados, como fue requerido mediante el artículo tercero de la Resolución 171 del 20 de febrero de 2013, el numeral 6.2 del artículo primero del Auto 4101 del 3 de agosto de 2016, los numerales 21 y 23 del artículo primero del Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017 y el numeral 5, del Artículo Primero del Auto 8835 del 15 de octubre de 2019.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vig
23. Presentar de inmediato programa de monitoreo para el plan de gestión social y su implementación, en cumplimiento del Artículo Tercero de la Resolución 171 del 20 de mayo de 2014, numeral 6 del Artículo Primero del Auto 04101 del 31 de agosto del 2016.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Revisada la información obrante en el expediente y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que, el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha presentado programa de monitoreo para el plan de gestión social y su implementación, en cumplimiento del Artículo Tercero de la Resolución 171 del 20 de mayo de 2014, numeral 6 del Artículo Primero del Auto 04101 del 31 de agosto del 2016			
Obligación	Carácter	Cumple	Vig
25. Informar de inmediato a los propietarios de las construcciones que se evidencien efectos por las voladuras, las estrategias a implementar y establecer mediante actas los acuerdos que sean necesarios y reportarlo en el programa de Información y participación. Lo anterior, de acuerdo con los resultados y análisis del monitoreo de vibraciones realizado en el área de influencia de las minas Nobsa y Suescún, en cumplimiento del numeral 5 del Artículo Primero de la Resolución 1395 del 30 de octubre de 2015.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Revisada la información obrante en el expediente no se encuentran soportes documentales de lo informado a los propietarios de las construcciones que se evidencien por efectos por las voladuras, de las estrategias a implementar ni actas los acuerdos se han realizado. De acuerdo con lo anterior, se considera que el titular del instrumento ambiental no ha dado cumplimiento a la presente obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vig

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

26. Presentar en los informes de cumplimiento ambiental el archivo GDB (Información cartográfica y topográfica) conforme a lo establecido en la Resolución 2182 de 2016, por medio de la cual se modifica y consolida el modelo de almacenamiento geográfico contenido en la metodología general para la presentación de estudios ambientales y en el manual de seguimiento ambiental de proyectos.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Teniendo en cuenta que el seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental. El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME. Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.” De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental Por lo anterior se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la presente obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vig
29. Presentar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, la evaluación de nuevas alternativas de producción, apoyar en el marco de la ficha de cumplimiento ambiental del componente social N°2 Proyectos Productivos.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Revisada la información obrante en el expediente no se encuentra la evaluación de nuevas alternativas de producción, apoyar en el marco de la ficha de cumplimiento ambiental del componente social N°2 Proyectos Productivos. Esta Autoridad No cuenta con evidencias documentales que permitan determinar el cumplimiento de la medida dado que, a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico no se ha recibido a conformidad el ICA 18 correspondiente al periodo de seguimiento comprendido entre enero y diciembre de 2018, el cual fue presentado en junio de 2019 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077/19. Dicho Informe ICA18 en septiembre de 2019, fue declarado No conforme, por parte de esta Autoridad. El Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., presentó por segunda vez el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 18 en octubre de 2019 y este fue declarado nuevamente No conforme en noviembre de 2019.			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

El resultado de la tercera revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), radicado ANLA 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020, dio como resultado la declaración de NO CONFORMIDAD.

De acuerdo con lo anterior, se considera que el titular del instrumento ambiental no ha dado cumplimiento al requerimiento, toda vez que no se cuenta con información documental de soporte que permita verificar el cumplimiento a la implementación de esta, para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2018.

RESOLUCIÓN 321 DEL 5 DE MARZO DE 2018

Por medio de la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras decisiones

Resolución 0321 del 5 de marzo de 2018			
ARTÍCULO PRIMERO. – La sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., identificada con el NIT: 860.009.808-5, titular del Plan de Manejo y Restauración Ambiental, para la ejecución del proyecto minero de extracción de caliza, localizado en jurisdicción de los municipios de Tibasosa, Nobsa, Corrales y Busbanzá, del departamento de Boyacá, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y presentar el reporte de su ejecución en los términos que a continuación se establecen:			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
1. Incluir en la medida 2 de la Ficha 6: Manejo de aguas superficiales obras de protección y geotecnia, la adecuación de las obras existentes para el paso de agua por debajo de vías, modificando la medida, la cual quedará de la siguiente manera: “Medida 2. Construcción de alcantarillas y adecuación de las obras existentes que permitan el paso de aguas por debajo de las vías principales con destino a los drenajes más cercanos.” El cumplimiento de esta medida y la implementación de la misma en campo deberá reportarse en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Teniendo en cuenta que el seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental. El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME. Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.” Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.”			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 0321 del 5 de marzo de 2018

De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental.

Por lo anterior se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la presente obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
2. Establecer una ficha para el manejo de obras de protección y geotecnia, en la cual se relacionen las medidas puntuales de prevención, mitigación, corrección y compensación, planteando indicadores cuantitativos y cualitativos que se ajusten a las actividades propuestas, a partir de la evaluación ambiental presentada a la ANLA. 2.1 Las medidas de manejo ambiental deben contener entre otros aspectos: tipo de impacto, tipo de medida, localización, objetivos, metas, descripción técnica, actividades, cronograma, costo y responsable. Dentro de la ficha se deben evidenciar, las obras recomendadas en los estudios geotécnicos que la empresa presenta anualmente para las áreas de disposición de estériles, activa y finalizada, así como el desarrollo en la conformación del pedraplén y demás medidas que considere la empresa. 2.2 Presentar de manera clara y precisa indicadores ambientales de evaluación y seguimiento que permitan evaluar el cumplimiento y efectividad de las medidas de manejo planteadas. Dicha información deberá reportarse en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental.	Temporal	NO	SI

Consideraciones:

Teniendo en cuenta que el seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental.

El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME.

Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.

En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.

Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.

Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.”

De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 0321 del 5 de marzo de 2018			
Por lo anterior se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la presente obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
3. Diseñar y presentar la ficha de monitoreo y seguimiento para las obras de protección geotécnica, siguiendo la estructura de ficha, con objetivos, metas, indicadores cuantitativos y cualitativos, metodología a utilizar, fase o etapa del proyecto minero, sitio de monitoreo, análisis comparativos de resultados, valoración de la efectividad de la medida y cronograma, entre otros. Dicha información deberá reportarse en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Teniendo en cuenta que el seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental. El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME. Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.” De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental. Por lo anterior se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la presente obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
4. Cambiar el nombre a la Ficha 6: Manejo de aguas superficiales obras de protección y geotecnia, la cual quedará ahora en adelante como Ficha 6: Manejo de aguas superficiales. Dicha información deberá reportarse en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Teniendo en cuenta que el seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental.			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 0321 del 5 de marzo de 2018

El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME.

Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.

En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.

Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.

Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.” Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.”

De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental.

Por lo anterior se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la presente obligación.

AUTO 6023 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2018

Por medio del cual esta Autoridad Nacional efectúa control y seguimiento.

Auto 6023 del 3 de octubre de 2018			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad Holcim Colombia S.A. para que, de manera inmediata, esto es al día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente los soportes, registros fotográficos y demás información documental, que permitan evidenciar el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
4. Presentar el acto administrativo, es decir, al día siguiente de su notificación, presente el volumen de suelo a ser removido año tras año, el balance de suelos, donde se establezca el espesor de suelo a emplear, el volumen de suelo requerido y las superficies donde será dispuesto para fines de revegetalización de las áreas que requieren ser rehabilitadas para las minas Nobsa y Suescún; en cumplimiento de lo establecido numeral 1.1.1 del artículo primero del Auto 4101 del 31 de agosto de 2016 y reiterado en el numeral 18 del artículo primero de la Resolución 6015 del 18 de diciembre de 2017.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado respuesta a la presente obligación, la cual se precisa que es de inmediato cumplimiento y no verificable en el Informe de cumplimiento ambiental. El titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación para el período solicitado			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Auto 6023 del 3 de octubre de 2018			
5. Realizar la disposición de suelo en las áreas finales de recuperación de los taludes y bermas en el Sector Este del botadero de la mina Suescún; en cumplimiento del numeral 1.1.2 del artículo primero del Auto 4101 del 31 de agosto de 2016 y reiterado en el numeral 18 del artículo primero del Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017, los soportes como ubicación cartográfica de los sitios trabajados, área recuperada y registro fotográfico de las actividades realizadas deberán ser presentados en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Durante la visita de seguimiento ambiental se observó que HOLCIM COLOMBIA S.A., realiza la disposición de suelo en las áreas finales de recuperación de los taludes y bermas en el Sector Este del botadero de la mina Suescún. Sin embargo, una vez revisada la información obrante en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha presentado los soportes y/o registro documental que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
6. Dar cumplimiento a la obligación impuesta numeral 4 del artículo primero del Auto 4101 de 31 de agosto de 2016, en el sentido de presentar la siguiente información, la cual deberá continuar siendo presentada periódicamente en los informes de cumplimiento ambiental: - Georreferenciar dentro de los diseños de los botaderos de la mina Nobsa. - Los puntos de vertimiento establecidos por la sociedad. - Los puntos de monitoreo realizados tanto en la mina Suescún como en la Mina Nobsa.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisada la información obrante en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha presentado los soportes y/o registro documental que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
7. Dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 5 del artículo primero del Auto 4101 de 31 de octubre de 2016 y numeral 16 del artículo primero del Auto 6015 de fecha 18 de diciembre de 2017; en el sentido de presentar la ubicación de los puntos de vertimiento de cada uno de los frentes de la mina Nobsa y los puntos de monitoreo de cada uno de los frentes de explotación de las minas Nobsa y Suescún	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisada la información obrante en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha presentado los soportes y/o registro documental que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar como parte del Plan de Manejo y Restauración Ambiental establecido mediante Resolución 1278 del 02 de noviembre de 2004, a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., para la ejecución del Contrato de Aporte 19925, el Programa Manejo De Fauna Silvestre para la Cantera Nobsa y Suescún presentado mediante radicado 2016086287-1-000 del 23 del 12 del 2016, el cual será objeto de seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad durante la ejecución del proyecto, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
8. Dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo tercero de la Resolución 171 del 20 de febrero de 2013, en el numeral 6.2 del artículo primero del Auto 4101 del 3 de agosto de 2016 y el numerales 21 y 23 del artículo primero del Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017, en relación con el seguimiento y monitoreo del Plan de Gestión Social.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Se hace la aclaración que la Resolución 171 fue emitida el 20 de febrero de 2013, hay un error de transcripción, pero el requerimiento al Artículo Tercero si corresponde. Revisada la información obrante en el expediente y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que, el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha presentado programa de Seguimiento y Monitoreo para el Plan de Gestión Social y su implementación, en			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Auto 6023 del 3 de octubre de 2018			
cumplimiento del Artículo Tercero de la Resolución 171 del 20 de mayo de 2014, numeral 6 del Artículo Primero del Auto 04101 del 31 de agosto del 2016.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
9. Presentar el análisis hidrológico de la cuenca aferente e integrar al sistema de manejo de las aguas de escorrentía actual de la mina Suescún. Así mismo, evaluar la capacidad de remoción de sólidos suspendidos sedimentables en las unidades de sedimentación existentes, teniendo en cuenta los periodos máximos de lluvias, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1.6 del artículo primero del Auto 6015 de fecha 18 de diciembre de 2017	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisada la información obrante en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha presentado los soportes y/o registro documental que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
10. En cumplimiento de lo establecido en el Numeral 2 del artículo primero del Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017 y de la Ficha 9. Manejo de aguas residuales domésticas, ajustar la medida 3 adecuándola a las condiciones actuales de la mina Suescún.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisada la información obrante en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha presentado los soportes y/o registro documental que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
11. Presentar la caracterización fisicoquímica de la entrada y la salida de agua de los (4) cuatro sedimentadores en las (4) cuatro campañas de monitoreo realizadas en el año 2012, en cumplimiento del numeral 4 del artículo primero del Auto 6015 de fecha 18 de diciembre de 2017,	Temporal	NO	NO
Consideraciones: Una vez revisada la información obrante en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha presentado los soportes y/o registro documental que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
12. Presentar un informe del estado fitosanitario de las barreras vivas establecidas en las minas Nobsa y Suescún, indicando el área y/o longitud, y medidas implementadas para garantizar la permanencia de los individuos plantados, en cumplimiento del numeral 8 del artículo primero del Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado respuesta a la presente obligación, la cual se precisa que es de inmediato cumplimiento y no verificable en el Informe de cumplimiento ambiental. El titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación para el periodo solicitado.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
13. Presentar un informe con los porcentajes de sobrevivencia y la efectividad de las medidas para la protección y recuperación de los ecosistemas presentes, en cumplimiento del numeral 9 del artículo primero del Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado respuesta a la presente obligación, la cual se precisa que es de inmediato cumplimiento y no verificable en el Informe de cumplimiento ambiental. El titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación para el periodo solicitado.			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Auto 6023 del 3 de octubre de 2018			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
15. Presentar el análisis del grado de adaptación y desarrollo que presentan las especies vegetales que vienen siendo empleadas en las actividades de revegetalización y rehabilitación de áreas, en cumplimiento del numeral 11 del artículo primero del Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado respuesta a la presente obligación, la cual se precisa que es de inmediato cumplimiento y no verificable en el Informe de cumplimiento ambiental. El titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación para el período solicitado.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
16. Presentar las actividades desarrolladas en la implementación del Programa Manejo de Fauna Silvestre para la Cantera Nobsa y Suescún, en cumplimiento del numeral 12 del artículo primero de la Resolución 06015 del 18 de diciembre de 2017.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado respuesta a la presente obligación, la cual se precisa que es de inmediato cumplimiento y no verificable en el Informe de cumplimiento ambiental. El titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación para el período solicitado.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
17. Presentar la cartografía de la ZODME Nobsa, identificando a detalle la presencia de cárcavas, grietas, erosión laminar, zonas de acumulación de agua y demás procesos erosivos, estableciendo las medidas de control que se deben implementar para aumentar los factores de seguridad. Los planos deben estar estructurados en el modelo de datos geográfico-establecidos mediante Resolución 2182 del 23 de diciembre del 2016. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 15 del artículo primero del Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisada la información obrante en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha presentado los soportes y/o registro documental que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
19. Incluir en la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Programa de monitoreo de emisiones atmosféricas, calidad de aire, las obligaciones de monitoreo de ruido de emisión, vibraciones e indicadores, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 8.5, 8.6 y 8.7 del artículo segundo de la Resolución 1644 del 27 de diciembre de 2016.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisada la información obrante en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha presentado los soportes y/o registro documental que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
20. Presentar el plano de localización de obras hidráulicas, en el cual se ubique el total de las obras que conforman el sistema de tratamiento de aguas lluvias y de escorrentía (canales, alcantarillas, sedimentadores, disipadores de energía etc.) y los puntos de vertimiento tanto en la mina Suescún como en la mina Nobsa; estos planos deben estar estructurados en el modelo de datos geográfico establecido mediante la Resolución 2182 del 23 de diciembre del 2016. Esto, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1.3 del artículo primero del Auto 6015 de fecha 18 de diciembre de 2017.	Temporal	NO	SI
Consideraciones:			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Auto 6023 del 3 de octubre de 2018			
Una vez revisada la información obrante en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha presentado los soportes y/o registro documental que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
21. Dar cumplimiento inmediato a la obligación relacionada con la presentación de los informes de seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo y Restauración Ambiental anualmente durante la operación, incluyendo: 1. Análisis comparativo de los impactos previstos y los presentados. 2. Eficacia de las medidas de manejo ambiental en el recurso aire, agua y suelo. 3. Análisis de los sistemas de monitoreo realizados. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 334 de 10 de marzo de 2005, numeral 2 del artículo segundo del Auto 517 de 20 de febrero de 2013, numeral 4.21 del artículo primero del Auto 4693 de 29 de octubre de 2015 y numeral 19 del artículo primero del Auto 6015 de fecha 18 de diciembre de 2017. La información deberá ser entregada en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental ICA.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Teniendo en cuenta que el seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental. El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME. Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.” De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental. Por lo anterior se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la presente obligación. ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad Holcim Colombia S.A. para que en el próximo Informe de Incumplimiento Ambiental – ICA, presente a esta Autoridad Nacional los soportes del cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Auto 6023 del 3 de octubre de 2018			
1. En cumplimiento la Ficha 2. Proyectos Productivos, realizar una evaluación conjunta con los asociados de ASOPROVINOS, a fin de determinar las falencias y/o debilidades que han llevado a la disminución de participantes en el proyecto productivo y definir acciones de mejora para poder consolidarlo y presentar los avances de este proceso.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Durante la visita de seguimiento realizada entre el 20 y el 22 de marzo, se realizó visita al Centro de Aprovechamiento Cárnico, en donde la representante del comité de producción, y miembro de ASOPROVINOS, informó a esta Autoridad Nacional que su funcionamiento es parte de la cadena de producción cárnica, que se inicia con los proyectos de emprendimiento efectuados por Holcim Colombia S.A., con la Asociación de Productores de ovinos, con quienes se llevó un proceso de formación y empoderamiento para que en las diferentes veredas las familias desarrollen actividades de cría y mejoramiento genético de corderos. No obstante, no se encuentra información en el expediente relacionada evaluación conjunta con los asociados de ASOPROVINOS, a fin de determinar las falencias y/o debilidades que han llevado a la disminución de participantes en el proyecto productivo y definir acciones de mejora para poder consolidarlo y presentar los avances de este proceso. Lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico no se ha recibido a conformidad el ICA 18 correspondiente al periodo de seguimiento comprendido entre enero y diciembre de 2018, el cual fue presentado en junio de 2019 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077/19. Dicho Informe ICA18 en septiembre de 2019, fue declarado No conforme, por parte de esta Autoridad. El Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., presentó por segunda vez el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 18 en octubre de 2019 y este fue declarado nuevamente No conforme en noviembre de 2019. El resultado de la tercera revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), radicado ANLA 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020, dio como resultado la declaración de NO CONFORMIDAD De acuerdo con lo anterior, se considera que el titular del instrumento ambiental no ha dado cumplimiento al requerimiento en el sentido de realizar una evaluación conjunta con los asociados y evaluar las falencias de la Asociación, toda vez que no se cuenta con información documental de soporte que permita verificar su cumplimiento. Se reitera el requerimiento.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
3. En cumplimiento de la Ficha. 5 manejo y Disposición de Material Estéril, la sociedad deberá: a) Continuar con el monitoreo de la cárcava originada en el botadero Chámeza hasta tanto se estabilice totalmente el área, una vez estabilizada el área presentar el reporte en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental ICA. b) Presentar un plano que muestre la ubicación de los puntos de monitoreo o mojones de cada uno de los botaderos. c) Implementar el monitoreo de los asentamientos de los botaderos de la mina Suescún, y presentar el informe de las lecturas del monitoreo y un plano donde se ubique los puntos de monitoreados.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Teniendo en cuenta que el seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental. El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME. Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Auto 6023 del 3 de octubre de 2018

radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.

En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.

Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.

Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.”

De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental.

Por lo anterior se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la presente obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
4. En cumplimiento de la Ficha 10. Límite de Explotación minera, vía interna y zona de mantenimiento exterior, Programa de Restauración Ambiental, presentar los soportes y registros fotográficos, que permitan evidenciar las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:			

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
b) Realizar de manera efectiva la implementación de la siembra de especies vegetales sobre la vía interna del proyecto a manera de fila, a lado y lado de su perfil, teniendo en cuenta las especificaciones establecidas en las medidas 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ficha 10. del Programa de Restauración Ambiental.	Temporal	NO	Si

De acuerdo a lo observado en los recorridos de campo no se presentan siembras asociadas con esta medida en las vías internas de las minas Nobsa y Suescun.

En la mina Suescun, la vía interna inicia en la garita de ingreso y hasta el campamento, aproximadamente 150 metros, se presenta hacia el oriente el sector rehabilitado del Antiguo botadero y botadero Construvicol y hacia el occidente parches de vegetación en transición a cobertura boscosa. Sin embargo, no se observan especies organizadas como barrera cortavientos.

(Ver Fotografía 109 Visual desde el campamento Suescun de la vía interna, en el CT 2115 del 13/04/2020)

En la mina Nobsa las vías internas de acceso se ubican cercanos a la planta de producción, por tanto, no se observan barreras cortavientos, se visitó la antigua vía de ingreso Asobrevas donde se presenta un proceso de restauración (con especies de Sauco e Higuerilla) mas no se observa el arreglo florístico planteado en esta medida.

(Ver Fotografía 110 Vegetación presente en vía Asobrevas, en el CT 2115 del 13/04/2020)

Es necesario qué, de acuerdo a la dinámica de la operación y el objetivo de la presente medida, el titular del instrumento ambiental deberá definir que vías internas requieren esta medida de control por medio de barreras cortavientos.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
5 En cumplimiento de la Ficha 11. Revegetalización de botaderos, Programa de Restauración Ambiental, presentar los respectivos soportes que permitan verificar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:	Permanente	NO	SI

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Auto 6023 del 3 de octubre de 2018			
a) Incrementar los esfuerzos de siembra y reposición de unidades vegetales, aplicación de suelo, establecimiento de pastos e implementación de los correctivos pertinentes para el manejo de las aguas de escorrentía que fluyen libremente por los botaderos en proceso de rehabilitación.			
Consideraciones: <i>De acuerdo con lo observado durante la visita de seguimiento y descrito en el estado de avance del medio biótico, dentro de la mina Nobsa, se encontraban realizando actividades de mantenimiento y sobre las zonas liberadas rehabilitación mediante cespedones. En otras zonas se lleva a cabo la incorporación de suelo con contenido de materia orgánica proveniente de actividades de descapote en zonas aledañas. Sin embargo, existen zonas en los taludes revegetalizados, específicamente en la mina Suescun, en donde se observan zonas desprovistas de vegetación, las gramíneas y las herbáceas aun no presentan los prendimientos adecuados y los individuos arbóreos se muestran defoliados, maltrechos por el alto nivel de material particulado, limitando el crecimiento y desarrollo de estos.</i> <i>De acuerdo con lo anterior, si bien el titular de instrumento de manejo viene implementando la medida, la medida no muestra efectividad para todos los sectores donde debe ser aplicada y la tendencia de la calidad del medio es al deterioro.</i> <i>Así mismo no es posible realizar la verificación documental de los soportes, ya que la información contenida en el radicado 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 (ICA 18), no se tendrá en cuenta en el presente seguimiento por ser declarado NO CONFORME.</i>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
b). Presentar un informe detallado del estado actual de las áreas efectivamente compensadas y las áreas con pastos, especies empleadas, porcentaje de supervivencia, e incluir un registro fotográfico y un plano en el que se detalle el estado de avance de las plantaciones efectivamente compensadas y revegetalizadas, así como los resultados del respectivo análisis de tendencia de la calidad del medio e indicadores de efectividad de las medidas establecidas.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: <i>Esta información debería ser verificada en el ICA para el período 2018, ya que el seguimiento correspondiente al periodo Enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual, el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el informe de cumplimiento ambiental y este se efectuó de acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento.</i> <i>A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se ha recibido a conformidad el ICA 18 correspondiente al período de enero- diciembre de 2018, el cual fue presentado en agosto de 2019. El Informe ICA 18, presentado en agosto de 2019, fue declarado No conforme en septiembre de 2019. Fue presentado por segunda vez en noviembre de 2019 y declarado nuevamente No conforme, por parte de esta Autoridad Nacional.</i> <i>En febrero 24 del 2020 el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., presenta nuevamente el ICA 18 correspondiente al período enero a diciembre de 2018 y mediante oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA informó al Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A. que, el resultado de la tercera revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), radicado ANLA 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020, dio como resultado la declaración de NO CONFORMIDAD.</i> <i>De acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A, se encuentra en términos para presentar el ICA correspondiente al periodo enero a diciembre de 2019, hasta junio de 2020.</i> <i>De acuerdo con lo expuesto anteriormente HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la medida para vigencia 2018.</i>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Auto 6023 del 3 de octubre de 2018			
6. En cumplimiento de la Ficha MPE Manejo de Procesos Erosivos, presentar los soportes y registros fotográficos, que permitan verificar dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: a) Intervenir inmediatamente la cárcava del botadero Chámeza, mediante el perfilado, disposición de suelo y siembra de material vegetal. b) En el talud externo del Bloque 4 mina Nobsa, retirar el material rocoso que se rodó hacia la ladera y rehabilitar el talud mediante la adecuación de suelo, gramíneas y especies arbóreas, de acuerdo al diseño de restauración que se ha venido implementando en el botadero Chámeza. c) En el frente de explotación inactivo de la mina Suescún realizar mantenimiento a las obras hidráulicas.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: <i>Teniendo en cuenta que el seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental.</i> <i>El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME.</i> <i>Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.</i> <i>En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.</i> <i>Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.</i> <i>Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.”</i> <i>De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental.</i> <i>Por lo anterior se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la presente obligación.</i>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
7. En cumplimiento de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Programa de Monitoreo de Aguas (manejo de cuerpos de agua superficial y aguas lluvias), presentar los respectivos soportes y registros fotográficos que permitan evidenciar el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) Elaborar y presentar un estudio hidrológico, con el fin de establecer si los sedimentadores de la mina Suescún, denominados 1, 2, 3, 4 y 5 y de la mina Nobsa, denominados 10 y 11, cuentan con la capacidad y/o volúmenes necesarios para retener en su totalidad las	Temporal	NO	SI

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Auto 6023 del 3 de octubre de 2018			
b)	aguas de escorrentía que fluyen por las áreas aferentes de las minas Nobsa y Suescún. Una vez cuente con permiso de vertimientos para la quebrada Chámeza, adecuar el vertimiento, de forma tal que el mismo se realice directamente a la fuente hídrica, evitando que las aguas una vez tratadas continúen discuriendo por el canal en tierra hasta llegar a la quebrada Chámeza. De igual forma adecuar y/o acondicionar el punto de control del vertimiento de forma técnica, para la toma de muestras de las aguas residuales no domésticas.		
c)	Además de los parámetros monitoreados la sociedad deberá monitorear los siguientes parámetros, de acuerdo con lo establecido en artículo décimo, Capítulo VI de la Resolución 631 de 15 de marzo de 2015: Fenoles, Hidrocarburos, Cianuro Total, Cloruros, Sulfatos, Sulfuros, Arsénico, Cadmio, Zinc, Cobre, Cromo, Hierro, Mercurio, Níquel, Plata, Plomo. Los monitoreos deberán realizarse trimestralmente y el reporte de los mismos deberá ser presentado en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA.		
Consideraciones: <i>Teniendo en cuenta que el seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental.</i> <i>El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME.</i> <i>Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.</i> <i>En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.</i> <i>Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.</i> <i>Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.”</i> <i>De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental.</i> <i>Por lo anterior se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la presente obligación.</i>			
Obligación		Carácter	Vigente

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Auto 6023 del 3 de octubre de 2018			
8. En cumplimiento de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Programa de Monitoreo del Transporte Externo de Caliza, presentar la respectiva información documental que permita verificar el desarrollo de los temas tratados en las capacitaciones, así como el registro de asistencia	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Teniendo en cuenta que el seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental. El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME. Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.” De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental. Por lo anterior se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la presente obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
9. En cumplimiento de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Programa de seguimiento y monitoreo de suelos, precisar la localización de los sitios de monitoreo (georreferenciación con datum y origen y registro fotográfico fechado), con la respectiva ubicación cartográfica; así como los métodos implementados en el monitoreo, en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y presentar copia de la acreditación del laboratorio por parte del IDEAM.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Teniendo en cuenta que el seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental. El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Auto 6023 del 3 de octubre de 2018

ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME.

Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.

En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.

Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.

Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.”

De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental.

Por lo anterior se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la presente obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
10. En cumplimiento de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Programa de monitoreo de emisiones atmosféricas, calidad de aire, del numeral 6 del artículo primero de la Resolución 1395 del 30 de octubre de 2015 y del numeral 17 del artículo primero del Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017, presentar los respectivos soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Realizar las campañas de monitoreo de calidad del aire en el área de influencia de las minas Nobsa y Suescún en cumplimiento de lo siguiente: a) La primera campaña de calidad del aire deberá realizarse entre los meses de enero y febrero de cada año, a fin de establecer las concentraciones de material particulado que se presentan en el área de influencia de la mina Nobsa y Suescún en el periodo más seco del año según la tendencia meteorológica del país. b) A partir del 2018, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 2254 de 2017 del MADS, en cuanto a monitoreo de material particulado de PM10 y PM2.5. c) El cálculo para la determinación del índice de calidad del aire deberá realizarse siguiendo los lineamientos de la Resolución 2254 de 2017 del MADS. d) Las concentraciones de material particulado PM10 y PM2.5, deberá compararse a partir del 1 julio de 2018, con el nivel permisible establecido en la Resolución 2254 de 2018 del MADS (75 y 37 µg/m3 respectivamente). e) Deberá presentar un informe de calidad del aire consolidando los resultados de material particulado (PM10 y PM2.5) de las cuatro campañas de monitoreo realizadas durante cada año, en el cual se establezca un análisis de tendencia de la calidad del aire en su área de influencia. Asimismo, el análisis de tendencia de la calidad del aire deberá contemplar las	Temporal	NO	SI

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Auto 6023 del 3 de octubre de 2018			
concentraciones con la climatología del área de estudio (Precipitación, velocidad y dirección de viento). Este informe debe contener un capítulo de resultados de tendencia de la calidad del aire histórica. El contenido de dicho informe deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el Manual de operación de sistemas de vigilancia de la calidad del aire			
Consideraciones: Teniendo en cuenta que el seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental. El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME. Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.” De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental. Por lo anterior se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la presente obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
3. Realizar monitoreos de vibraciones y sobrepresión acústica y presentar los informes de resultados teniendo en cuenta la siguiente información: a) Establecer medidas de manejo ambiental para las operaciones de voladuras en la mina Nobsa y Suescún. b) Presentar estudio de dispersión de calidad del aire, que determine la hora más favorable para realizar las voladuras en las minas Nobsa y Suescún. c) Presentar planos georreferenciados en formato shapefile (coordenadas Magna Sirgas Colombia, Bogotá), de los puntos de medición respecto al área en el cual ocurren los eventos de voladuras. d) Las mediciones de vibraciones y golpe aéreo se deberán realizar durante todo el año, en estructuras habitacionales cercanas a la mina, que permitan establecer el grado de afectación que pueda ocasionar las detonaciones que se realizan al interior de la mina Nobsa y Suescún. Registro fotográfico de los monitoreos realizados y de las estructuras habitacionales cercanas al equipo de medición. f) Los resultados de vibraciones deberán ser comparados con la	Temporal	NO	SI

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Auto 6023 del 3 de octubre de 2018			
norma DIN4150 para nivel de vibración obtenido como VPP (Velocidad Pico Partícula). g) Los resultados de golpe aéreo deberán ser comparados con el límite USBM para niveles de sobrepresión acústica (dB). h) Presentar los registros originales de resultados de vibración y sobrepresión acústica. i) Presentar certificados de calibración de los equipos utilizados en las mediciones.			
Consideraciones: Teniendo en cuenta que el seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental. El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME. Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.” De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental. Por lo anterior se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la presente obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
4. Ajustar y presentar para su aprobación la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Programa de monitoreo de emisiones atmosféricas, calidad de aire, en el sentido de actualizar e incluir en dicha ficha los monitoreos del componente atmosférico así: a) Monitoreo de calidad del aire: en cumplimiento de la Resolución 650 de 2010 modificada por Resolución 2154 de 2010 y Resolución 2254 de 2017 del MADS. b) Modelo de Dispersión de Calidad del aire: En cumplimiento de lo establecido en la Resolución 650 de 2010 modificada por Resolución 2154 de 2010. c) Monitoreo de Emisión de Ruido: En cumplimiento de lo establecido en la Resolución 627 de 2006. d) Monitoreo de Vibraciones y sobrepresión acústica: En cumplimiento de la Norma Alemana DIN4150 para nivel de vibración obtenido como VPP (Velocidad Pico Partícula) y Limite USBM para niveles de sobrepresión.	Temporal	NO	SI

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Auto 6023 del 3 de octubre de 2018			
5.			
Consideraciones:			
Teniendo en cuenta que el seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental.			
El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME.			
Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.			
En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.			
Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.			
Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.”			
De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental.			
Por lo anterior se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la presente obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
15. Realizar los ajustes necesarios de acuerdo a lo requerido en la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Programa de monitoreo de emisiones atmosféricas, calidad de aire, de manera que se pueda establecer si los niveles de vibraciones y sobrepresión reportados en los informes pueden afectar directamente las viviendas aledañas a las minas Nobsa y Suescún; así mismo, a su vez informar de inmediato a los propietarios de las construcciones que se demuestren efectos por las voladuras, las estrategias a implementar y establecer mediante actas los acuerdos que sean necesarios y reportarlo en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental en el programa de Información y participación. Esto, de conformidad con lo establecido de la Resolución 1395 del 30 de octubre de 2015 y en el numeral 5 del artículo primero en el numeral 25 del artículo primero del Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017.	Permanente	NO	SI
Consideraciones:			
Teniendo en cuenta que el seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental.			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Auto 6023 del 3 de octubre de 2018

El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME.

Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.

En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.

Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.

Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.”

De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental.

Por lo anterior se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la presente obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
16. Entregar nuevamente la información geográfica correspondiente al Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2017, de manera que coincida lo desarrollado en el informe de cumplimiento ambiental, los formatos ICA, los anexos y las obligaciones establecidas para el proyecto en los actos administrativos que obran en el expediente LM0408, dando cumplimiento al modelo de almacenamiento geográfico establecido por la Resolución 2182 de 2016 del MADS y dando cumplimiento a lo siguiente: a) Información Vectorial Garantizar que los campos COOR_ESTE y COOR_NORTE correspondan con las coordenadas de la geometría (VertimientoPT, CalidadAire, EstacionMeteorologica), se deben diligenciar todos los campos de carácter obligatorio (VertimientoPT, FuenteLinealEmision, CalidadAire, Zodme, AreaProyecto). Las capas nuevas presentadas deben ser incluidas en el modelo de datos según la temática reportada, de no ser incluida dicha temática en el modelo de datos institucional se deben justificar la presentación de las nuevas capas, además la información del dataset OBRAS_PROYECTO deben ser incluidas en el modelo de datos (Revisar capas InfraProyecto). b) Información Tablas Se deben diligenciar todos los campos de carácter obligatorio (RegistrosCalidadAireTB, ContFuenteDispEmisionTB, RegistrosEstMeteorologicaTB) c) Información Metadatos La cartografía base debe entregarse en el modelo oficial del IGAC, además la cartografía base se debe presentar en una GDB independiente a la GDB temática.	Temporal	NO	SI

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Auto 6023 del 3 de octubre de 2018

Consideraciones:

Teniendo en cuenta que el seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental.

El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME.

Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.

En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.

Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME.

Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.”

De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental.

Por lo anterior se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la presente obligación.

Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
17. En cumplimiento de lo establecido en el artículo primero de la Resolución 334 de 10 de marzo de 2005, numeral 2.2 del artículo segundo del Auto 1948 de 20 de mayo de 2014, y numeral 4 del artículo primero del Auto 4693 de 29 de octubre de 2015, implementar como medida permanente para el control de la calidad de las aguas de escorrentía, las siguientes actividades: a) Mantenimiento de los canales de conducción de aguas lluvias paralelas a las vías, la construcción de drenajes periféricos a los botaderos, la supervisión del correcto funcionamiento de los disipadores de energía y el monitoreo de la calidad fisicoquímica del agua (sólidos suspendidos y totales) antes que las aguas de la cantera entren al drenaje natural del Valle de Sogamoso. b) Por tratarse de aguas lluvias, los monitoreos de que trata el numeral anterior, deben realizarse en los periodos lluviosos identificados para la zona, según los análisis hidrológicos presentados en los estudios, antes de ser vertidas a los cuerpos de agua; si se trata de aguas procedentes de otras fuentes diferentes, susceptibles de ser vertidas a drenajes naturales, el monitoreo debe ser permanente (siempre que sean generadas). c) En los Informes de Cumplimiento Ambiental, se debe incluir los avances y reportes sobre actividades	Permanente	NO	SI

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Auto 6023 del 3 de octubre de 2018			
relacionadas con las obras y el control de calidad de la zona minera.			
PARÁGRAFO. Los ajustes a las medidas del Plan de Manejo Ambiental requeridas no deberán aplicarse a las medidas presentadas en los Informes de Cumplimiento Ambiental sin previo pronunciamiento de esta Autoridad Nacional. Solo entrarán en vigencia una vez esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA las apruebe mediante el respectivo acto administrativo.			
Consideraciones: Teniendo en cuenta que el seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental. El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME. Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.” De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental. Por lo anterior se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la presente obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad Holcim Colombia S.A., para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, presente la actualización de la siguiente información del proyecto, bajo los términos y condiciones del Modelo de Almacenamiento Geográfico GDB, reglamentado en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, “Por la cual se modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos”: 1. Áreas o trazados licenciados o autorizados. 2. Uso y demanda de recursos naturales: incluyendo captaciones, vertimientos, ocupaciones de cauce, aprovechamientos forestales, emisiones atmosféricas y los demás permisos,	Temporal	NO	SI

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Auto 6023 del 3 de octubre de 2018			
concesiones y autorizaciones sobre recursos naturales renovables, incluyendo puntos de monitoreo y control aplicables según sea el caso. 3. Obras de infraestructura del proyecto e infraestructura asociada. 4. Zonificación de Manejo Ambiental. 5. Puntos de monitoreo ambiental (aire, suelo y agua), relacionado con la matriz de riesgo. PARÁGRAFO. -La información geográfica requerida, deberá ser presentada por la sociedad Holcim Colombia S.A. en un solo archivo de manera integral, que permita visualizar los permisos, concesiones y autorizaciones propias del proyecto licenciado o autorizado, de acuerdo con el Modelo de Almacenamiento Geográfico a que se refiere la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.			
Consideraciones: Teniendo en cuenta que el seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental. El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME. Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.” De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental. Por lo anterior se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la presente obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO CUARTO. Requerir a la sociedad Holcim Colombia S.A., para que presente la actualización del Plan de Contingencias para la fase de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2157 de diciembre del 20 de diciembre de 2017 “por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012”. Dicha actualización deberá realizarse a partir de	Temporal	NO	SI

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Auto 6023 del 3 de octubre de 2018			
la identificación de los riesgos asociados al desarrollo del proyecto y presentarse en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, teniendo en cuenta como mínimo los siguientes aspectos: 1. Cobertura geográfica y áreas del proyecto que pueden ser afectadas por una emergencia 2. Evaluación de riesgos: Para cada riesgo identificado que no pueda ser eliminado y/o reducido; la gestión del riesgo debe abordar los procesos de conocimiento, reducción y manejo del mismo. En este contexto, se deben identificar las acciones y/o actividades que puedan conducir a la ocurrencia de efectos ambientales no previstos dentro del normal funcionamiento y desarrollo de las obras y/o actividades del proyecto, incluyendo la reducción de la exposición a las amenazas, la disminución de la vulnerabilidad de las personas y de la propiedad, el manejo acertado del suelo y del ambiente, y la preparación ante eventos adversos. El análisis de riesgos puede ser cualitativo y/o semicuantitativo. En los dos (2) casos los resultados de los cálculos realizados y la presentación de los métodos utilizados deben ser presentados como anexo al Plan de gestión del riesgo. a. Conocimiento del riesgo. b. Identificación de eventos amenazantes: Se deben identificar y describir acciones y/o actividades externas o asociadas al proyecto de explotación minera que puedan generar eventos amenazantes dentro del área de influencia. Asimismo, se deben establecer los hechos o eventualidades que se puedan presentar configurándose como siniestros. A partir de la caracterización realizada para el área de influencia y con la información correspondiente a las actividades propias del proyecto de explotación minera (tanto constructivas como operativas). Se deben tener en cuenta los siguientes elementos: ☐ Equipos y/o actividades involucradas en las diferentes fases del proyecto de explotación minera. ☐ Tipo de eventos amenazantes (natural, antrópico, operacional). ☐ Consecuencias finales (p. e. inundaciones, derrumbes, ruptura del dique de seguridad, incendios, explosiones entre otros). ☐ Posibles causas y frecuencias de falla (el análisis debe involucrar experiencias a nivel nacional e internacional). ☐ Análisis de la probabilidad de ocurrencia para cada evento amenazante identificado. c. Estimación de áreas de afectación Se deben determinar las áreas de posible afectación (tanto directas como indirectas) para cada evento identificado en cada una de las etapas del proyecto de explotación minera, definiendo y georreferenciando dichas áreas para los escenarios identificados, con base en la vulnerabilidad (sensibilidad) de los medios abiótico, biótico y socioeconómico, de ser afectados o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Los resultados del análisis deben ser cartografiados en un mapa de riesgos que integre la zonificación de los eventos amenazantes y la identificación de los elementos vulnerables (sensibles), en escala 1:10.000 o más detallada. Se deben presentar la(s) metodología(s) utilizada(s) para la estimación de áreas de afectación. d. Identificación de elementos vulnerables (sensibles) Se debe realizar un análisis de la vulnerabilidad de los elementos en riesgo. El estudio debe considerar, en lo posible, la ocurrencia de eventos extremos que pudieran ser generados por la variabilidad o el cambio climáticos, incluyendo la Auto No. 06023 del 03 de octubre de 2018 Hoja No. 92 de 95 “Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental” infraestructura proyectada (calidad y ubicación) y el área de influencia de acuerdo con la zonificación ambiental y de manejo del proyecto. La línea base ambiental debe ser el punto de partida para la identificación de elementos del ambiente vulnerables (sensibles) para la cuantificación de eventuales pérdidas o daños ambientales, asociados a la materialización del riesgo. Asimismo, la evaluación de impactos ambientales del proyecto debe ser un insumo para la identificación de escenarios de riesgo. Se debe complementar			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Auto 6023 del 3 de octubre de 2018			
este análisis con otros elementos significativos que se puedan ver afectados por un evento amenazante. Para cada una de las áreas de afectación directas e indirectas estimadas en el numeral anterior, se deben identificar cómo mínimo los siguientes elementos vulnerables (sensibles): ☐ Asentamientos humanos. ☐ Infraestructura social. ☐ Actividad productiva. ☐ Bienes de interés cultural. ☐ Empresas e infraestructura que manejen sustancias peligrosas. ☐ Acuíferos. ☐ Áreas ambientalmente sensibles. ☐ Sitios de captación de agua (bocatomas, sistemas de riego). La información resultante debe ser cartografiada a escala 1:10.000 o más detallada. e. Análisis del riesgo Del análisis de los eventos amenazantes (endógenos y exógenos) del proyecto de explotación minera; y la evaluación de consecuencias de los eventos amenazantes sobre los elementos identificados como vulnerables (sensibles), se desprende el análisis del riesgo. Se deben analizar el riesgo ambiental, el riesgo Social, el riesgo Socioeconómico y el riesgo individual; y generar los correspondientes mapas a escala 1:10.000 o más detallada. Se deben presentar los cálculos y la(s) metodología(s) utilizada(s) en el análisis del riesgo. f. Plan de reducción del riesgo El Plan de reducción del riesgo debe involucrar las medidas de prevención y mitigación que se adoptarán con el fin de disminuir la probabilidad de ocurrencia de los eventos amenazantes (operacionales) y la exposición y/o la vulnerabilidad (sensibilidad) de los elementos expuestos al riesgo; con el fin de evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de que el riesgo llegara a materializarse. Este plan debe ser formulado en función de las diferentes actividades y fases del proyecto. Como parte del Plan se debe presentar un programa de gestión del riesgo que establezca las políticas, estrategias y prácticas orientadas a prevenir y reducir los riesgos identificados, y a minimizar los efectos negativos. El programa de gestión del riesgo debe tener tres (3) fases, a saber: ☐ Prospectiva: para los riesgos esperados identificados en el análisis de riesgo. ☐ Reactiva: para los riesgos que se materialicen. ☐ Correctiva: para los riesgos residuales. Auto No. 06023 Del 03 de octubre de 2018 Hoja No. 93 de 95 “Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental” 3. Manejo de la contingencia El objetivo principal del Plan de manejo de la contingencia es generar medidas de prevención, control y atención ante potenciales situaciones de emergencia derivadas de la materialización de riesgos previamente identificados. Con base en la información obtenida producto del análisis del riesgo, se debe formular el Plan de manejo de la contingencia, el cual debe incluir los planes estratégico, operativo e informático correspondientes. El Plan estratégico debe contener los resultados del análisis del riesgo y las diferentes medidas de reducción y mitigación; igualmente debe involucrar la definición de los diferentes niveles de respuesta ante la materialización de un riesgo. El Plan operativo debe establecer los procedimientos básicos de la atención o plan de respuesta a una contingencia; en él se definen los mecanismos de notificación, organización y funcionamiento para la eventual activación del plan de contingencia. El Plan informático debe establecer los protocolos relacionados con los sistemas de manejo de información y logística (teléfonos del personal involucrado en la respuesta ante una emergencia, tanto interno como externos, pertenecientes a los diferentes Consejos Municipales y Departamentales de gestión del riesgo; planes de ayuda mutua; listado de equipos disponibles para la atención de la emergencia, entre otros), requeridos a fin de que los planes estratégico y operativo sean eficientes. En el Plan de manejo de la contingencia debe, además: ☐ Determinar las prioridades de protección. ☐ Definir los sitios estratégicos para el control de contingencias, teniendo en cuenta las características de los elementos vulnerables identificados. ☐ Presentar el programa de entrenamiento y capacitación previsto para el			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Auto 6023 del 3 de octubre de 2018			
personal responsable de la aplicación del plan. ☐ Reportar los equipos de apoyo para atender las contingencias. El Plan de manejo de la contingencia debe estar articulado con los planes de contingencia local, departamental y regional, e incluir información reciente sobre la capacidad de respuesta de las entidades de atención de emergencias. Se debe presentar un programa de capacitación y divulgación sobre el Plan de manejo de la contingencia al personal del proyecto y a las comunidades aledañas, incluyendo las entidades del Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo, de acuerdo con la magnitud del riesgo identificado (Consejos Departamentales y/o Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres). Deben cartografiarse las áreas de riesgo identificadas y la localización de los equipos necesarios para dar respuesta a las contingencias. Se deben realizar las siguientes actividades propias del mantenimiento y actualización del Plan de manejo de la contingencia: ☐ Una simulación anual (simulacro de escritorio). ☐ Un simulacro anual involucrando la comunidad.			
Consideraciones: Teniendo en cuenta que el seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental. El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME. Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.” De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental. Por lo anterior se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la presente obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO QUINTO. Requerir a la sociedad Holcim Colombia S.A. para que, en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, adecúe en la parte baja del botadero antes llamado Tibasosa - Suescún, los descoles de la obras hidráulicas construidas de forma tal, que se realice la entrega de las aguas hacia el área del denominado	Temporal	NO	SI

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Auto 6023 del 3 de octubre de 2018			
botadero Antiguo de forma controlada, mediante la adecuación de disipadores de energía y colectores en la pata del talud final del citado botadero, en cumplimiento de la Ficha 6. Manejo de Aguas Superficiales, obras de protección y geotecnia. Presentar el soporte de las obras y el registro fotográfico en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA.			
Consideraciones: Tal como se indicó en el estado de avance del presente concepto técnico, momento de la visita de seguimiento ambiental se observó un adecuado mantenimiento manejo de las aguas de escorrentía Sin embargo, teniendo en cuenta que el seguimiento ambiental correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018 se realizó en mayo de 2019, fecha en la cual HOLCIM COLOMBIA S.A., se encontraba en términos para entregar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0077 de 16 de enero de 2019, razón por la cual corresponde realizar la verificación de la información en el presente seguimiento ambiental. El Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 18, fue presentado mediante comunicación con radicación 2019129369-1-000 del 30 de agosto de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019149234-2-000 del 27 de septiembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró NO CONFORME. Por segunda vez fue presentado mediante comunicación con radicación 2019171612-1-000 del 1 de noviembre de 2019 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2019188046-2-000 del 29 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. En una nueva oportunidad fue presentado mediante comunicación con radicación 2020025080-1-000 del 19 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio 2020044734-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Posteriormente fue presentado mediante comunicación con radicación 2020027875-1-000 del 24 de febrero de 2020 y después de la revisión de la Verificación Preliminar del ICA (VPI), en oficio con radicación 2020045152-2-000 del 25 de marzo de 2020, esta Autoridad Nacional lo declaró nuevamente NO CONFORME. Según el Artículo Cuarto de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 establece que... “Se entenderá presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.”, Sumado a lo anterior el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución en mención, establece que... “Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.” De acuerdo con lo anterior, la información contenida en las comunicaciones anteriormente relacionadas, no se tendrán en cuenta para el presente seguimiento ambiental. Por lo anterior se considera que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado cumplimiento a la presente obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO SEXTO: La sociedad Holcim Colombia S.A. deberá abstenerse de realizar vertimientos a la quebrada Chámeza y al canal artificial Liberal, hasta tanto cuente con los permisos de vertimientos otorgados por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – COPOBOYACA, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 4 de la Resolución 1278 del 2 de noviembre de 2004 y de los artículos 2.2.3.3.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Revisada la información obrante en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha presentado los soportes y/o registro documental que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación en cuanto a gestionar y renovar los permisos de aprovechamiento de los recursos naturales con la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

AUTO 8835 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2019

Por medio del cual se efectúa seguimiento y control ambiental.

Auto 8835 del 15 de octubre de 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTÍCULO PRIMERO: Reiterar a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en el Plan de Manejo y Restauración Ambiental, relacionados en la parte motiva de este Auto, relacionadas con presentar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, los respectivos soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
4 En cumplimiento del numeral 1.3 del artículo primero del Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017, presentar el plano de localización de obras hidráulicas, en el cual se ubique el total de las obras que conforman el sistema de tratamiento de aguas lluvias y de escorrentía (canales, alcantarillas, sedimentadores, disipadores de energía etc.) y los puntos de vertimiento tanto en la mina Suescún como en la mina Nobsa; estos planos deben estar estructurados en el modelo de datos geográfico-establecidos mediante Resolución 2182 del 23 de diciembre del 2016.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisada la información obrante en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha presentado los soportes y/o registro documental que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
5 En cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 171 del 20 de febrero de 2013, numeral 6.2 del artículo primero del Auto 4101 del 31 de agosto de 2016, numerales 21 y 23 del artículo primero del Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017 y el numeral 8 del artículo primero del Auto 6023 del 3 de octubre de 2018, presentar los soportes de cumplimiento del seguimiento y monitoreo del Plan Gestión Social.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Revisada la información obrante en el expediente y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que, el Titular del Instrumento Ambiental HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha presentado programa de Seguimiento y Monitoreo para el Plan de Gestión Social En cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 171 del 20 de febrero de 2013, numeral 6.2 del artículo primero del Auto 4101 del 31 de agosto de 2016, numerales 21 y 23 del artículo primero del Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017 y el numeral 8 del artículo primero del Auto 6023 del 3 de octubre de 2018.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
6 En cumplimiento del numeral 1.6 del artículo primero del Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017, presentar el análisis hidrológico de la cuenca aferente e integrar al sistema de manejo de las aguas de escorrentía actual de la mina Suescún. Evaluar la capacidad de remoción de sólidos suspendidos sedimentables en las unidades de sedimentación existentes, teniendo en cuenta los periodos máximos de lluvias.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisada la información obrante en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha presentado los soportes y/o registro documental que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación.			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Auto 8835 del 15 de octubre de 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
7 En cumplimiento de la Ficha 6: Manejo de aguas superficiales obras de protección y geotecnia, numeral 4 del artículo primero del Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017 y numeral 11 del artículo primero del Auto 6023 del 3 de octubre de 2018, presentar la caracterización fisicoquímica de la entrada y la salida de agua de los (4) cuatro sedimentadores en las (4) cuatro campañas de monitoreo.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: <i>Una vez revisada la información obrante en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha presentado los soportes y/o registro documental que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación.</i>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
8 En cumplimiento del Numeral 8 del artículo primero del Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017, reiterado en el numeral 12 del artículo primero del Auto 6023 del 3 de octubre de 2018, presentar un informe del estado fitosanitario de las barreras vivas establecidas en las minas Nobsa y Suescún, indicando el área y/o longitud, y medidas implementadas para garantizar la permanencia de los individuos plantados.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: <i>Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado respuesta a la presente obligación, la cual se precisa que por ser reiteradas son de inmediato cumplimiento y no verificable en el Informe de cumplimiento ambiental.</i> <i>El titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación para el período solicitado.</i>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
9 En cumplimiento del numeral 9 del artículo primero del Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017, reiterado en el numeral 13 del artículo primero del Auto 6023 del 3 de octubre de 2018, presentar un informe con los porcentajes de sobrevivencia y la efectividad de las medidas para la protección y recuperación de los ecosistemas presentes, manejo de suelo orgánico, volumen recuperado y volumen almacenado.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: <i>Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado respuesta a la presente obligación, la cual se precisa que por ser reiteradas son de inmediato cumplimiento y no verificable en el Informe de cumplimiento ambiental.</i> <i>El titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación para el período solicitado.</i>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
11 En cumplimiento del numeral 11 del artículo primero del Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017, reiterado en el numeral 15 del artículo primero del Auto 6023 del 3 de octubre de 2018, presentar el análisis del grado de adaptación y desarrollo que presentan las especies vegetales que vienen siendo empleadas en las actividades de revegetalización y rehabilitación de áreas en las tres áreas Nobsa, Corrales y Suescún.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: <i>Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado respuesta a la presente obligación, la cual se precisa que es de inmediato cumplimiento y no verificable en el Informe de cumplimiento ambiental.</i>			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Auto 8835 del 15 de octubre de 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
El titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación para el período solicitado			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
12 En cumplimiento del numeral 12 del artículo primero del Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017, reiterado en el numeral 16 del artículo primero del Auto 6023 del 3 de octubre de 2018, presentar los reportes de las actividades desarrolladas en la implementación del Programa Manejo de Fauna Silvestre para la Cantera Nobsa y Suescún.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado respuesta a la presente obligación, la cual se precisa que es de inmediato cumplimiento y no verificable en el Informe de cumplimiento ambiental. El titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación para el período solicitado			
13. En cumplimiento del numeral 6 del artículo cuarto de la Resolución 1278 del 2 de noviembre de 2004 y numeral 15 del artículo primero del Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017, presentar la cartografía del Zodme Nobsa identificando a detalle la presencia de cárcavas, grietas, erosión laminar, zonas de acumulación de agua y demás procesos erosivos, estableciendo las medidas de control que se deben implementar para aumentar los factores de seguridad. Los planos deben estar estructurados en el modelo de datos geográficos establecidos mediante Resolución 2182 del 23 de diciembre del 2016.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisada la información obrante en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha presentado los soportes y/o registro documental que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
14 En cumplimiento de lo establecido numeral 1.1.1 del artículo primero del Auto 4101 del 31 de agosto de 2016, reiterado en el numeral 18 del artículo primero del Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017 y numeral 4 del Artículo Primero del Auto 6023 del 3 de octubre de 2018, en el sentido de presentar el volumen de suelo a ser removido año tras año, el balance de suelos, donde se establezca el espesor de suelo a emplear, el volumen de suelo requerido y las superficies donde será dispuesto para fines de revegetalización de las áreas que requieren ser rehabilitadas para las minas Nobsa y Suescún.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha dado respuesta a la presente obligación, la cual se precisa que es de inmediato cumplimiento y no verificable en el Informe de cumplimiento ambiental. El titular del instrumento ambiental no dio cumplimiento a la presente obligación para el período solicitado.			
15 En cumplimiento del numeral 3 del artículo tercero de la Resolución 334 del 10 de marzo de 2005, numeral 2 del artículo segundo del Auto 517 del 20 de febrero de 2013 y numeral 19 del artículo primero del Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017, presentar el análisis comparativo de los impactos previstos y aquellos que se evidenciaron y el análisis de la eficacia de las medidas de manejo ambiental en el recurso aire, agua y suelo para el periodo comprendido en el ICA 16.	Temporal	NO	SI

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Auto 8835 del 15 de octubre de 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Consideraciones: Una vez revisada la información obrante en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha presentado los soportes y/o registro documental que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
16 En cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 171 del 20 de febrero del 2013, numeral 2 del artículo segundo del Auto 517 del 20 de febrero de 2013 y numeral 21 del artículo primero del Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017, presentar los Programas de Seguimiento y Monitoreo, correspondientes a las actividades realizadas en el 2016.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisada la información obrante en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha presentado los soportes y/o registro documental que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación			
17 En cumplimiento del numeral 4 del artículo primero del Auto 4101 de 31 de agosto de 2016 y numeral 6 del artículo primero del Auto 6023 del 3 de octubre de 2018 presentar la siguiente información, la cual deberá continuar siendo presentada periódicamente en los informes de cumplimiento ambiental: - Georreferenciar dentro de los diseños de los botaderos de la mina Nobsa. - Los puntos de vertimiento establecidos por la sociedad. - Los puntos de monitoreo realizados tanto en la mina Suescún como en la Mina Nobsa.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisada la información obrante en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha presentado los soportes y/o registro documental que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
18 En cumplimiento del numeral 4.3 del artículo primero del Auto 4101 de 31 de octubre de 2016, reiterado en el numeral 16 del artículo primero del Auto 6015 de fecha 18 de diciembre de 2017 y numeral 7 del artículo primero del Auto 6023 del 3 de octubre de 2018, presentar la ubicación de los puntos los puntos de monitoreo de cada uno de los frentes de explotación de las minas Nobsa y Suescún. El plano debe estar estructurado en el modelo de datos geográfico-establecidos mediante Resolución 2182 del 23 de diciembre del 2016.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisada la información obrante en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha presentado los soportes y/o registro documental que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación			
19 En cumplimiento de lo establecido en el numeral 1.6 del artículo primero del Auto 6015 de fecha 18 de diciembre de 2017, reiterado en el numeral 9 del artículo primero del Auto 6023 del 3 de octubre de 2018, presentar el análisis hidrológico de la cuenca aferente e integrar al sistema de manejo de las aguas de escorrentía actual de la mina Suescún. Así mismo evaluar la capacidad de remoción de sólidos suspendidos sedimentables en las unidades de sedimentación existentes, teniendo en cuenta los periodos máximos de lluvias.	Temporal	NO	SI
Consideraciones:			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Auto 8835 del 15 de octubre de 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Una vez revisada la información obrante en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha presentado los soportes y/o registro documental que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
20 En cumplimiento del numeral 9 del artículo primero del Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017, reiterado en el numeral 13 del artículo segundo del Auto 6023 del 3 de octubre de 2018, reportar los porcentajes de sobrevivencia y la efectividad de las medidas para la protección y recuperación de los ecosistemas presentes, manejo de suelo orgánico, volumen recuperado y volumen almacenado.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisada la información obrante en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha presentado los soportes y/o registro documental que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación			
ARTÍCULO SEGUNDO: Reiterar a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en el Plan de Manejo y Restauración Ambiental, relacionados en la parte motiva de este Auto, relacionadas con realizar las siguientes actividades, y presentar los respectivos soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de las obligaciones ambientales que se describen a continuación:			
1. En cumplimiento del numeral 2 del artículo cuarto de la Resolución 1278 del 2 de noviembre de 2004 y artículo sexto del Auto 6023 del 3 de octubre de 2018, gestionar y renovar los permisos de aprovechamiento de los recursos naturales con la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ y abstenerse de realizar vertimientos a la quebrada Chameza y al canal artificial Liberal, hasta tanto cuente con los permisos de vertimientos otorgados por CORPOBOYACÁ.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisada la información obrante en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha presentado los soportes y/o registro documental que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación en cuanto a gestionar y renovar los permisos de aprovechamiento de los recursos naturales con la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
3. En cumplimiento de los literales a), b), c) y d) del artículo Segundo de la Resolución No. 475 del 16 de mayo de 2014, modificado por el artículo segundo de la Resolución 970 del 26 de agosto de 2014, realizar un análisis sobre la información meteorológica utilizada (velocidad y dirección del viento - rosa de vientos, temperatura, altura de mezcla y estabilidad atmosférica, entre otros) y características de la estación o estaciones de donde se tome dicha información.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisada la información obrante en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha presentado los soportes y/o registro documental que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
6. En cumplimiento de los literales a), b), c), d) y e) del artículo tercero de la Resolución 1395 del 30 de octubre de 2015, realizar las actividades allí descritas, adicionales a las metas propuestas en la ficha MPE Manejo de Procesos Erosivos.	Permanente	NO	SI
Consideraciones:			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Auto 8835 del 15 de octubre de 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
Una vez revisada la información obrante en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha presentado los soportes y/o registro documental que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
7. En cumplimiento del numeral 5 y 6 del artículo primero de la Resolución 1395 del 30 de octubre de 2015 y numeral 17 del artículo primero del Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017, en relación con los monitoreos de vibraciones y onda aérea.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisada la información obrante en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha presentado los soportes y/o registro documental que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
8. En cumplimiento de los numerales 1.1.1 y 1.1.2 del artículo primero del Auto 4101 del 31 de agosto de 2016 y numeral 18 del artículo del Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017, efectuar las actividades allí descritas, en observancia de la Ficha 4: Manejo Disposición y Preservación de capa vegetal y suelo.	Permanente	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisada la información obrante en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha presentado los soportes y/o registro documental que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
11. En cumplimiento del numeral 2 del artículo primero del Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017 y numeral 10 del artículo primero del Auto 6023 del 3 de octubre de 2018, ajustar la medida 3 de la Ficha 9. Manejo de aguas residuales domésticas, adecuándola a las condiciones actuales de la mina Suescún.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisada la información obrante en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no ha presentado los soportes y/o registro documental que permitan verificar el cumplimiento de la presente obligación			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
12. En cumplimiento del numeral 20 del artículo primero del Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017, en relación al modelo de dispersión de calidad del aire, atender lo requerido en el literal d) del artículo segundo de la Resolución 970 del 26 de agosto de 2014, numeral 5; 5.1 y 5.1.1 del artículo primero del Auto 4693 del 29 de octubre de 2015, numeral 4° del artículo primero de la Resolución 1395 del 30 de octubre de 2015, y artículo quinto de la Resolución No. 1395 del 30 de octubre de 2015.	Temporal	SI	SI
Consideraciones: Mediante radicado 2019113633-1-000 del 5 de agosto de 2019, HOLCIM COLOMBIA S.A., remite respuesta al requerimiento realizados por la ANLA en el numeral 18 del artículo primero del Auto 6023 de 2018. Una vez revisada la información esta Autoridad Nacional establece lo siguiente: La información entregada corresponde a los archivos digitales de entrada y salida, las variables que se tuvieron en cuenta para los cálculos y los valores asumidos requeridos por el modelo utilizado en las minas Nobsa y Suescún para los Informes de modelación presentados en el ICA 16 e ICA 17.			

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Auto 8835 del 15 de octubre de 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<i>HOLCIM COLOMBIA S.A., utilizó en ambas modelaciones el modelo de dispersión Gaussiano Industrial Source Complex Short Time (ISCST3) BREEZE AERMOD/ISC Pro Plus, Versión 7.10 de Trinity Consultants para establecer la dispersión del parámetro PM10 en su área de influencia.</i>			
<i>Dado que la obligación se da en el sentido de presentar los archivos digitales de entrada y salida, las variables que se tuvieron en cuenta para los cálculos y los valores asumidos requeridos por el modelo utilizado en las minas Nobsa y Suescún, se considera que, HOLCIM COLOMBIA S.A., dio cumplimiento con lo establecido en la presente obligación y por lo tanto no se tendrá en cuenta en futuros seguimientos ambientales</i>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
ARTICULO TERCERO: <i>Requerir a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. para que presente a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, los soportes documentales que permitan evidenciar el cumplimiento de las siguientes obligaciones, en los términos que se señalan para cada una de ellas:</i>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<i>2. En cumplimiento de la Medida 4 de la Ficha de Manejo: Ficha 4: Manejo Disposición y Preservación de Capa Vegetal y Suelo, cubrir el sitio de acopio temporal ubicado en la mina Suescún, en coordenadas E: 1123187 - N: 1124634 magna sirgas origen Bogotá, con material vegetal producto de las actividades de descapote, preferiblemente con Pennisetum clandestinum - Kikuyo. Los soportes fotográficos fechados deberán ser presentados en el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha ejecutoria del presente acto administrativo.</i>	Temporal	NO	SI
Consideraciones: <i>Durante la visita de seguimiento se observó que específicamente para la mina de Suescun no se tenía acopio temporal de suelo, porque se encontraban en labores de recubrimiento de taludes, sin embargo, una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no presentó ante esta Autoridad Nacional, los soportes fotográficos y reportes de siembras en los términos que solicita la obligación, por tanto, no ha dado cumplimiento a la obligación.</i>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<i>3. En cumplimiento del Programa de Manejo de Fauna Silvestre, implementar una campaña de señalización de carácter informativo que se encuentre relacionada con la prohibición de realización de actividades de caza y captura de fauna silvestre. Los soportes de dicha actividad deberán ser entregados a esta Autoridad Ambiental en un tiempo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la fecha ejecutoria del presente acto administrativo.</i>	Temporal	NO	SI
Consideraciones: <i>Durante la visita de seguimiento y como se describió en el estado de avance, en cada mina activa que se visitó, solo se identificó una señal de prohibición de caza, teniendo en cuenta las dimensiones del proyecto se requieren mayor número de señales asociadas a la prohibición de caza y a la advertencia de paso de fauna. Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no presentó ante esta Autoridad Nacional, los soportes fotográficos y reportes de siembras en los términos que solicita la obligación, por tanto, no ha dado cumplimiento a la obligación.</i>			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
<i>4.En cumplimiento de las Medidas 2, 3, 6 y 9 de la Ficha de Manejo: Ficha 10. Límite de Explotación minera, vía interna y zona de mantenimiento exterior, presentar en un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha ejecutoria del presente acto administrativo, lo siguiente:</i> a) <i>Estudio de los efectos que pueden presentarse en el área al introducir especies exóticas en el ecosistema, que demuestre la conveniencia de la utilización de dichas especies como barreras vivas y como inductoras de nuevos procesos de sucesión natural en el área.</i>	Temporal	NO	SI

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Auto 8835 del 15 de octubre de 2019			
Obligación	Carácter	Cumple	Vigente
b)La relación de siembras en las vías internas determinando el número de individuos sembrados y las especies a las que corresponden, con su localización geográfica respectiva (en coordenadas planas con datum y origen), teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 2182 de 2016, respecto al modelo de almacenamiento geográfico. c)Los informes de mantenimiento divididos por sectores de trabajo indicando las fechas de realización, el número de plántulas intervenidas y el tratamiento realizado. d)Procedencia del material vegetal que correspondan a viveros comunitarios de la vereda Chámeza y de la región.			
Consideraciones: Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no presentó ante esta Autoridad Nacional, los soportes fotográficos y reportes de siembras en los términos que solicita la obligación, por tanto, no ha dado cumplimiento a la obligación.			
5. En cumplimiento de la Medida 1 de la Ficha 11: Revegetalización de Botaderos, el titular del instrumento de manejo y control ambiental deberá incrementar los esfuerzos de siembra, aplicación de suelo y establecimiento de pastos en los taludes desprovistos de vegetación, como por ejemplo en el botadero Chámeza sector sur y en su nivel superior, de la mina Nobsa y en el botadero. Los soportes fotográficos y reportes de siembras deberán ser entregados a los tres (3) meses contados a partir de la fecha ejecutoria de presente acto administrativo.	Temporal	NO	SI
Consideraciones: Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM0408 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se verificó que HOLCIM COLOMBIA S.A., no presentó ante esta Autoridad Nacional, los soportes fotográficos y reportes de siembras en los términos que solicita la obligación, por tanto, no ha dado cumplimiento a la obligación.			

OTRAS CONSIDERACIONES

(...)

OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

Seguidamente, se traen del Concepto Técnico 2115 del 13 de abril de 2020, las obligaciones que, de acuerdo con el seguimiento realizado por el grupo técnico de esta Autoridad, se consideran cumplidas por el titular del proyecto, sobre las cuales no se continuará haciendo seguimiento por ser de único cumplimiento.

Valga aclarar que no son objeto de declaratoria de cumplimiento las medidas de manejo ambiental establecidas en el PMA y en el PSM y en general aquellas de ejecución periódica, así se determinen cumplidas en el concepto técnico en comento, para el periodo de seguimiento.

1. Auto 517 del 20 de febrero de 2001:

- Artículo segundo numeral 2, relacionado con allegar los ICA, involucrando ciertos aspectos de cumplimiento.
- Artículo segundo numeral 3, relacionado con presentar los porcentajes de sobrevivencia y la efectividad de las medidas para la protección y recuperación de los ecosistemas presentes y otros.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- Artículo segundo, numeral 4, relacionado con especificar las superficies de áreas recuperadas de cada uno de los frentes de explotación.

2. Auto 1948 del 20 de mayo de 2014

- Subnumerales 1.5, 1.5.1, 1.5.2 y 1.5.3 del artículo primero, relacionados con la presentación de cierta información referente al cumplimiento de los programas del PMA de la ficha 8.
- Subnumerales 2.2 y 2.7 del artículo segundo, relacionados con realizar monitoreos físico-químicos a las aguas lluvias vertidas a los drenajes del valle de Sogamoso y a presentar el programa de seguimiento y monitoreo para el componente biótico.

3. Resolución 970 del 26 de agosto de 2014

- Literales a, b, c y d del artículo segundo, relacionados con realizar un análisis sobre la información meteorológica y características de las estaciones donde se tomará dicha información.

4. Auto 427 del 5 de febrero de 2015:

- Subnumerales 1.3.1 y 1.3.2 del numeral 1.3 del artículo primero, relacionados con presentar cierta información referente al cumplimiento de los Programas del Plan de Manejo Ambiental, especialmente de la ficha 11.

5. Auto 4693 del 29 de octubre de 2015

- Subnumeral 1.1.2 del artículo primero relacionado con presentar en los ICA, información concerniente al monitoreo geotécnico de la totalidad de botaderos activos en la área de intervención minera.
- Subnumeral 1.2.2 del artículo primero, relacionado con realizar un mantenimiento a los canales del área minera.
- Subnumeral 1.2.3 del artículo primero, relacionado con la disposición de los residuos resultantes del mantenimiento a los canales del área minera.
- Numeral 4 del artículo primero, relacionado con dar cumplimiento a unos artículos de la Resolución 334 del 10 de marzo de 2005 en temas de presentar monitoreos de la calidad del agua.
- Subnumeral 4.1.1 del artículo primero, relacionado con presentar monitoreos de la calidad físicoquímica del agua.
- Subnumeral 4.2.1, del artículo primero, relacionado con presentar en los próximos ICAs, información detallada de los análisis comparativos de impactos no previstos y eficacia de las medidas de manejo ambiental en los recursos aire, agua y suelo.
- Numeral 5 del artículo primero, relacionado con dar cumplimiento a la Resolución 970 del 26 de agosto de 2014 frente a presentar archivos digitales de las variables tenidas en cuenta para cálculos.

6. Resolución 1395 del 30 de octubre de 2015

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- Numeral 1 del artículo primero, relacionado con presentar el soporte técnico de los resultados del comportamiento del pH del agua a la entrada de la planta cementera.
- Numeral 5 del artículo primero, relacionado con remitir unos resultados y análisis del monitoreo de vibraciones realizado en el área de influencia de las minas Nobsa y Suescún.

7. Auto 4101 del 31 de agosto de 2016

- Subnumerales 1.1 y 1.2, del numeral 1 del artículo primero, relacionados con dar cumplimiento al Plan de Manejo y Restauración con relación a las fichas 4 y 5.
- Literal iv del subnumeral 1.2.2 del numeral 1 del artículo primero, relacionado con complementar las medidas que fueron recomendadas por la firma consultora en los monitoreos geotécnicos y otros.
- Subnumeral 1.3.2 y 1.3.3 del artículo primero relacionados con obligaciones frente a la construcción de la caja sedimentadora y adelantar limpieza en el botadero de la mina suescún.
- Subnumerales 1.7.1 y 1.7.2 del artículo primero, relacionados con realizar la disposición de los árboles muertos en la zona y presentar las proyecciones no menores a cinco años de las áreas a liberar en las minas de Nobsa y Suescún.
- Subnumeral 1.8.1 del artículo primero, relacionado con dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades propuesto en el ICA 2015 para las minas Nobsa y Suescún.
- Numeral 7 del artículo primero relacionado con presentar una información relacionada con archivos digitales de entrada y salida, ecuaciones utilizadas para la estimación de las emisiones generadas, entre otros.
- Subnumeral 9.1 del artículo primero, relacionado con presentar soporte técnico del comportamiento pH del agua a la entrada de la planta cementera.
- Subnumeral 9.2 del artículo primero, relacionado con acreditar el cumplimiento de las actividades en relación con las modelaciones a la calidad del aire para las minas Nobsa y Suescún.
- Subnumeral 9.3 del artículo primero, relacionado con acreditar el cumplimiento de actividades relacionadas con el modelo de dispersión del material particulado.

8. Resolución 1644 del 27 de diciembre de 2016

- Literales a y b del subnumeral 2.1 del artículo primero, relacionados con ejecutar unas actividades frente al plan de gestión social.
- Subnumeral 2.1 y 2.2 del artículo segundo relacionados con presentar unos ajustes a la ficha del programa de seguimiento y monitoreo de suelos.
- Subnumerales 8.1, 8.2 y 8.3 del artículo segundo, relacionados con el Programa de monitoreo de Emisiones Atmosféricas y calidad del aire.

9. Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- Subnumerales 1.1, 1.5, 1.7 y 1.8 del artículo primero, relacionados con cumplimientos ala Ficha 6 Manejo de Aguas superficiales, obras de protección y geotecnia,
- Numeral 14 del artículo primero, relacionado con incluir unos numerales del Auto 517 de febrero 20 de 2013, en la ficha 5 Manejo y disposición de material estéril.
- Numeral 20 del artículo primero, relacionado con dar cumplimiento al modelo de dispersión de calidad del aire.
- Numeral 22 del artículo primero, relacionado con presentar el soporte de los resultados del comportamiento pH del agua a la entrada de la planta cementera.

10. Auto 6023 del 3 de octubre de 2018

- Numeral 1. Del artículo primero, relacionado con presentar los resultados obtenidos en la implementación de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Monitoreo de la Vegetación - Recuperación Paisajística.
- Numeral 2 del artículo primero, relacionado con presentar los monitoreos de la calidad fisicoquímica del agua, planta Nobsa, botadero Nobsa y/o botadero 2 y frente Suescún, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.1.1 del artículo primero del Auto 4693 del 29 de octubre de 2015
- Numeral 3 del artículo primero, relacionado con presentar el soporte técnico de los resultados del comportamiento pH del agua a la entrada de la planta cementera, así como el incremento de los sólidos suspendidos totales (ml/L) a la salida del sistema de tratamiento, entre otras.
- Numeral 18 del artículo primero, relacionado con dar cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 970 de 2014, numeral 5 del artículo primero del Auto 4693 de 2015, numeral 4 del artículo primero, artículo quinto de la Resolución 1395 del 30 de octubre de 2015, numerales 7, 9.2 y 9.3 del artículo primero del Auto 4101 del 23 de agosto de 2016, numeral 8.8 del artículo segundo de la Resolución 1644 del 27 de diciembre de 2016 y numeral 20 del artículo primero del Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017, en el sentido de presentar los archivos digitales de entrada y salida, las variables que se tuvieron en cuenta para los cálculos y los valores asumidos requeridos por el modelo utilizado en las minas Nobsa y Suescún.
- Numeral 2 del artículo segundo, relacionado con sistematizar de forma rigurosa las PQR, a fin de llevar por una parte las estadísticas de los aspectos que puedan afectar a las comunidades y por otra para hacer el seguimiento correspondiente a las solicitudes, quejas o reclamos que se presenten en cada periodo.
- Numeral 4 del artículo segundo, relacionado con presentar soportes y registros fotográficos, que permitan evidenciar las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a unas obligaciones del Programa de Restauración Ambiental.
- Numeral 10 del artículo segundo, relacionado con presentar soportes que permitan evidenciar el cumplimiento a unas obligaciones de la Ficha Seguimiento y Monitoreo.
- Numeral 11 del artículo segundo, relacionado con presentar en los informes de cumplimiento ambiental - ICA, la efectividad de las medidas para la

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

protección y recuperación de los ecosistemas presentes, para las Áreas 1 y 2.

- Numeral 12 del artículo segundo, relacionado con presentar un informe actualizado de las actividades realizadas en cuanto al reemplazo y sustitución de las especies muertas o que no presentan un adecuado desarrollo, especialmente en los botaderos Tibasosa y Construvicol, entre otras.
- Numeral 13, del artículo segundo, relacionado con reportar las áreas liberadas para los diferentes sectores de la mina, de las áreas reforestadas mencionadas los porcentajes de sobrevivencia y los mantenimientos proyectados.
- Numeral 14 del artículo segundo, relacionado con presentar en un plano georreferenciado a escala de detalle las áreas objeto de reposición de los árboles muertos en los botaderos y un registro fotográfico de las actividades de mantenimiento implementadas, como el plateo, fertilización y control fitosanitario de los árboles en mal estado.
- Literal a) del numeral 4 del artículo segundo, relacionado con implementar de manera efectiva de las actividades establecidas en las medidas 1 y 2 de la Ficha 10. del Programa de Restauración Ambiental.
- Subnumeral 2, del numeral 10 del artículo segundo, relacionado con Presentar, con el objetivo de verificar la veracidad de la información suministrada en el informe de Análisis de Dispersión Atmosférica de las minas Suescún y Nobsa en el escenario 2017 los archivos de modelación (ISCST3) AERMOD/ISC, entre otros.

11. Auto 8835 del 15 de octubre de 2019

- Numeral 1 del artículo primero, relacionado con presentar los resultados de la implementación de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Monitoreo de la Vegetación – Recuperación Paisajística.
- Numeral 2 del artículo primero, relacionado con presentar los archivos digitales de entrada y salida, ecuaciones utilizadas para la estimación de las emisiones generadas, las variables que se tuvieron en cuenta para los cálculos y los valores asumidos requeridos por el modelo con su respectivo sustento.
- Numeral 3 del artículo primero, relacionado con presentar el soporte técnico de los resultados del comportamiento pH del agua a la entrada de la planta cementera, así como el incremento de los sólidos suspendidos totales (ml/L) a la salida del sistema de tratamiento de los valores obtenidos en los monitoreos del periodo 2014, planteando dentro de su análisis medidas o acciones que controlen esta circunstancia.
- Numeral 17 del artículo primero, relacionado con presentar el soporte técnico de los resultados del comportamiento pH del agua a la entrada de la planta cementera, así como el incremento de los sólidos suspendidos totales (ml/L) a la salida del sistema de tratamiento, planteando dentro su análisis medidas o acciones que controlen esta circunstancia.
- Numeral 18 del artículo primero, relacionado con presentar los monitoreos de la calidad fisicoquímica del agua, planta Nobsa, botadero Nobsa y/o botadero 2 y frente Suescún.
- Numeral 2 del artículo segundo, relacionado con realizar los monitoreos fisicoquímicos a las aguas lluvias que son vertidas a los drenajes naturales del

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

valle de Sogamoso en los periodos lluviosos identificados en la zona, los análisis deberán contener los siguientes parámetros: conductividad, pH, temperatura, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales y sólidos sedimentables con su respectivo análisis, entre otros.

- Numeral 4 del artículo segundo, relacionado con realizar actividades de reemplazo y sustitución de las especies muertas o que no presentan un adecuado desarrollo, mediante la reforestación de dichas áreas, especialmente en los botaderos Tibasosa y CONSTRUVICOL y reportar dicha información y avances de las áreas cubiertas, así como las especies empleadas y densidad de siembra.
- Numeral 5 del artículo segundo, relacionado con realizar el respectivo mantenimiento de los diferentes canales en el área minera y disponer los residuos resultantes de dicho mantenimiento en un lugar adecuado (botadero de estériles y/o sitio de disposición de suelo).
- Numeral 10 del artículo segundo, relacionado con acreditar el cumplimiento de las actividades allí descritas y derivadas de las modelaciones a la calidad del aire para las mimas Nobsa y Suescún y con el modelo de dispersión de material particulado.
- Numeral 12 del artículo segundo, relacionado con atender lo requerido frente al modelo de dispersión de calidad del aire.
- Numeral 1 del artículo tercero, relacionado con adecuar las obras de conducción hidráulica para el manejo de agua en la parte superior del frente Suescún Sur, definiendo el descole de las aguas recogidas en la parte superior de este talud.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Del seguimiento y control ambiental

En lo que respecta al régimen jurídico aplicable a la presente actuación, se encuentra procedente cumplir con las prerrogativas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

sostenible”, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en el ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11° del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Dispone el último Decreto en cita en su artículo 2.2.2.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales en beneficio de proyectos mineros, como en el presente caso, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Sea lo primero señalar frente al ICA 18, que abarca el periodo de seguimiento enero a diciembre de 2018, que por medio de oficio 2020074621 del 13 de mayo de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales comunicó a la representante legal de la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., que a la fecha no se ha presentado el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA18 correspondiente al año 2018, cumpliendo con los parámetros mínimos de su presentación, establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible mediante Resolución 077 del 16 de enero 2019, situación por la cual se entenderá como no presentado y se reiterará el cumplimiento de este en el artículo segundo de la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Frente al seguimiento correspondiente a la vigencia 2019, el mismo será verificado en el próximo seguimiento, por cuanto para la fecha de elaboración del Concepto Técnico 2115 del 13 de abril de 2020, la sociedad se encontraba en términos para presentar el ICA 19, que corresponde a dicha vigencia.

Así mismo en el capítulo 8 del Concepto Técnico 2115 del 13 de abril de 2020, se hicieron consideraciones referentes al Programa de cierre Temporal por inactividad del Contrato de Concesión Minera 937-15 (Corrales), incluyendo medidas de manejo ambiental y acciones de seguimiento y monitoreo para la mina Corrales; ajustes a la ficha del Programa de Participación y Comunicación de forma estructurada, incluyendo medidas a desarrollar y demás cumplimientos a los requerimientos efectuados por medio de la Resolución 1644 del 27 de diciembre de 2016; a dar cumplimiento a los establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en Resolución 2254 de 2017, frente a realizar mediciones de calidad del aire para los parámetros de PM10 y PM2.5 y a cambiar el modelo de dispersión Gaussiano utilizado para establecer los aportes en concentración, por cuanto no cumplen los criterios establecidos por la EPA (United States Environmental Protection Agency), lo que implica una medida adicional.

Frente a las consideraciones señaladas del capítulo 8 del Concepto Técnico 2115 del 13 de abril de 2020, resulta preciso indicar que el análisis de lo presentado y conceptuado y la decisión pertinente, se adoptará por parte de esta Autoridad Nacional a través de acto administrativo independiente que le será notificado a la sociedad titular conforme a la Ley 1437 de 2011.

De otra parte es necesario manifestar que con relación, a los siguientes requerimientos que en el Concepto Técnico, se referencian como reiterados, los mismos serán excluidos del seguimiento, por tratarse de requerimientos que a la fecha no presentan justificación técnica

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

válida y una nueva reiteración no tendría sentido tomando en cuenta la realidad del proyecto y el estado y/o fase del mismo:

- ✓ Presentar soportes de los avances de las áreas reforestadas, revegetalizadas y el cronograma de actividades del mantenimiento, donde se indique las superficies correspondientes, al igual que las áreas liberadas y las proyecciones para el próximo periodo, en cumplimiento del numeral 6 del Artículo Primero del Auto 517 de 20 de febrero de 2013.
- ✓ Complementar el Plan de Contingencia teniendo en cuenta el reporte de afectación a predios aledaños a la zona de operación de la mina Nobsa, en cumplimiento del numeral 13 del Artículo Primero del Auto 6015 de 18 de diciembre de 2017.
- ✓ Presentar un informe con los porcentajes de sobrevivencia y la efectividad de las medidas para la protección y recuperación de los ecosistemas presentes, manejo de suelo orgánico, volumen recuperado y volumen almacenado, para el período 2016, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 9 del artículo Primero del Auto 6015 de 18 de diciembre de 2017, numeral 13 del Artículo Primero del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018, numeral 9 del Artículo Primero del Auto 8835 de 15 de octubre de 2019 y del numeral 22 del Artículo Primero del Auto 8835 de 15 de octubre de 2019.
- ✓ Presentar los reportes, de la implementación de las fichas adicionales al Plan de Manejo Ambiental Programa Manejo de Fauna Silvestre Cantera Nobsa y Suescún, presentadas mediante radicado 2016086287-1-000 del 23 de diciembre del 2016, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 12 del artículo Primero del Auto 6015 de 18 de diciembre de 2017, numeral 12 del Artículo Primero del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018 y del numeral 12 del Artículo Primero del Auto 8835 de 15 de octubre de 2019.
- ✓ Incluir en el plan de contingencia, las afectaciones dadas en época de lluvias a las alcantarillas ubicadas en el cruce de la vía de acceso a la mina Suescún con la vía de la vereda Carrera, al igual que las afectaciones al predio del señor Joselín Antonio Criollo en la vereda Chámeza; de manera que se activen las acciones necesarias en atención de este tipo de eventos, en cumplimiento del numeral 6 del artículo Primero del Auto 6015 de 18 de diciembre de 2017.

Ahora bien, los siguientes requerimientos que se han planteado a través de los actos administrativos enunciados que corresponden a los años 2018 y 2019, se ha considerado técnicamente que en esencia solicitan y requieren información sobre las acciones enmarcadas en la revegetalización de los botaderos existentes en las minas Nobsa y Suescun para los periodos de reporte y la efectividad de las mismas, por lo que se agruparán en un mismo requerimiento, producto del presente seguimiento tal y como se observa en la parte dispositiva de este proveído:

- ✓ Presentar los respectivos soportes que permitan verificar el cumplimiento de la obligación de incrementar los esfuerzos de siembra y reposición de unidades vegetales, aplicación de suelo, establecimiento de pastos e implementación de los correctivos pertinentes para el manejo de las aguas de escorrentía que fluyen libremente por los botaderos en proceso de rehabilitación, en cumplimiento del literal a) del numeral 5 del Artículo Segundo del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018.
- ✓ Presentar soportes fotográficos y reportes de siembras del incremento de los esfuerzos de siembra, aplicación de suelo y establecimiento de pastos en los taludes desprovistos de vegetación, como por ejemplo en el botadero Chámeza sector sur y en su nivel superior, de la mina Nobsa y en el botadero, en cumplimiento del numeral 5 del artículo Tercero del Auto 8835 de 15 de octubre de 2019.

Teniendo en cuenta la verificación de los aspectos del proyecto “Explotación de Caliza en los Títulos Mineros ubicados en los municipios de Nobsa, Tibasosa, Corrales y Busbanzá,

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

del departamento de Boyacá” efectuada en visita técnica los días 20 al 22 de febrero de 2020 y correspondiente al expediente LAM0408, por medio del presente acto administrativo se acogerá el Concepto Técnico 2115 del 13 de abril de 2020, realizando los requerimientos a que haya lugar.

Con base en los resultados y las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico 2115 del 13 de abril de 2020, esta Autoridad en ejercicio de la función de Control y Seguimiento que le corresponde, considera procedente requerir a la sociedad Holcim Colombia S.A., - en calidad de titular del Plan de Manejo y Restauración Ambiental otorgado mediante Resolución 1278 del 2 de noviembre de 2004, para que dé cumplimiento a los requerimientos reiterados formulados en este acto administrativo, cuyas consideraciones técnicas ya fueron descritas, y a los requerimientos producto del seguimiento, originados por el incumplimiento a los actos administrativos, al Plan de Manejo Ambiental y los Planes de Seguimiento y Monitoreo autorizados para el proyecto.

En concordancia con lo descrito, resulta indiscutible el hecho de que los titulares de un instrumento de manejo ambiental adquieren compromisos encaminados a satisfacer las obligaciones impuestas para el proyecto de su interés, y en torno a ello, es importante afirmar que no simplemente se trata de gozar de una autorización ambiental otorgada por la autoridad competente, sino que su consecuencia adquiere un alcance mayor, cuando por vía administrativa se hace coercitiva la ejecución de los presupuestos plasmados en dichos instrumentos y en la normatividad ambiental vigente.

Por otra parte, no sobra destacar que las medidas de manejo están dirigidas a prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos debidamente identificados, en el marco de la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que se sule de los recursos naturales.

Así las cosas, el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A.S., es un principio básico sobre el cual se desarrolla su objeto mismo, el cual no es otro que el preventivo y en muchos casos correctivo, pues se trata de acciones que están dirigidas a lograr que el titular del proyecto, al momento de ejecutar su actividad adecúe su conducta a la ley y los reglamentos, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o al menos lo reduzca a niveles permitidos por la autoridad ambiental a fin de evitar daños irreversibles en los ecosistemas, garantizando así la promoción del desarrollo sostenible del país.

Ahora bien, es necesario para esta Autoridad Nacional, verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A.S., en el marco de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales a los que se ha hecho referencia con anterioridad, y en general los demás actos administrativos expedidos por la Autoridad, que se encuentran en el Expediente LAM0408, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, además de ocasionar un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Frente a los requerimientos que mediante el presente acto administrativo se reiteran a HOLCIM COLOMBIA S.A.S., es importante señalar que el titular del proyecto contaba con la obligación de dar cumplimiento a los mismos, desde el momento en que esta entidad estableció el instrumento de manejo; lo anterior, en los plazos establecidos en los autos derivados del control y seguimiento, por lo que, la reiteración en el presente auto, a fin de que sean presentados los respectivos registros documentales donde se verifique su cumplimiento, no implica el establecimiento de un nuevo término para su cumplimiento

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

puesto que el mismo, es el señalado en el acto administrativo que estableció la obligación o el requerimiento y respecto del cual el titular se halla en mora de cumplir, sin perjuicio de la posible apertura de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Finalmente, contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se trata de un acto administrativo de ejecución, que no pone fin a una actuación administrativa, sino que, a través de este, se efectúa el seguimiento y control de obligaciones establecidas previamente al titular, en el instrumento de manejo y control ambiental correspondiente, las cuales son claras, expresas y exigibles.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reiterar a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A.S., titular del Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante Resolución 1278 del 2 de noviembre de 2004, para el proyecto *“Extracción de caliza en los municipios de Tibasosa, Nobsa, Corrales y Busbanzá en desarrollo del Contrato en virtud de aporte 19925.”*, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo.

1. Presentar el plano de localización de obras hidráulicas, en el cual se ubique el total de las obras que conforman el sistema de tratamiento de aguas lluvias y de escorrentía (canales, alcantarillas, sedimentadores, disipadores de energía etc.) y los puntos de vertimiento tanto en la mina Suescún como en la mina Nobsa para la vigencia 2017; estos planos deben estar estructurados en el modelo de datos geográfico-establecidos mediante Resolución 2182 del 23 de diciembre del 2016, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 1.3 del artículo Primero del Auto 6015 de 18 de diciembre de 2017, numeral 20 del artículo Primero del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018 y del numeral 4 del artículo primero del Auto 8835 de 15 de octubre de 2019.
2. Presentar el análisis hidrológico de la cuenca aferente e integrar al sistema de manejo de las aguas de escorrentía actual de la mina Suescún. Así mismo evaluar la capacidad de remoción de sólidos suspendidos sedimentables en las unidades de sedimentación existentes, teniendo en cuenta los periodos máximos de lluvias, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 1.6 del artículo Primero del Auto 6015 de 18 de diciembre de 2017, numeral 9 del Artículo Primero del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018, numeral 6 del Artículo Primero del Auto 8835 de 15 de octubre de 2019 y del numeral 21 del Artículo Primero del Auto 8835 de 15 de octubre de 2019.
3. Ajustar la medida 3 de la Ficha 9. Manejo de aguas residuales domésticas, adecuándola a las condiciones actuales de la mina Suescún, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 2 del artículo Primero del Auto 6015 de 18 de diciembre de 2017, numeral 10 del Artículo del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018 y del numeral 11 del artículo segundo del Auto 8835 de 15 de octubre de 2019.
4. Presentar los soportes de la vigencia 2017, de las campañas de monitoreo del sedimentador al cual se le realiza la toma de muestras, relacionando las coordenadas del punto de entrada y de salida del mismo, estos puntos deben ser ubicados cartográficamente en el modelo de datos geográfico-establecidos

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

mediante Resolución 2182 del 23 de diciembre del 2016, en cumplimiento del numeral 3 del Artículo Primero del Auto 6015 de 18 de diciembre de 2017.

5. Presentar la caracterización fisicoquímica de la entrada y la salida de agua de los (4) cuatro sedimentadores en las (4) cuatro campañas de monitoreo, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 4 del artículo Primero del Auto 6015 de 18 de diciembre de 2017, numeral 11 del Auto 6023 del 3 de octubre de 2018 y del numeral 7 del Artículo Primero del Auto 8835 de 15 de octubre de 2019.
6. Presentar el informe del estado fitosanitario de las barreras vivas establecidas en las minas Nobsa y Suescún, indicando el área y/o longitud, y medidas implementadas para garantizar la permanencia de los individuos plantados, en cumplimiento del numeral 8 del artículo Primero del Auto 6015 de 18 de diciembre de 2017, numeral 12 del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018 y del numeral 8 del Artículo Primero del Auto 8835 de 15 de octubre de 2019.
7. Presentar el informe del análisis del grado de adaptación y desarrollo que presentan las especies vegetales que vienen siendo empleadas en las actividades de revegetalización y rehabilitación de áreas en las tres áreas Nobsa, Corrales y Suescún, de la vigencia 2016, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 11 del artículo Primero del Auto 6015 de 18 de diciembre de 2017, numeral 15 del Artículo Primero del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018 y del numeral 11 del Artículo Primero del Auto 8835 de 15 de octubre de 2019.
8. Complementar el Plan de Contingencia teniendo en cuenta el reporte de afectación a predios aledaños a la zona de operación de la mina Nobsa, en cumplimiento del numeral 13 del Artículo Primero del Auto 6015 de 18 de diciembre de 2017.
9. Presentar la cartografía de la ZODME Nobsa identificando a detalle la presencia de cárcavas, grietas, erosión laminar, zonas de acumulación de agua y demás procesos erosivos y estableciendo las medidas de control que se debieron implementar para aumentar los factores de seguridad para la vigencia 2017. Los planos deben estar estructurados en el modelo de datos geográficos establecidos mediante Resolución 2182 del 23 de diciembre del 2016. Lo anterior, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 15 del artículo Primero del Auto 6015 de 18 de diciembre de 2017, numeral 17 del artículo Primero del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018 y del numeral 13 del Artículo Primero del Auto 8835 de 15 de octubre de 2019.
10. Presentar la ubicación de los puntos de monitoreo fisicoquímico de cada uno de los frentes de explotación de las minas Nobsa y Suescún para la vigencia 2016. El plano debe estar estructurado en el modelo de datos geográfico, establecidos mediante Resolución 2182 del 23 de diciembre del 2016, en cumplimiento del numeral 16 del artículo Primero del Auto 6015 de 18 de diciembre de 2017, numeral 7 del artículo Primero del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018 y del numeral 20 del Artículo Primero del Auto 8835 de 15 de octubre de 2019.
11. Presentar la información en relación con los monitoreos de vibraciones y onda aérea para la vigencia 2016, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 17 del artículo Primero del Auto 6015 de 18 de diciembre de 2017, numeral 10 del artículo segundo del auto 6023 de 3 de octubre de 2018 y del numeral 7 del artículo Segundo del Auto 8835 de 15 de octubre de 2019.
12. Reportar el volumen de suelo removido, para las vigencias 2015 y 2016, donde se precise aspectos como el área rea de intervención, volumen de suelo a recuperar y sitio de almacenamiento. De igual, presentar un balance de suelos, donde se establezca el espesor de suelo a emplear, el volumen de suelo requerido y las superficies donde será dispuesto para fines de revegetalización de las áreas que requieren ser rehabilitadas, para las minas Nobsa y Suescún.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Además, presentar soporte de la ejecución de las medidas encaminadas a evitar la pérdida del suelo dispuesto y garantizar un adecuado espesor de suelo en las áreas en proceso de rehabilitación respecto al talud del Botadero Sector Este de la mina Suescún. Lo anterior, en cumplimiento del numeral 18 del artículo Primero del Auto 6015 de 18 de diciembre de 2017, numerales 4 y 5 del Artículo Primero del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018, numeral 14 del Artículo Primero del Auto 8835 de 15 de octubre de 2019 y del numeral 8 del artículo Segundo del Auto 8835 de 15 de octubre de 2019.

- 13.** Presentar el análisis comparativo de los impactos previstos y aquellos que se evidenciaron con el análisis de la eficacia de las medidas de manejo ambiental en el recurso aire, agua y suelo para la vigencia 2016, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 19 del artículo Primero del Auto 6015 de 18 de diciembre de 2017, numeral 21 del artículo Primero del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018 y del numeral 15 del Artículo Primero del Auto 8835 de 15 de octubre de 2019.
- 14.** Informar a los propietarios de las construcciones en las que se evidencien efectos por las voladuras, las estrategias a implementar y establecer mediante actas los acuerdos que sean necesarios y reportarlo en el programa de Información y participación, en cumplimiento del numeral 25 del artículo Primero del Auto 6015 de 18 de diciembre de 2017.
- 15.** Establecer una ficha para el manejo de obras de protección y geotecnia, en la cual se relacionen las medidas puntuales de prevención, mitigación, corrección y compensación, planteando indicadores cuantitativos y cualitativos que se ajusten a las actividades propuestas, a partir de la evaluación ambiental presentada a la ANLA. 1) Las medidas de manejo ambiental deben contener entre otros aspectos: tipo de impacto, tipo de medida, localización, objetivos, metas, descripción técnica, actividades, cronograma, costo y responsable. Dentro de la ficha se deben evidenciar, las obras recomendadas en los estudios geotécnicos que la empresa presenta anualmente para las áreas de disposición de estériles, activa y finalizada, así como el desarrollo en la conformación del pedraplén y demás medidas que considere la empresa. 2) Presentar de manera clara y precisa indicadores ambientales de evaluación y seguimiento que permitan evaluar el cumplimiento y efectividad de las medidas de manejo planteadas. Lo anterior, en cumplimiento del numeral 2 del artículo Primero de la Resolución 321 de 5 de marzo de 2018.
- 16.** Diseñar y presentar la ficha de monitoreo y seguimiento para las obras de protección geotécnica, siguiendo la estructura de ficha, con objetivos, metas, indicadores cuantitativos y cualitativos, metodología a utilizar, fase o etapa del proyecto minero, sitio de monitoreo, análisis comparativos de resultados, valoración de la efectividad de la medida y cronograma, entre otros, en cumplimiento del numeral 3 del artículo Primero de la Resolución 321 de 5 de marzo de 2018.
- 17.** Cambiar el nombre a la Ficha 6: Manejo de aguas superficiales obras de protección y geotecnia, la cual quedará ahora en adelante como Ficha 6: Manejo de aguas superficiales, en cumplimiento del numeral 4 del artículo Primero de la Resolución 321 de 5 de marzo de 2018.
- 18.** Presentar la georreferenciación, dentro de los diseños de los botaderos de la mina Nobsa de lo siguiente: a) Los puntos de vertimiento autorizados; b) Los puntos de monitoreo establecidos, tanto en la mina Suescún como en la Mina Nobsa. Lo anterior para vigencia 2015, en cumplimiento del numeral 6 del artículo Primero del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018 y del numeral 19 del Artículo Primero del Auto 8835 de 15 de octubre de 2019.
- 19.** Presentar los soportes documentales de la evaluación conjunta con los asociados de ASOPROVINOS, a fin de determinar las falencias y/o debilidades que han

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

llevado a la disminución de participantes en el proyecto productivo y definir acciones de mejora para poder consolidarlo y presentar los avances de este proceso, en cumplimiento del numeral 1 del Artículo Segundo del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018.

20. En cumplimiento del numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018:

- a) Continuar con el monitoreo de la cárcava originada en el botadero Chámeza hasta tanto se estabilice totalmente el área, una vez estabilizada el área presentar el reporte.
- b) Presentar un plano que muestre la ubicación de los puntos de monitoreo o mojones de cada uno de los botaderos.
- c) Implementar el monitoreo de los asentamientos de los botaderos de la mina Suescún, y presentar el informe de las lecturas del monitoreo y un plano donde se ubique los puntos de monitoreados.

21. Implementar la siembra de especies vegetales sobre la vía interna del proyecto a manera de fila, a lado y lado de su perfil, teniendo en cuenta las especificaciones establecidas en las medidas 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ficha 10. Programa de Restauración Ambiental, determinando el número de individuos sembrados y las especies a las que corresponden, con su localización geográfica respectiva (en coordenadas planas con datum y origen), teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 2182 de 2016, en cumplimiento del literal b) del numeral 4 del Artículo Segundo del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018 y del literal b) del numeral 4 del artículo Tercero del Auto 8835 de 15 de octubre de 2019.

22. Presentar un informe detallado del estado actual de las áreas efectivamente compensadas y las áreas con pastos, especies empleadas, porcentaje de supervivencia, e incluir un registro fotográfico y un plano en el que se detalle el estado de avance de las plantaciones efectivamente compensadas y revegetalizadas, así como los resultados del respectivo análisis de tendencia de la calidad del medio e indicadores de efectividad de las medidas establecidas, en cumplimiento del literal b) del numeral 5 del Artículo Segundo del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018.

23. En cumplimiento del numeral 6 del Artículo Segundo del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018, presentar los soportes y registros fotográficos, que permitan verificar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Intervenir inmediatamente la cárcava del botadero Chámeza, mediante el perfilado, disposición de suelo y siembra de material vegetal.
- b) En el talud externo del Bloque 4 mina Nobsa, retirar el material rocoso que se rodó hacia la ladera y rehabilitar el talud mediante la adecuación de suelo, gramíneas y especies arbóreas, de acuerdo al diseño de restauración que se ha venido implementando en el botadero Chámeza.
- c) En el frente de explotación inactivo de la mina Suescún, realizar mantenimiento a las obras hidráulicas

24. Presentar los soportes y registros fotográficos, que permitan verificar el cumplimiento a las siguientes obligaciones, en cumplimiento del numeral 7 del Artículo Segundo del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018:

- a) Elaborar y presentar un estudio hidrológico, con el fin de establecer si los sedimentadores de la mina Suescún, denominados 1, 2, 3, 4 y 5 y de la mina Nobsa, denominados 10 y 11, cuentan con la capacidad y/o volúmenes necesarios para retener en su totalidad las aguas de escorrentía que fluyen por las áreas aferentes de las minas Nobsa y Suescún, de acuerdo con la

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Programa de monitoreo de Aguas, manejo de cuerpos de agua superficial y aguas lluvias.)

- b) Una vez cuente con permiso de vertimientos para la quebrada Chámeza, adecuar el vertimiento, de forma tal que el mismo se realice directamente a la fuente hídrica, evitando que las aguas una vez tratadas continúen discurriendo por el canal en tierra hasta llegar a la quebrada Chámeza. De igual forma adecuar y/o acondicionar el punto de control del vertimiento de forma técnica, para la toma de muestras de las aguas residuales no domésticas.
- c) Además de los parámetros monitoreados la sociedad deberá monitorear los siguientes parámetros, de acuerdo con lo establecido en artículo décimo, Capítulo VI de la Resolución 631 de 15 de marzo de 2015: Fenoles, Hidrocarburos, Cianuro Total, Cloruros, Sulfatos, Sulfuros, Arsénico, Cadmio, Zinc, Cobre, Cromo, Hierro, Mercurio, Níquel, Plata, Plomo. Los monitoreos deberán realizarse trimestralmente.

Lo anterior, en cumplimiento del numeral 7 del Artículo Segundo del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018

- 25. Presentar la respectiva información documental que permita verificar el desarrollo de los temas tratados en las capacitaciones, así como el registro de asistencia, en cumplimiento del numeral 8 del Artículo Segundo del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018.
- 26. Precisar la localización de los sitios de monitoreo de suelos (georreferenciación con datum y origen y registro fotográfico fechado), con la respectiva ubicación cartográfica; así como los métodos implementados en el monitoreo, en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y presentar copia de la acreditación del laboratorio por parte del IDEAM, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 9 del Artículo Segundo del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018.
- 27. Realizar los ajustes necesarios de acuerdo a lo requerido en la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Programa de monitoreo de emisiones atmosféricas, calidad de aire, de manera que se pueda establecer si los niveles de vibraciones y sobrepresión reportados en los informes pueden afectar directamente las viviendas aledañas a las minas Nobsa y Suescún; así mismo, informar de inmediato a los propietarios de las construcciones que se demuestren efectos por las voladuras, las estrategias a implementar y establecer mediante actas los acuerdos que sean necesarios, en cumplimiento del numeral 15 del Artículo Segundo del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018.
- 28. Presentar la información geográfica correspondiente al Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2017, de manera que coincida lo desarrollado en el informe de cumplimiento ambiental, los formatos ICA, los anexos y las obligaciones establecidas para el proyecto en los actos administrativos que obran en el expediente LAM0408, dando cumplimiento al modelo de almacenamiento geográfico establecido por la Resolución 2182 de 2016 del MADS y dando cumplimiento a lo siguiente:
 - a) Información Vectorial Garantizar que los campos COOR_ESTE y COOR_NORTE correspondan con las coordenadas de la geometría (VertimientoPT, CalidadAire, EstacionMeteorologica), se deben diligenciar todos los campos de carácter obligatorio (VertimientoPT, FuenteLinealEmision, CalidadAire, Zodme, AreaProyecto).

Las capas nuevas presentadas deben ser incluidas en el modelo de datos según la temática reportada, de no ser incluida dicha temática en el modelo de datos institucional se deben justificar la presentación de las nuevas capas,

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

además la información del dataset OBRAS_PROYECTO deben ser incluidas en el modelo de datos (Revisar capas InfraProyecto).

b) Información Tablas Se deben diligenciar todos los campos de carácter obligatorio (RegistrosCalidadAireTB, ContFuenteDispEmisionTB, RegistrosEstMeteorologicaTB)

c) Información Metadatos La cartografía base debe entregarse en el modelo oficial del IGAC, además la cartografía base se debe presentar en una GDB independiente a la GDB temática.

Lo anterior en cumplimiento de lo señalado en el numeral 16 del Artículo Segundo del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018.

29. Presentar la información del proyecto, bajo los términos y condiciones del Modelo de Almacenamiento Geográfico GDB, reglamentado en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, “Por la cual se modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos”, en cumplimiento del Artículo Tercero del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018.

30. Presentar la actualización del Plan de Contingencias para la fase de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2157 de diciembre del 20 de diciembre de 2017 “por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012, en cumplimiento del Artículo Cuarto del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018.

31. Renovar los permisos de aprovechamiento de los recursos naturales con la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, en cumplimiento del Artículo Sexto del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018 y del numeral 1 del Artículo Segundo del Auto 8835 de 15 de octubre de 2019.

32. Allegar los soportes de la implementación una campaña de señalización de carácter informativo que se encuentre relacionada con la prohibición de realización de actividades de caza y captura de fauna silvestre, en cumplimiento del numeral 3 del artículo tercero del Auto 8835 de 15 de octubre de 2019.

33. Presentar la siguiente información, en cumplimiento del numeral 4 del artículo Tercero del Auto 8835 de 15 de octubre de 2019:

a) Estudio de los efectos que pueden presentarse en el área al introducir especies exóticas en el ecosistema, que demuestre la conveniencia de la utilización de dichas especies como barreras vivas y como inductoras de nuevos procesos de sucesión natural en el área.

b) Los informes de mantenimiento divididos por sectores de trabajo indicando las fechas de realización, el número de plántulas intervenidas y el tratamiento realizado.

c) Procedencia del material vegetal que correspondan a viveros comunitarios de la vereda Chámeza y de la región

34. Presentar los soportes del sistema de monitoreo de la calidad del aire que verifique la eficiencia de las medidas de control adoptadas por medio de estaciones de muestreo de polvo suspendido, total y respirable, en cumplimiento del Artículo Segundo del Auto 334 de 10 de marzo de 2015.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

35. Presentar soportes de la implementación del formato de manejo de los canales perimetrales y sedimentadores para la captación de aguas lluvias, en el cual se evidencie la inspección a las diferentes áreas de las minas donde se cuente con estas estructuras, estos formatos deben indicar fecha de la inspección, coordenada de ubicación, fotografía del estado en que se encuentra el canal, observaciones en las cuales se plasme si es necesario alguna adecuación o reparación de la parte física del mismo, fotografía del estado final y firma de la persona encargada de recoger la información. Los formatos deben aplicarse tanto en la mina Nobsa como en la mina Suescún mínimo una vez al mes intensificándose en época de lluvia, en cumplimiento del numeral 2 del artículo Primero del Auto 6015 de 18 de diciembre de 2017.
36. Realizar un análisis sobre la información meteorológica utilizada (velocidad y dirección del viento - rosa de vientos, temperatura, altura de mezcla y estabilidad atmosférica, entre otros) y características de la estación o estaciones de donde se tome dicha información, en cumplimiento del numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 8835 de 15 de octubre de 2019.
37. Realizar las actividades descritas en los siguientes literales del artículo tercero de la Resolución 1395 del 30 de octubre de 2015, respecto de las metas propuestas en la Ficha MPE: Manejo de Procesos Erosivos:
 - a) Verificar condiciones de inestabilidad relacionadas con la aparición de procesos erosivos nuevos o la activación de procesos ya existentes.
 - b) Controlar los procesos erosivos en el 100% del área de explotación y en área de los depósitos de esteles, mediante la implementación de diferentes tipos de obras, incluidas las obras hidráulicas.
 - c) Realizar el 100% de los mantenimientos programados a las obras establecidas para el manejo de aguas de escorrentía.
 - d) Empradizar sobre los taludes generados en el área minera, entre ella la correspondiente al Área de Corrales (actividad desarrollada con el fin de controlar procesos erosivos).
 - e) Estas acciones deberán contar con el respectivo cronograma de ejecución, de tal manera que se detalle lo que se realizará por parte de la empresa cada dos (2) años, para lo cual deberán presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental sucesivos, la información respectiva.

Lo anterior en cumplimiento del numeral 6 del Artículo Segundo del Auto 8835 de 15 de octubre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A.S, para que presente el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA - 18, correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018, de conformidad con la Resolución 077 de 2019 del MADS, o la que la modifique o adicione, en donde se incluyan los soportes de implementación de todas las medidas de manejo y de seguimiento y monitoreo, así como las demás obligaciones impuestas en actos administrativos a ser cumplidas en dicho periodo de tiempo y que no pudieron ser verificados en este seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A.S., el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales y presentar a esta Autoridad Nacional, los respectivos soportes documentales que permitan verificar su cumplimiento, en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, o en el plazo que se establezca expresamente en cada requerimiento:

1. Presentar un informe actualizado con la identificación de las zonas donde la revegetalización en la mina Suescun y Nobsa, según aplique, no fue efectiva, y los soportes del inicio de un nuevo proceso de revegetalización y del cumplimiento de la obligación de incrementar los esfuerzos de siembra, aplicación de suelo y establecimiento de pastos en los taludes desprovistos de vegetación, sobre las zonas

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

identificadas, de conformidad con el Programa Manejo Revegetalización de Botaderos.

2. Ajustar y presentar la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Programa de monitoreo de emisiones atmosféricas, calidad de aire, en el sentido de incluir en dicha ficha, los monitoreos del componente atmosférico tomando en cuenta lo siguiente:
 - a) Monitoreo de calidad del aire, en cumplimiento de la Resolución 650 de 2010 modificada por Resolución 2154 de 2010 y Resolución 2254 de 2017 del MADS.
 - b) Modelo de Dispersión de Calidad del aire, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 650 de 2010 modificada por Resolución 2154 de 2010.
 - c) Monitoreo de Emisión de Ruido, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 627 de 2006.
 - d) Monitoreo de Vibraciones y sobrepresión acústica: En cumplimiento de la Norma Alemana DIN4150 para nivel de vibración obtenido como VPP (Velocidad Pico Partícula) y Limite USBM para niveles de sobrepresión y en cumplimiento de lo señalado en el subnumeral 4 del numeral 10 del Artículo Segundo del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018.
3. Adecuar y/o construir las obras hidráulicas que garanticen un adecuado manejo de las aguas y la estabilidad de los taludes expuestos en las siguientes coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá (E 1127520 – N 1129442) en el área minera Nobsa, (E 1123569 – N 1124354) en el área minera Suescún y (E 1123401 – N 1124546) en el área minera Suescún, en cumplimiento al Programa de Manejo de Procesos Erosivos.
4. Sustituir los bebederos y elementos elaborados con llantas por materiales y/o elementos que sean compatibles con el entorno, en cumplimiento de la medida 1 del Programa para el manejo de la Herpetofauna, en Nobsa y Suescun.
5. Presentar los soportes de las siguientes actividades en desarrollo de las modelaciones de calidad del aire para las minas Nobsa y Suescún, en cumplimiento del numeral 4 del Artículo Primero de la Resolución 1395 de 30 de octubre de 2015.
 - a) Estimar el efecto de la modelación únicamente con los controles de emisiones existentes en la mina.
 - b) Realizar un análisis de aportes de concentración de las actividades mineras en relación con las concentraciones de fondo y las concentraciones medidas en todas las campañas de monitoreo del año.
 - c) En las modelaciones de dispersión de contaminantes donde se utilice WRF como datos meteorológicos de entrada al modelo de dispersión, se debe especificar la resolución de los dominios de la modelación realizada con WRF y las opciones físicas escogidas en dicha modelación (capa limite planetaria, física de capa superficial, opción de cumulus).
6. Presentar los soportes de las actividades descritas en la Resolución 1395 del 30 de octubre de 2015, adicionales a las metas propuestas en la ficha MPE Manejo de Procesos Erosivos, en cumplimiento del Artículo Tercero de la Resolución 1395 de 30 de octubre de 2015, concernientes a:
 - a) Verificar condiciones de inestabilidad relacionadas con la aparición de procesos erosivos nuevos o la activación de procesos ya existentes.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- b) Controlar los procesos erosivos en el 100% del área de explotación y en área de los depósitos de esteles, mediante la implementación de diferentes tipos de obras, incluidas las obras hidráulicas.
 - c) Realizar el 100% de los mantenimientos programados a las obras establecidas para el manejo de aguas de escorrentía.
 - d) Empradizar sobre los taludes generados en el área minera, entre ella la correspondiente al Área de Corrales (actividad desarrollada con el fin de controlar procesos erosivos).
 - e) Aportar cronograma de ejecución, de tal manera que se detalle lo que se realizará por parte de la empresa cada dos (2) años.
7. Presentar la evaluación del grado de contribución del proyecto minero por fuente de emisión a las concentraciones existentes de material particulado en la zona con el fin de establecer medidas de manejo y tipos de control y establecer el grado de contribución total del proyecto, en cumplimiento del artículo quinto de la Resolución 1395 de 30 de octubre de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas o requeridas en el presente acto administrativo, y en la normativa ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Declarar el cumplimiento definitivo de las siguientes obligaciones, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo:

Auto 517 del 20 de febrero de 2001:

- Artículo segundo numeral 2, relacionado con allegar los ICA, involucrando ciertos aspectos de cumplimiento.
- Artículo segundo numeral 3, relacionado con presentar los porcentajes de sobrevivencia y la efectividad de las medidas para la protección y recuperación de los ecosistemas presentes y otros.
- Artículo segundo, numeral 4, relacionado con especificar las superficies de áreas recuperadas de cada uno de los frentes de explotación.

Auto 1948 del 20 de mayo de 2014

- Subnumerales 1.5, 1.5.1, 1.5.2 y 1.5.3 del artículo primero, relacionados con la presentación de cierta información referente al cumplimiento de los programas del PMA de la ficha 8.
- Subnumerales 2.2 y 2.7 del artículo segundo, relacionados con realizar monitoreos físico-químicos a las aguas lluvias vertidas a los drenajes del valle de Sogamoso y a presentar el programa de seguimiento y monitoreo para el componente biótico.

Resolución 970 del 26 de agosto de 2014

- Literales a, b, c y d del artículo segundo, relacionados con realizar un análisis sobre la información meteorológica y características de las estaciones donde se tomará dicha información.

Auto 427 del 5 de febrero de 2015:

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- Subnumerales 1.3.1 y 1.3.2 del numeral 1.3 del artículo primero, relacionados con presentar cierta información referente al cumplimiento de los Programas del Plan de Manejo Ambiental, especialmente de la ficha 11.

Auto 4693 del 29 de octubre de 2015

- Subnumeral 1.1.2 del artículo primero relacionado con presentar en los ICA, información concerniente al monitoreo geotécnico de la totalidad de botaderos activos en la área de intervención minera.
- Subnumeral 1.2.2 del artículo primero, relacionado con realizar un mantenimiento a los canales del área minera.
- Subnumeral 1.2.3 del artículo primero, relacionado con la disposición de los residuos resultantes del mantenimiento a los canales del área minera.
- Numeral 4 del artículo primero, relacionado con dar cumplimiento a unos artículos de la Resolución 334 del 10 de marzo de 2005 en temas de presentar monitoreos de la calidad del agua.
- Subnumeral 4.1.1 del artículo primero, relacionado con presentar monitoreos de la calidad fisicoquímica del agua.
- Subnumeral 4.2.1, del artículo primero, relacionado con presentar en los próximos ICAs, información detallada de los análisis comparativos de impactos no previstos y eficacia de las medidas de manejo ambiental en los recursos aire, agua y suelo.
- Numeral 5 del artículo primero, relacionado con dar cumplimiento a la Resolución 970 del 26 de agosto de 2014 frente a presentar archivos digitales de las variables tenidas en cuenta para cálculos.

Resolución 1395 del 30 de octubre de 2015

- Numeral 1 del artículo primero, relacionado con presentar el soporte técnico de los resultados del comportamiento del pH del agua a la entrada de la planta cementera.
- Numeral 5 del artículo primero, relacionado con remitir unos resultados y análisis del monitoreo de vibraciones realizado en el área de influencia de las minas Nobsa y Suescún.

Auto 4101 del 31 de agosto de 2016

- Subnumerales 1.1 y 1.2, del numeral 1 del artículo primero, relacionados con dar cumplimiento al Plan de Manejo y Restauración con relación a las fichas 4 y 5.
- Literal iii, del subnumeral 1.2.2 del numeral 1 del artículo primero, relacionado con Presentar los resultados del mapeo a realizar al botadero Nobsa, identificando con detalle la presencia de cárcavas, grietas, erosión laminar, zonas de acumulación de agua y demás procesos erosivos
- Literal iv del subnumeral 1.2.2 del numeral 1 del artículo primero, relacionado con Implementar las medidas que fueron recomendadas por la firma consultora en los monitoreos geotécnicos y otros.

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- Subnumeral 1.3.2 y 1.3.3 del artículo primero relacionados con obligaciones frente a la construcción de la caja sedimentadora y adelantar limpieza en el botadero de la mina suescún.
- Subnumerales 1.7.1 y 1.7.2 del artículo primero, relacionados con realizar la disposición de los árboles muertos en la zona y presentar las proyecciones no menores a cinco años de las áreas a liberar en las minas de Nobsa y Suescún.
- Subnumeral 1.8.1 del artículo primero, relacionado con dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades propuesto en el ICA 2015 para las minas Nobsa y Suescún.
- Numeral 7 del artículo primero relacionado con presentar una información relacionada con archivos digitales de entrada y salida, ecuaciones utilizadas para la estimación de las emisiones generadas, entre otros.
- Subnumeral 9.1 del artículo primero, relacionado con presentar soporte técnico del comportamiento pH del agua a la entrada de la planta cementera.
- Subnumeral 9.2 del artículo primero, relacionado con acreditar el cumplimiento de las actividades en relación con las modelaciones a la calidad del aire para las minas Nobsa y Suescún.
- Subnumeral 9.3 del artículo primero, relacionado con acreditar el cumplimiento de actividades relacionadas con el modelo de dispersión del material particulado.

Resolución 1644 del 27 de diciembre de 2016

- Literales a y b del subnumeral 2.1 del artículo primero, relacionados con ejecutar unas actividades frente al plan de gestión social.
- Subnumeral 2.1 y 2.2 del artículo segundo relacionados con presentar unos ajustes a la ficha del programa de seguimiento y monitoreo de suelos.
- Subnumerales 8.1, 8.2 y 8.3 del artículo segundo, relacionados con el Programa de monitoreo de Emisiones Atmosféricas y calidad del aire.

Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017

- Subnumerales 1.1, 1.5, 1.7 y 1.8 del artículo primero, relacionados con cumplimientos a la Ficha 6 Manejo de Aguas superficiales, obras de protección y geotecnia,
- Numeral 14 del artículo primero, relacionado con incluir unos numerales del Auto 517 de febrero 20 de 2013, en la ficha 5 Manejo y disposición de material estéril.
- Numeral 20 del artículo primero, relacionado con dar cumplimiento al modelo de dispersión de calidad del aire.
- Numeral 22 del artículo primero, relacionado con presentar el soporte de los resultados del comportamiento pH del agua a la entrada de la planta cementera.

Auto 6023 del 3 de octubre de 2018

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

- Numeral 1. Del artículo primero, relacionado con presentar los resultados obtenidos en la implementación de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Monitoreo de la Vegetación - Recuperación Paisajística.
- Numeral 2 del artículo primero, relacionado con presentar los monitoreos de la calidad fisicoquímica del agua, planta Nobsa, botadero Nobsa y/o botadero 2 y frente Suescún, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.1.1 del artículo primero del Auto 4693 del 29 de octubre de 2015
- Numeral 3 del artículo primero, relacionado con presentar el soporte técnico de los resultados del comportamiento pH del agua a la entrada de la planta cementera, así como el incremento de los sólidos suspendidos totales (ml/L) a la salida del sistema de tratamiento, entre otras.
- Numeral 18 del artículo primero, relacionado con dar cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 970 de 2014, numeral 5 del artículo primero del Auto 4693 de 2015, numeral 4 del artículo primero, artículo quinto de la Resolución 1395 del 30 de octubre de 2015, numerales 7, 9.2 y 9.3 del artículo primero del Auto 4101 del 23 de agosto de 2016, numeral 8.8 del artículo segundo de la Resolución 1644 del 27 de diciembre de 2016 y numeral 20 del artículo primero del Auto 6015 del 18 de diciembre de 2017, en el sentido de presentar los archivos digitales de entrada y salida, las variables que se tuvieron en cuenta para los cálculos y los valores asumidos requeridos por el modelo utilizado en las minas Nobsa y Suescún.
- Numeral 2 del artículo segundo, relacionado con sistematizar de forma rigurosa las PQR, a fin de llevar por una parte las estadísticas de los aspectos que puedan afectar a las comunidades y por otra para hacer el seguimiento correspondiente a las solicitudes, quejas o reclamos que se presenten en cada periodo.
- Numeral 4 del artículo segundo, relacionado con presentar soportes y registros fotográficos, que permitan evidenciar las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a unas obligaciones del Programa de Restauración Ambiental.
- Numeral 10 del artículo segundo, relacionado con presentar soportes que permitan evidenciar el cumplimiento a unas obligaciones de la Ficha Seguimiento y Monitoreo.
- Numeral 11 del artículo segundo, relacionado con presentar en los informes de cumplimiento ambiental - ICA, la efectividad de las medidas para la protección y recuperación de los ecosistemas presentes, para las Áreas 1 y 2.
- Numeral 12 del artículo segundo, relacionado con presentar un informe actualizado de las actividades realizadas en cuanto al reemplazo y sustitución de las especies muertas o que no presentan un adecuado desarrollo, especialmente en los botaderos Tibasosa y Construvicol, entre otras.
- Numeral 13, del artículo segundo, relacionado con reportar las áreas liberadas para los diferentes sectores de la mina, de las áreas reforestadas mencionadas los porcentajes de sobrevivencia y los mantenimientos proyectados.
- Numeral 14 del artículo segundo, relacionado con presentar en un plano georreferenciado a escala de detalle las áreas objeto de reposición de los árboles muertos en los botaderos y un registro fotográfico de las actividades

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

de mantenimiento implementadas, como el plateo, fertilización y control fitosanitario de los árboles en mal estado.

- Literal a) del numeral 4 del artículo segundo, relacionado con implementar de manera efectiva de las actividades establecidas en las medidas 1 y 2 de la Ficha 10. del Programa de Restauración Ambiental.
- Subnumeral 2, del numeral 10 del artículo segundo, relacionado con Presentar, con el objetivo de verificar la veracidad de la información suministrada en el informe de Análisis de Dispersión Atmosférica de las minas Suescún y Nobsa en el escenario 2017 los archivos de modelación (ISCST3) AERMOD/ISC, entre otros.

Auto 8835 del 15 de octubre de 2019

- Numeral 1 del artículo primero, relacionado con presentar los resultados de la implementación de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Monitoreo de la Vegetación – Recuperación Paisajística.
- Numeral 2 del artículo primero, relacionado con presentar los archivos digitales de entrada y salida, ecuaciones utilizadas para la estimación de las emisiones generadas, las variables que se tuvieron en cuenta para los cálculos y los valores asumidos requeridos por el modelo con su respectivo sustento.
- Numeral 3 del artículo primero, relacionado con presentar el soporte técnico de los resultados del comportamiento pH del agua a la entrada de la planta cementera, así como el incremento de los sólidos suspendidos totales (ml/L) a la salida del sistema de tratamiento de los valores obtenidos en los monitoreos del periodo 2014, planteando dentro de su análisis medidas o acciones que controlen esta circunstancia.
- Numeral 17 del artículo primero, relacionado con presentar el soporte técnico de los resultados del comportamiento pH del agua a la entrada de la planta cementera, así como el incremento de los sólidos suspendidos totales (ml/L) a la salida del sistema de tratamiento, planteando dentro su análisis medidas o acciones que controlen esta circunstancia.
- Numeral 18 del artículo primero, relacionado con presentar los monitoreos de la calidad fisicoquímica del agua, planta Nobsa, botadero Nobsa y/o botadero 2 y frente Suescún.
- Numeral 2 del artículo segundo, relacionado con realizar los monitoreos fisicoquímicos a las aguas lluvias que son vertidas a los drenajes naturales del valle de Sogamoso en los periodos lluviosos identificados en la zona, los análisis deberán contener los siguientes parámetros: conductividad, pH, temperatura, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales y sólidos sedimentables con su respectivo análisis, entre otros.
- Numeral 4 del artículo segundo, relacionado con realizar actividades de reemplazo y sustitución de las especies muertas o que no presentan un adecuado desarrollo, mediante la reforestación de dichas áreas, especialmente en los botaderos Tibasosa y CONSTRUVICOL y reportar dicha información y avances de las áreas cubiertas, así como las especies empleadas y densidad de siembra.
- Numeral 5 del artículo segundo, relacionado con realizar el respectivo mantenimiento de los diferentes canales en el área minera y disponer los residuos resultantes de dicho mantenimiento en un lugar adecuado (botadero de estériles y/o sitio de disposición de suelo).

“Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”

- Numeral 10 del artículo segundo, relacionado con acreditar el cumplimiento de las actividades allí descritas y derivadas de las modelaciones a la calidad del aire para las minas Nobsa y Suescún y con el modelo de dispersión de material particulado.
- Numeral 12 del artículo segundo, relacionado con atender lo requerido frente al modelo de dispersión de calidad del aire.
- Numeral 1 del artículo tercero, relacionado con adecuar las obras de conducción hidráulica para el manejo de agua en la parte superior del frente Suescún Sur, definiendo el descole de las aguas recogidas en la parte superior de este talud.

PARÁGRAFO. Las siguientes obligaciones se excluyen del seguimiento ambiental del proyecto, de conformidad con las consideraciones efectuadas en la parte considerativa de este acto administrativo. Lo anterior, sin perjuicio del eventual inicio de investigaciones y actuaciones legales previstas en la Ley 1333 de 2009:

- ✓ Presentar soportes de los avances de las áreas reforestadas, revegetalizadas y el cronograma de actividades del mantenimiento, donde se indique las superficies correspondientes, al igual que las áreas liberadas y las proyecciones para el próximo periodo, en cumplimiento del numeral 6 del Artículo Primero del Auto 517 de 20 de febrero de 2013.
- ✓ Presentar un informe con los porcentajes de sobrevivencia y la efectividad de las medidas para la protección y recuperación de los ecosistemas presentes, manejo de suelo orgánico, volumen recuperado y volumen almacenado, para el período 2016, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 9 del artículo Primero del Auto 6015 de 18 de diciembre de 2017, numeral 13 del Artículo Primero del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018, numeral 9 del Artículo Primero del Auto 8835 de 15 de octubre de 2019 y del numeral 22 del Artículo Primero del Auto 8835 de 15 de octubre de 2019.
- ✓ Presentar los reportes, de la implementación de las fichas adicionales al Plan de Manejo Ambiental Programa Manejo de Fauna Silvestre Cantera Nobsa y Suescún, presentadas mediante radicado 2016086287-1-000 del 23 de diciembre del 2016, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 12 del artículo Primero del Auto 6015 de 18 de diciembre de 2017, numeral 12 del Artículo Primero del Auto 6023 de 3 de octubre de 2018 y del numeral 12 del Artículo Primero del Auto 8835 de 15 de octubre de 2019.
- ✓ Incluir en el plan de contingencia, las afectaciones dadas en época de lluvias a las alcantarillas ubicadas en el cruce de la vía de acceso a la mina Suescún con la vía de la vereda Carrera, al igual que las afectaciones al predio del señor Joselín Antonio Criollo en la vereda Chámeza; de manera que se activen las acciones necesarias en atención de este tipo de eventos, en cumplimiento del numeral 6 del artículo Primero del Auto 6015 de 18 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA-, notificar el presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A.S., por medios electrónicos, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que el titular de la licencia ambiental sea admitido en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"

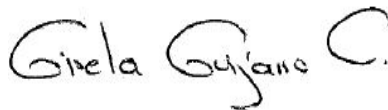
la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA -, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA) y a las Alcaldías Municipales de Tibasosa, Nobsa, corrales y Busbanzá para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, conforme lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 de julio de 2020



GISELA GUIJARRO CARDOZO

Coordinadora del Grupo de Medio Magdalena - Cauca - Catatumbo

Ejecutores
DIEGO ARMANDO OLARTE
GROSSO
Contratista



Revisor / Lector
GERMAN JAVIER FERNANDO
CRUZ RINCON
Contratista



Expediente No. LAM0408
Concepto Técnico N° 2115 del 13/04/2020
Fecha: Julio de 2020

Proceso No.: 2020122432

Archívese en: LAM0408
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.